

428  
2aj

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO



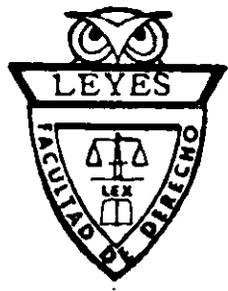
FACULTAD DE DERECHO

EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LAS  
PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO  
INTERNACIONAL

**T E S I S**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**  
P R E S E N T A :  
**MIRYAM QUADROS MAGAÑA**

ASESOR DE TESIS: DR. CARLOS ARELLANO GARCIA.



MEXICO, D. F.

0270278

1999

TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



LIBERTAD NACIONAL  
AVANZAMA DE  
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE DERECHO INTERNACIONAL

C. DIRECTOR GENERAL DE LA  
ADMINISTRACION ESCOLAR DE  
LA U. N. A. M.  
P r e s e n t e .

Estimado Señor Director:

La C. MIRYAM QUADROS MAGAÑA, elaboró su Tesis Profesional para optar por el grado de Licenciada en Derecho intitulada "EL PROCEDIMIENTO - ADMINISTRATIVO EN LAS PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL", dirigida por el Doctor Carlos Arellano García, quien ya dio la aprobación de la tesis en cuestión, con fecha 16 de noviembre del año en curso.

La Srta. Quadros Magaña, ha concluido el trabajo referido, el cual llena los requisitos exigidos para este tipo de ensayos, por lo que estando a cargo de este Seminario, me permito otorgar la APROBACION, para todos los efectos académicos correspondientes.

"El interesado deberá iniciar el trámite para su titulación dentro de los seis meses siguientes (contados de día a día) a aquél en que le sea entregado el presente oficio, en el entendido de que transcurrido dicho lapso sin haberlo hecho, caducará la autorización que ahora se le concede para someter su tesis a examen profesional, misma autorización que no podrá otorgarse nuevamente sino en el caso de que el trabajo recepcional conserve su actualidad y siempre que la oportuna iniciación del trámite para la celebración del examen haya sido impedida por circunstancia grave, todo lo cual calificará - la Secretaría General de la Facultad".

Me es grato hacer presente mi consideración.

Atentamente.  
"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"  
Cd. Universitaria, D.F., noviembre 30,



VICTOR CARLOS GARCIA MORENO  
Director del Seminario  
SECRETARIO  
DE  
DERECHO INTERNACIONAL

## AGRADECIMIENTOS.

Doy gracias a Dios por ser ejemplo de vida, amor y entrega.

Agradezco a Jorge y Eva, mis padres, el estar a mi lado en todo momento, por enseñarme a usar las cosas y valorar a las personas, por ser ejemplo de rectitud, integridad, fraternidad, lealtad, tenacidad y entrega a sus convicciones.

Gracias a mis familiares especialmente Alberto, Camile, Concepción, Dora, Eva, Jan, Jorge, José Luis, Karla, Karen, Marú, Norma, Sergio, Rosalía, por ser familia y amigos, por alentarme e impulsarme para alcanzar mayores logros personales y profesionales.

A todos mis amigos en especial a Alicia, Antonio, César, Erika, Luisa, Jaime, Jesús, José Francisco, Hugo, Marcela, Norma, Rafael, Ricardo, Wendy y al Catecumenado, a todos ellos por alentarme, entusiasmarme y presionarme para llegar a ser profesionalista y no solo pasante.

A la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, en especial a Antonio, Armando, Brenda, César, Concepción, Elsa, Erika, Gabriel, Guadalupe, Josefina, José Manuel, Jerjez, José Manuel, Jorge, Juan Manuel, Leonor, Luz del Carmen, Mauricio, Margarito, Mayra, Mayola, Natividad, Nora, Paola, Rafael, Roberto, Víctor y a la Coordinación de Informática por motivarme y apoyarme en la lucha constante del presente trabajo.

Agradezco a mis maestros por mostrarme la sublime armonía que se logra en la búsqueda del conocimiento intelectual y humano, en especial a los Doctores Carlos Arellano García por su entrega y dedicación a la docencia y por orientarme en el presente trabajo de investigación; Miguel Angel Velázquez Elizarrarás por mostrarme el interés e importancia de las Prácticas Desleales de Comercio Internacional y Víctor Carlos García Moreno por su apoyo académico.

Con gratitud al Alma Mater a la cual me siento honrada de pertenecer porque forja en cada uno de sus estudiantes, hombres de bien, responsables para con su país y con la Universidad Nacional Autónoma de México.

Dedico este trabajo a todos ellos por estar conmigo hoy y siempre especialmente en este día que me inunda de júbilo y satisfacción.

# EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN LAS PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL.

## **CAPITULO I ANTECEDENTES.**

1. Antecedentes constitucionales.	1
A) Reforma al Artículo 131 Constitucional en 1950.	1
2. Antecedentes Legislativos.	2
A) Ley Orgánica del Artículo 28 constitucional en materia de monopolios de 1931.	2
B) Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo en Materia Económica.	3
C) Ley que crea la Comisión para la Protección del Comercio Exterior de México.	4
D) Ley Reglamentaria del párrafo segundo del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	5
E) Ley Reglamentaria del Artículo 131 Constitucional en Materia de Comercio Exterior.	6
3. Antecedentes Reglamentarios.	10
A) Reglamento contra prácticas desleales de comercio internacional.	10

## **CAPITULO II MARCO CONCEPTUAL.**

1. Concepto de comercio.	15
A) Significación gramatical.	15
B) Conceptos doctrinales.	16
C) Conceptos legislativos.	17
D) Concepto que se propone.	17
E) Elementos del concepto propuesto.	17
1) Concepto de Comerciante.	18
2) Clasificación de los Estados económicos.	19
2. Clasificación del comercio.	21
A) Concepto de comercio exterior.	21
B) Concepto de comercio interior.	22

C) Concepto de comercio internacional.	22
3. Concepto de comercio internacional.	23
A) Teoría de comercio internacional.	24
a) Teoría de los precios internacionales y de la autorregulación de los metales preciosos.	24
b) Teoría de los valores internacionales.	26
c) Teoría moderna del comercio internacional.	27
4. Concepto de práctica desleal.	30
5. Diversos tipos o clases de práctica desleal.	31
6. Concepto de procedimiento.	31
A) Significación gramatical.	31
B) Conceptos doctrinales.	32
C) Concepto que se propone.	33
D) Elementos del concepto propuesto.	33
7. Diferentes clases de procedimiento administrativo.	34
A) Procedimientos no contenciosos.	34
a) Trámites en general.	35
1) Autorización.	35
2) Concesión.	35
3) Condonación.	35
4) Licencia.	36
5) Permiso.	36
6) Procedimiento de investigación.	36
7) Sanciones.	37
B) Procedimientos Contenciosos.	38
a) Tribunal de los Contencioso Administrativo.	38
b) Tribunal Fiscal de la Federación.	38
c) Tribunal Federal Electoral.	39
d) Tribunal Agrario.	39
C) Procedimiento <i>sui géneris</i> .	40
8. Concepto de procedimiento administrativo.	43
9. Concepto de acta.	44
A) Significado gramatical.	44
B) Concepto doctrinal.	45
C) Concepto legislativo.	46
D) Concepto que se propone.	46
E) Elementos del concepto que se propone.	46
10. Concepto de verificación.	48
A) Significado gramatical.	48

B) Conceptos doctrinales.	48
C) Concepto legislativo.	49
D) Concepto que se propone.	49
E) Elementos del concepto que se propone.	49

### **CAPITULO III**

## **APORTACIONES DOCTRINALES EN COMERCIO INTERNACIONAL Y PRACTICAS DESLEALES.**

1. Economistas.	51
A) Ad valorem.	51
B) Balanza comercial.	51
C) Balanza de pagos.	53
D) Discriminación de precios.	53
a) Significación gramatical.	54
b) Conceptos doctrinales.	54
c) Conceptos legislativos.	54
d) Concepto propuesto.	55
e) Tipos de discriminación.	55
1) Cálculo del margen de dumping.	56
2) Valor normal.	56
3) Valor reconstruido.	57
4) Precio más alto de exportación.	58
E) Subvención.	58
F) Daño.	59
G) Amenaza de daño	59
H) Nexo causal.	59
I) Mercancía idéntica o similar.	60
J) Producción nacional.	61
K) Cuota compensatoria.	61
L) Salvaguarda.	62
M) Información confidencial.	62
2. Mercantilistas.	62
A) Mercadería en tránsito.	63
B) Mercado.	63
C) Mercado nacional.	63
D) País de origen.	64
E) Reglas de origen.	66
3. Administrativas.	66
A) Acto de autoridad.	66
B) Acto administrativo.	67
C) Administración pública.	67
D) Autoridad administrativa.	68
E) Acto discrecional.	68
F) Procedimiento administrativo.	68
G) Proceso.	68
a) Elementos del proceso.	69
b) Tipos.	70

1) Ordinarios y especiales.	71
2) Contencioso y voluntarios.	71
3) Procesos jurisdiccionales y dispositivos.	71
4) Oral o escrito.	71
5) Sumario y ordinario.	71
6) Singular o colectivo.	72
7) Por materia.	72
8) Por fuero.	72
9) Por el fin declarativo y ejecutivo.	72
10) Por extensión particular y universal.	72
H) Partes procesales.	72
a) Partes sin interés jurídico.	73
b) Otras partes con interés jurídico.	74
c) Conjunto de actos.	74
I) Efectos del procedimiento administrativo.	75
a) Abandono de la solicitud.	75
b) Aceptación e inicio.	75
c) Desechamiento de la denuncia.	76
d) Desistimiento.	76
e) Prevención.	76
4. Internacional.	76
A) El tratado.	76
a) Concepto de tratado.	77
b) Concepto propuesto.	78
c) Elementos del concepto propuesto.	78
B) Denominación del tratado.	80
C) Definición del tratado.	80
a) Clasificación.	80
b) Regimen de los tratados.	82
1) Convención sobre Tratados, de la Habana, del 20 de Febrero de 1928	82
2) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.	83
c) Principios o cláusulas de los tratados.	89
d) Jerarquía de los tratados.	92
e) Fuentes de derecho internacional.	93
f) Procedimiento de elaboración de los tratados internacionales.	95
D) Ley Interna.	96
a) Artículo 76 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	96
b) Artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	97
c) Artículos 3 y 4 del Código Civil del Distrito Federal.	98
d) Ley sobre la Celebración de los Tratados.	98
E) Conflictos entre el Derecho internacional y el interno.	100
a) Teoría dualista.	100
	101

b) Teoría monista.	103
--------------------	-----

## **CAPITULO IV REGIMEN NORMATIVO INTERNO.**

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	104
A) Artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	104
B) Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	112
C) Artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	113
D) Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	113
E) Artículo 73 Fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	114
F) Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	116
2. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	120
3. Ley de Comercio Exterior.	121
4. Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.	122
5. Código Federal de Procedimientos civiles.	128
6. Código Civil para el Distrito Federal.	130
7. Código Fiscal de la Federación.	133
8. Ley Aduanera.	140
9. Código Penal.	141
10. Ley del Impuesto General de Importaciones.	141
11. Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos	142
12. Ley Federal de Competencia.	

## **CAPITULO V LA COMPETENCIA DESLEAL EN EL DERECHO INTERNACIONAL.**

1. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.	147
A) Antecedentes.	147
a) Conferencia internacional de comercio y empleo.	148
b) Comisión preparatoria de la conferencia de comercio y empleo de 1946.	148
c) Comisión preparatoria de la conferencia de comercio y empleo de 1947.	148
d) La Carta de la Habana.	150
B) Objetivos del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.	152
C) Mecanismos institucionales de integración del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.	
a) Partes contratantes.	152
b) Consejo de representación.	152
c) Comité del comercio y desarrollo.	153
d) Comité de negociaciones internacionales.	153
D) Compromisos de los Miembros del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.	154
E) Concesiones.	156
F) Compatibilidad con las leyes de cada miembro.	157
G) Naturaleza jurídica.	158
H) Estructura normativa.	158
I) Principios que lo rigen.	159
J) Ingreso de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.	160
K) Problemática del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.	161

L) El origen del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.	161
M) Las negociaciones en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.	161
N) Principales aspectos surgidos en las Rondas de Negociaciones.	163
2. Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.	164
3. Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.	165
4. Organización Mundial del Comercio del 30 de Diciembre de 1994.	167
A) Negociaciones.	169
B) Que es la Organización Mundial del Comercio?	169
C) Funciones.	170
D) Principios del sistema de comercio.	170
a) Cláusula de la nación más favorecida.	171
b) Trato nacional.	171
c) Promoción de una competencia leal.	171
E) Fomento del desarrollo y de la reforma económica.	172
F) Estructura de la Organización Mundial del Comercio.	172
a) Secretaría	172
b) Conferencia Ministerial.	173
c) Consejo General.	173
1) Organo de solución de controversias.	173
2) Organo de examen de políticas comerciales.	173
3) Consejo del comercio de mercancías.	173
4) Consejo del comercio de servicios.	174
5) Consejo de los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual.	174
6) Comité de comercio y desarrollo.	174
7) Comité de restricciones por balanza de pagos.	174
8) Comité de asuntos presupuestarios.	174
d) Organo de examen de las políticas comerciales.	174
G) Diferencia de la Organización Mundial de Comercio y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.	175
5. Tratado de Libre Comercio de América del Norte.	176
6. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.	179
7. Tratado de Libre Comercio entre Colombia, Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos.	181
8. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.	181
9. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y Nicaragua.	181

## **CAPITULO VI**

### **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**

1. Inicio del procedimiento administrativo.	190
A) Oficio.	190
B) A solicitud de parte.	190

a) Solicitud.	190
b) Formulario oficial.	191
C) Requisitos de la solicitud.	194
D) Efectos de la revisión de la solicitud.	197
a) Aceptación de la solicitud.	198
b) Desechamiento.	198
c) Prevención.	198
1) Aceptación	199
2) Abandono de la solicitud.	199
3) Desechamiento.	199
4) Desistimiento.	199
2. De la resolución de inicio a la resolución preliminar.	200
A) Requisitos de la resolución de inicio.	200
B) Notificación y derecho de defensa.	203
a) Oficio de la notificación.	204
b) Derecho de defensa.	204
c) Notificación entre las partes interesadas.	206
C) Partes en el procedimiento.	206
a) Concepto de parte.	207
b) Concepto de parte en comercio exterior.	208
c) Solicitantes.	208
d) Exportadores.	209
e) Importadores.	209
f) Gobiernos.	209
g) Coadyuvantes.	210
h) Comparecencia de extranjeros.	210
D) Derecho de revisar expedientes.	211
E) Periodo probatorio.	212
a) Pruebas.	212
1) Confesional.	212
2) Documental pública y privada.	213
3) Periciales.	213
4) Testimonial.	214
5) Presuncional.	214
6) Hechos que deben ser probados.	214
F) Clasificación de la información.	215
G) Acceso a la Información confidencial.	217
a) Requisitos.	219
b) Implicaciones.	219
c) Acceso de los representantes legales.	219
H) Requerimientos de información.	220

3. De la resolución preliminar a la resolución final.	220
A) Reunión técnica de información.	221
B) Requisitos de la resolución preliminar.	223
C) Visita de verificación.	223
a) Naturaleza jurídica de la visita de verificación.	223
b) Requisitos constitucionales.	223
c) Requisitos legales.	223
1) Lugar de la visita.	224
d) Autoridad interviniente.	224
e) Intervención de parte interesada.	225
f) Finalidad de las visitas después de los cuestionarios.	225
g) Formalidades.	225
1) Identificación de los visitantes.	225
2) Notificación.	226
3) Notificación extraordinaria.	227
4) Formalidades de la notificación	228
5) Legalidad.	229
h) Requisitos para las empresas nacionales.	230
i) Requisitos para las empresas extranjeras.	230
j) Testigos de asistencia.	232
k) Auditores que encuentren anomalías.	232
l) Levantamiento del acta de verificación	232
1) Acta circunstaciada.	233
m) Objeciones.	233
n) Supletoriedad.	233
o) Procedimiento Interno de la visita de verificación.	235
p) Propuesta de reforma a la Ley de Comercio Exterior respecto a la visita de verificación.	235
1) Consentimiento del país visitado en la Ley de Comercio Exterior.	235
2) Visita antes o después del cuestionario.	236
3) Confidencialidad del acta de verificación.	236
4) Diferencia de la visita de inspección y de verificación.	235
q) Compulsas.	237
r) Competencia.	240
D) Audiencia pública.	240
a) Significación gramatical de audiencia.	240
b) Finalidad.	241
c) Reglas de la audiencia pública.	241
d) Reglas internas de la audiencia pública..	245
e) Ausencia.	246
E) Valoración de la información y las pruebas.	246
F) Alegatos.	247
G) Opinión de la comisión de comercio exterior.	248
H) Requisitos de la resolución final.	249
I) Regimen de suplencia.	249

J) Recurso de revocación,	249
a) Objeto del recurso de revocación.	250
b) Consecuencias de la revocación y modificación.	251
c) Consecuencia jurídica de la Confirmación.	251
d) Reglas del recurso de revocación contra las resoluciones finales.	252
K) Procedimiento de solución de controversias.	253
4. Terminología aplicable.	253
A) Efectos del dumping.	254
B) Valor normal.	254
a) Precio interno en el país de origen de la mercancía.	254
b) Precio de exportación del país de origen a un tercer mercado, distinto del mexicano.	254
c) Valor reconstruido.	255
C) Operaciones comerciales normales.	255
a) Periodo razonable.	256
D) Economía centralmente planificada.	257
E) Valor normal del país de procedencia.	257
F) Precio de exportación.	258
G) Margen de discriminación.	259
H) Subvención.	260
I) Monto de la subvención.	260
J) Daño	261
K) Concepto de daño unificado.	262
L) Producción nacional.	263
M) Vinculación.	265
N) Reincidencia contra productores nacionales.	265
O) Causalidad para determinar el daño.	268
P) Elementos de causalidad para determinar el daño.	269
a) Factores de la amenaza de daño.	270
Q) Volumen.	270
a) Determinación de los indicadores del volumen de las importaciones.	271
b) Acumulación del volumen.	272
R) Daño regional.	273
S) Medidas de salvaguarda.	274
T) Daño serio y amenaza de daño serio.	275
U) Determinación de la cuota compensatoria.	278
a) La cuota es aprovechamiento.	280
b) Tipos de cuota.	283
c) Cobro y garantías de la cuota compensatoria.	286
d) Excepción del pago de la cuota compensatoria por regla de origen.	287
e) Vigencia de las cuotas compensatorias.	288
f) Revisión anual de las cuotas.	291
g) Revisión anual por amenaza de daño.	292
h) Eliminación de las cuotas compensatorias.	292
i) Elusión del pago de la cuota compensatoria.	294

j) Formas que podrán adoptar las cuotas compensatorias y clasificación de las mismas.	295
V) Infracciones y sanciones administrativas.	296
W) Conclusiones	298

## INTRODUCCION.

El neoliberalismo económico genera una economía por bloques. Es de vital importancia garantizar mediante una política jurídico-económica actual la libre competencia de los miembros, a través del procedimiento administrativo en las prácticas desleales de comercio internacional.

El Capítulo I titulado antecedentes, investigamos la situación constitucional, legislativa y reglamentaria anterior.

El Capítulo II tiene por objeto proporcionar el marco conceptual general del tema a estudio del presente trabajo.

El Capítulo III tiene como propósito facilitar el marco conceptual de las aportaciones doctrinales en comercio internacional y prácticas desleales por materias las cuales son: económicas, mercantilistas, administrativas e internacionales.

El Capítulo IV proporciona el panorama jurídico del régimen normativo interno del procedimiento administrativo contra prácticas desleales de comercio internacional. El objetivo fundamental de la legislación en materia de prácticas desleales de comercio internacional es regular el comercio exterior la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de llevar a cabo cualquier otro propósito en beneficio del país.

El Capítulo V facilita al lector el marco teórico-práctico de referencia del derecho internacional en materia de prácticas desleales.

El Capítulo VI contempla las etapas del procedimiento administrativo ordinario dividido para el estudio del presente trabajo en inicio del procedimiento administrativo, de la resolución de inicio a la resolución

preliminar y de la resolución preliminar a la resolución final. Se agregó a este capítulo terminología aplicable en el procedimiento enunciado.

## CAPITULO I ANTECEDENTES

### 1. ANTECEDENTES CONSTITUCIONALES.

La Constitución lleva en sí misma su defensa al consagrar en el artículo 133 la supremacía de sus normas y señalar a todos los jueces de la República el deber y la facultad de que, frente a leyes secundarias que, examinadas responsable y cuidadosamente, se ofrecen apartadas de los lineamientos constitucionales, y acomoda su actuación directamente a estas últimas. Por lo tanto ningún acto legislativo contrario a la Constitución puede ser válido.

La actividad estatal autoritaria como la llama el Doctor Ignacio Burgoa "...debe cumplir con ciertos formalismos que se señalan por ejemplo, cómo se debe exteriorizar la voluntad para que sea válido el acto jurídico tanto para la autoridad competente como para el gobernado ya que de otra forma afectaría dicho acto sería invalidada al no ser cumplimentadas las formalidades correspondientes".<sup>1</sup> Así por citar un ejemplo el procedimiento administrativo contra prácticas desleales de comercio internacional, si no se notifica, se deja en estado de indefensión a la parte contraria.

#### A) REFORMA AL ARTICULO 131 CONSTITUCIONAL EN 1950.

La reforma al artículo 131 Constitucional se promulgó la adición de un párrafo segundo al artículo antes citado, el 30 de diciembre de 1950 y el 28 de marzo de 1951 se publicó, en el cual se permitió al Congreso de la Unión facultar al Ejecutivo para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de importación o exportación expedidas por el congreso y para crear otras, así como para restringir o prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de

---

<sup>1</sup> Burgoa Ignacio, Las Garantías Individuales, 25ª edición, Porrúa S.A., México D.F., 1987, p.504.

mercancías, cuando lo estimase urgente, con el objeto de regular al comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción nacional o de llevar a cabo cualquier otro propósito en beneficio del país.

## **2. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS.**

### **A) LEY ORGANICA DEL ARTICULO 28 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE MONOPOLIOS DE 1931.**

La Ley Orgánica del artículo 28 constitucional en materia de monopolios de 1931 publicada el 31 de agosto de 1931, tuvo como finalidad dirigir e implementar mediante normas adecuadas que el libre juego de los intereses particulares no lesione los intereses de sociedad, consideró como protección a la industria y a los intereses de la sociedad en general, buscó tomar medidas para impedir las importaciones con carácter de dumping, evitó así trastornos económicos cuidó el interés jurídico de la economía tuteló la competencia y libre concurrencia.

El artículo 5 fracción II de esta Ley señaló que el monopolio a las importaciones de las mercancías que por las condiciones puedan venderse en condiciones cuya base sea la concurrencia desleal.<sup>2</sup>

La visión jurídica de los legisladores conforme a la política proteccionista del gobierno en la cual se vieron involucrados factores tales como la inestabilidad económica provocada por la falta de equilibrio entre la oferta y la demanda, equilibrio manipulado por parte de pocos para poder obtener beneficios para ellos, que a su vez dañen a la sociedad tanto productora, distribuidora y consumidora.

---

<sup>2</sup> Cf. Artículo 5 de la Ley Orgánica del Artículo 28 Constitucional en Materia de Monopolios de 1931 publicada el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1931.

## **B) LEY SOBRE ATRIBUCIONES DEL EJECUTIVO EN MATERIA ECONÓMICA.**

La Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo en Materia Económica fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 30 de diciembre de 1950, derogada el 30 de diciembre de 1982.

La aplicación de esta Ley facultó al Ejecutivo Federal a actuar con quienes efectuaron actividades industriales o comerciales, relacionadas con la producción o distribución de mercancías y los servicios.

El artículo 2 autorizó al Ejecutivo Federal para que impusiera precios máximos al mayoreo o menudeo y fijará las tarifas de los servicios, sobre la base de reconocimiento de una utilidad razonable.

El artículo 3 facultó al Ejecutivo Federal para que autorizará o no el alza de los precios de las mercancías.

El artículo 4 facultó al Ejecutivo Federal para que impusiera la obligación, a las personas que tuvieran existencias de las mercancías para ponerlas a la venta a los precios que no excedieran de los máximos autorizados.

El artículo 5 otorgó al Ejecutivo Federal el derecho subjetivo para determinar la forma en que debió realizarse la distribución de los artículos que se produjeron en el país o que se importarán, así como establecer prioridades, para que atendieran las demandas preferentes por razones de interés general. Cuando el volumen de las mercancías a que esta ley se refirió sea insuficiente en relación con la demanda.

debió darle a las mercancías como artículos alimenticios de consumo general, materias primas esenciales y productos para la actividad industrial.

El artículo 9 delegó al Ejecutivo Federal la facultad para otorgar los permisos de importación y de exportación, sólo directamente a los interesados con exclusión de intermediarios.

El artículo 10 dispuso a los productores a realizar exportaciones de materias primas o artículos manufactureros siempre y cuando satisfagan la demanda del consumo nacional previamente a la exportación.<sup>3</sup>

### **C) LEY QUE CREA LA COMISION PARA LA PROTECCION DEL COMERCIO EXTERIOR DE MEXICO DE 1956.**

La Ley que Crea la Comisión para la Protección del Comercio Exteriro de México de 1956 fue publicada el 31 de diciembre de 1956.

El artículo 2 establece las funciones de la comisión para la protección del comercio exterior las cuales son:

a) Formular observaciones contra prácticas contrarias a la ética comercial;

b) la aplicación de las leyes;

c) el uso para realizar las operaciones del intercambio comercial; y

d) proponer medidas para evitar, modificar, contrarrestar o sancionar las prácticas comerciales de empresas o personas públicas o privadas que entrañen una competencia desleal, que se traduzcan en restricciones injustificadas de la

---

<sup>3</sup> Cf. Ley sobre Atribuciones del Ejecutivo en Materia Económica.

competencia desleal, que se traduzcan en restricciones injustificadas de la actividad comercial, que lesionen o amenacen lesionar o estancuen el desarrollo de empresas mexicanas en operación o en proceso de construcción entre otras.<sup>4</sup>

#### **D) LEY REGLAMENTARIA DEL PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 131 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

La Ley Reglamentaria del párrafo segundo del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 5 de enero de 1961 entra en vigor el día de su publicación, tuvo como finalidad mantener los niveles razonables de importación de artículos extranjeros, facultó en el artículo 1º al Ejecutivo Federal para:

- a) Aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las Tarifas Generales de Importación y Exportación y crear otras;
- b) fijar el monto máximo de los recursos financieros aplicables a determinadas importaciones donde la Secretaría de Industria y Comercio determinará las restricciones por grupos de mercancías; y

El artículo 3 facultó para establecer las restricciones a la importación que sean necesarias.

El artículo 5 facultó a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y la de Industria y Comercio con apoyo del Banco de México y del Banco Nacional de Comercio Exterior realizaron investigaciones de:

- a) la producción;

---

<sup>4</sup> Cf. Ley que Crea la Comisión para la protección del Comercio Exterior de México publicada el 31 de diciembre de 1956.

- b) los precios;
- c) las necesidades de artículos de importación;
- d) la circulación monetaria;
- e) el crédito institucional;
- f) condiciones de financiamiento del comercio exterior;
- g) la capacidad internacional de pago del país y;
- h) la balanza de pagos

Con esto se busca vigilar los aspectos económicos esenciales en el país, en otros países y en la producción, distribución y consumo.<sup>5</sup>

#### **E) LEY REGLAMENTARIA DEL ARTICULO 131 CONSTITUCIONAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR.**

La Ley Reglamentaria del Artículo 131 Constitucional en Materia de Comercio Exterior, promulgada el 19 de diciembre de 1985, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 13 de enero de 1986, cuya finalidad es de orden público y de interés general. Su objeto es regular y promover el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad nacional o realizar cualquier propósito similar en beneficio del comercio exterior, facultando al Ejecutivo Federal, en términos del Artículo 131 constitucional en materia arancelaria aumente, disminuya o suprimida

---

<sup>5</sup> Ley Reglamentaria del párrafo segundo del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada el 5 de enero de 1961 en el Diario Oficial de la Federación.

las cuotas arancelarias de las tarifas de exportación e importación y para crear otras cuotas cuando los compromisos internacionales así lo justifiquen.

El artículo 1º, fracción II, inciso c, establece medidas de regulación o restricciones de la exportación o importación de mercancías como: Cuotas compensatorias, provisionales y definitivas, a la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, las que serán aplicables independientemente del arancel que corresponda a la mercancía de que se trate.

La importancia de las cuotas compensatorias requiere de formalidad y de publicidad ya que debe publicarse en el Diario Oficial de la Federación como lo señala el artículo 2 en su fracción II.

El artículo 5 del instrumento citado tiene por objeto determinar los casos en que se aplicarán medidas de regulación o restricción a la importación de mercancías con la finalidad de corregir desequilibrios en la balanza comercial de pagos, para la economía nacional, dar cumplimiento a tratados o convenios internacionales, como contramedida a las restricciones a exportaciones mexicanas aplicadas unilateralmente por terceros países; impedir la concurrencia al mercado interno de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, cuando el volumen de importaciones cause daño y en el caso en que deban cumplirse con disposiciones de salud pública.

Esta ley reglamentaria se refiere a:

- 1) Prácticas desleales de comercio internacional;
- 2) dumping;

- 3) precios dumping;
- 4) precio de dumping por exportación a tercer país;
- 5) precio dumping por valor reconstruido;
- 6) operaciones comerciales normales;
- 7) subsidio o subvención;
- 8) sujetos obligados a pagar cuota compensatoria;
- 9) equivalencia de la cuota compensatoria;
- 10) determinación de cuota provisional de oficio;
- 11) denuncia de hechos;
- 12) contenido de la denuncia de hechos;
- 13) prórroga de plazos para aportar mayor número de pruebas;
- 14) admisión de denuncias y resolución provisional;
- 15) garantía de interés fiscal;
- 16) aplicación y cobro de la cuota compensatoria por parte de la autoridad aduanera;
- 17) plazo para confirmar;

- 18) modificar o revocar la resolución provisional;
- 19) efectos de la revocación o modificación de la cuota provisional;
- 20) plazo de 6 meses para dictar la resolución definitiva;
- 21) elementos para determinar la existencia de daño o de amenaza de daño;
- 22) volumen de importación;
- 23) exoneración del pago;
- 24) modificación de la cuota compensatoria definitiva;
- 25) vigencia de la cuota compensatoria;
- 26) conclusión por extinción de causas;
- 27) inspección;
- 28) vigilancia;
- 29) sanciones;
- 30) recursos administrativos;
- 31) recursos; y
- 32) juicio de nulidad entre otros.

Para efectos de la ley, *dumping* es la importación al mercado nacional de mercancías extranjeras a un precio inferior al valor normal que tengan las mismas en el país de origen o de procedencia. El criterio de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales para realizar una comparación objetiva de los precios que determinan la existencia del dumping, debe considerar, precio de exportación y valor normal éstas se deben hacer sobre bases comparables en cuanto a las características físicas y especificaciones técnicas del producto, condiciones y términos de venta, cargos impositivos y otros elementos que afecten los precios que determinan la existencia del dumping.

Subvención es el beneficio que otorga un gobierno extranjero, sus organismos o entidades, a los productores, transformadores, comercializadores o exportadores de mercancías fortaleciendo inequitativamente su posición competitiva internacional, salvo que se trate de prácticas internacionalmente aceptadas. Este beneficio podrá tomar la forma de estímulos, incentivos, primas, subsidios o ayudas de cualquier clase.<sup>6</sup>

### **3. ANTECEDENTES REGLAMENTARIOS.**

#### **A) REGLAMENTO CONTRA PRACTICAS DESLEALES DE COMERCIO INTERNACIONAL.**

El Plan de Fomento Industrial de Comercio Exterior 1984-1988, asignó al comercio exterior un desarrollo prioritario y estratégico para el desarrollo económico del país. El Reglamento contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional se emitió el 13 de enero de 1986, se publicó en el DOF el 25 de noviembre de 1986 y entró en vigor el mismo día. Las reformas a este reglamento se publicaron el 19 de mayo de 1988.

---

<sup>6</sup> Artículo 37 de la Ley de Comercio Exterior.

Consta de una estructura de 32 artículos divididos en 8 capítulos, denominados cada uno según las materias que aborde y de un artículo transitorio.

Este reglamento en su artículo 1 fracción IV dio la definición de dumping como: "la importación al mercado nacional de mercancías extranjeras a un precio inferior a su valor normal".<sup>7</sup> En si, entraña el sentido de la práctica desleal de dumping, en su fracción V definió a las operaciones comerciales normales como: "aquéllas que se realizan habitualmente o durante un tiempo razonable inmediatamente anterior a la fecha de exportación hacia México, se hayan realizado en el mercado del país de origen o procedencia respecto de mercancías idénticas o similares entre compradores y vendedores independientes uno de otro". en la fracción V definió la subvención como: "...el otorgamiento, directo o indirecto, por un gobierno extranjero o por sus organismos públicos o mixtos, de estímulos, incentivos, primas subsidios o ayudas de cualquier clase, a los productores, transformadores, comercializadores, o exportadores de mercancías exportadas a México, para fortalecer, inequitativamente, su posición competitiva internacional, salvo que se trate de prácticas internacionalmente aceptadas. También se considera como subvención, la venta en el mercado internacional por parte de gobiernos extranjeros o sus agencias, de existencia o reservas de productos agrícolas o mineros, en condiciones tales que tengan por efecto que los precios de dichos productos sean considerablemente inferiores a los de los otros proveedores del mismo mercado, o la absorción de más de una parte equitativa del comercio mundial de exportación del producto considerado".<sup>8</sup> en la fracción VII definió a la mercancía idéntica y similar "Por mercancía idéntica se entenderá la que coincida en todas sus características con la que se compara, tomando en consideración elementos tales como su naturaleza, origen, procedencia, uso, función , calidad marca y prestigio comercial. De no coincidir en todas sus características con la mercancía con la que se compara bastará que esta última

---

<sup>7</sup> Cf. Artículo 1 del Reglamento contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional.

<sup>8</sup> Cf. Artículo 1 del Reglamento contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional.

características con la mercancía con la que se compara bastará que esta última presente algunas idénticas sobre todo en naturaleza, uso, función y calidad para ser considerada similar".<sup>9</sup> en su VIII y última fracción en artículo 1 definió al daño a la producción nacional como: "... la pérdida o menoscabo patrimonial o la privación de cualquier ganancia lícita y normal que sufran o puedan sufrir uno o varios productores nacionales como consecuencia inmediata y directa de cualquiera de las prácticas desleales de comercio internacional... Se incluye en este concepto el obstaculizar el establecimiento de nuevas industrias o el desarrollo de las existentes como resultado directo de prácticas desleales de comercio internacional".<sup>10</sup>

En el artículo 2 estableció los criterios de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para determinar el valor normal así lo dispuso en la fracción I el precio comparable en el curso de operaciones comerciales normales, de una mercancía idéntica o similar destinada al consumo en el país de origen, en su fracción II inciso a indicó el precio comparable mas alto para la exportación de mercancía idéntica o similar a un tercer país, el precio que se obtenga mediante la adición al costo de producción de la mercancía en el país de origen los elementos para determinar el margen de dumping, valor normal,

En los artículos 7 y 8 se encarga de la determinación de la subvención y el monto de ésta.

El artículo 9 se refiere a la cuota compensatoria provisional la cual no podrá ser mayor, pero sí menor, al margen de dumping o al monto de la subvención.

---

<sup>9</sup> Cf. Artículo 1 del Reglamento contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional.

<sup>10</sup> Ibidem.

El artículo 10 se refiere a la cuota compensatoria sea en cantidad específica o *ad valorem*, la cual será calculada en términos de la moneda convertible en que venga facturada en dólares de Estados Unidos de América, liquidando su equivalente en moneda nacional.

En el artículo 12 el Ejecutivo Federal podrá convenir con los gobiernos de otros países la práctica de la prueba de daño o de la amenaza de daño si como resultado de la investigación de la práctica desleal,

En el artículo 13 la denuncia será recibida por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial dentro de un plazo de cinco días hábiles, notificándolo al denunciante e iniciando, a partir de ese momento, la investigación correspondiente.

El artículo 14 facultó a la Secretaría para prevenir, en un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida la denuncia, al denunciante para que dentro del plazo de treinta días hábiles aclare su denuncia o aporte los datos o documentos pertinentes, el plazo podrá prorrogarse a juicio de la Secretaría, en una sola ocasión.

El artículo 16 dispuso los elementos esenciales de la resolución de inicio y el 18 los de la resolución preliminar.

El artículo 19 indicó como periodo de investigación realizado hasta con seis meses e anterioridad al inicio de la investigación.

El artículo 20 determinó el plazo de 30 días para que el denunciante aporte los datos solicitados revisión de la resolución provisional, modificación, cancelación, devolución o pago de garantías.

El artículo 21 encomendó a la Secretaría a verificación de información remitida mediante cuestionarios presentados durante la investigación, para ello podrá practicar visitas de verificación, debiéndose limitar la inspección al cotejo de los documentos que obren en el expediente o a la revisión de aquellos cuya inspección se hubiere ordenado.

El artículo 24 determinó a la Secretaría utilice la información confidencial para el fin que fue solicitada. La información confidencial no podrá divulgarse sin autorización expresa de la parte remitente.

El artículo 25 señaló que es información confidencial: "Cuando su divulgación pueda tener consecuencias sensibles desfavorables para quien la haya facilitado", la divulgación de la información por parte de la Secretaría tendrá en cuenta el interés de las partes interesadas en que no se revelen sus secretos comerciales.

El artículo 30 posibilitó a las partes interesadas para solicitar a la Secretaría la celebración de una audiencia conciliatoria en la que podrán proponerse fórmulas de solución, incorporándolas a la resolución, dando por concluida la investigación.

## CAPITULO II

### MARCO CONCEPTUAL

Para introducir el marco conceptual que lleva por título el capítulo a desarrollar, puntualiza el Doctor Carlos Arellano García, la distinción de noción, concepto y definición y para ello nos indica esta distinción de la siguiente manera:

“En la ‘noción’ hay una idea o conocimiento elementales de una cosa. En el ‘concepto’ existe un desarrollo mayor pues con palabras se expresa el conocimiento de una cosa mediante palabras, después de examinar sus circunstancias y características. La ‘definición’ es de superior rango pues en ella se emite una proposición que expone con claridad y exactitud los caracteres genéricos y diferenciales de una cosa material o inmaterial”.<sup>11</sup>

A nuestro parecer la noción nos da elementos necesarios para poder desarrollar un concepto por lo que la noción es un instrumento que obtiene los aspectos característicos del objeto a estudiar. El concepto es la descripción mediante palabras de los elementos analizados de la noción a estudiar. La definición concatena los elementos de la noción, el análisis de éstos y la propuesta que diferencia al objeto de estudio con los demás.

#### **1. Concepto de Comercio.**

##### **A) Significación Gramatical.**

Del latín *commercium* de *cum* que significa con y *merx-cis* mercancía.<sup>12</sup>

---

<sup>11</sup> ARELLANO GARCIA, Carlos. Primer Curso de Derecho Internacional Público, 2ª edición, Porrúa S.A., México 1993, p. 101.

<sup>12</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa S.A. de C.V. Serie E. Varios, No. 36 UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1987, p. 498.

Constituye una actividad lucrativa que consiste en la participación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes y servicios.

Mercancía en el derecho romano *merx-cis* significa la cosa objeto del contrato de compraventa por lo tanto, se identifica desde entonces al comercio con la compraventa.<sup>13</sup>

## **B) Conceptos Doctrinales.**

La exteriorización típica del comercio se limita al acto de comprar para revender con lucro.

La identificación de comercio se encuentra desde Ulpiano *Comercium est emendi vendendique invicem ius*.

El maestro Joaquin Garrigues distingue a la compraventa como el acto de comercio por excelencia, la cual realiza el cambio de bienes sin alteración de la forma.<sup>14</sup>

## **C) Concepto Legislativo.**

El derecho mercantil es el ordenamiento jurídico en el cual existen para el comercio normas diversas del derecho civil.

---

<sup>13</sup> Idem. p. 498.

<sup>14</sup> Idem. p. 499.

#### D) Concepto que se Propone.

Comercio es el acto económico de comprar y vender con lucro. Constituye una actividad lucrativa que consiste en la intermediación directa o indirecta entre productores y consumidores de bienes y servicios a fin de facilitar y promover la circulación de la riqueza.

Comercio es el conjunto de actividades que efectúan la circulación de los bienes y servicios entre productores y consumidores.

#### E) Elementos del Concepto Propuesto.

- a) **Acto económico** Actividad mercantil cuya finalidad es la circulación de la riqueza.
- b) **Compra** Adquisición de un bien o servicio.
- c) **Venta** Intercambiar un bien o servicio por una cantidad cierta en dinero o en su equivalente.
- d) **Lucro** Negocio mercantil en el cual hay un beneficio para el intermediario entre el comprador final y el vendedor inicial o entre el costo del producto y el precio de venta.
- e) **Intermediación** Persona que no es fabricante ni consumidor del bien o servicio que ofrece.
- f) **Productor** Persona encargada de fabricar el bien o servicio para el uso, goce y disfrute del o los consumidores.

- g) Consumidor** Sujeto que utiliza el bien o servicio para satisfacer sus necesidades.
- h) Bien** Objeto satisfactor de necesidades.
- i) Servicio** Prestación adquirida para satisfacer necesidades la cual no se agota con el consumo.
- j) Circulación de la riqueza** Intercambio de la riqueza entre los sujetos económicos participantes.

#### **1) Concepto de comerciante.**

Comerciante es el intermediario entre productores y consumidores. De acuerdo con el artículo 3 del Código de Comercio, "se reputan comerciantes las personas que, teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de él su ocupación ordinaria; las sociedades constituidas conforme a las leyes mercantiles; y las sociedades extranjeras o las agencias o sucursales de estas que ejerzan actos de comercio dentro del territorio nacional".<sup>15</sup>

Se refieren a la actividad comercial (conceptos económicos y jurídicos), directa o indirectamente, entre otros, el artículo 75, fracción I, del Código de Comercio, que califica de comerciantes a quienes hacen del comercio su ocupación ordinaria. El artículo 75 en sus fracciones V a XI, que califican como actos de comercio a las empresas. Con base en la fracción XXIV, la doctrina califica de mercantil toda la actividad empresarial.

Ante la imposibilidad, por parte de los estudiosos, de obtener un concepto unitario del acto jurídico de comercio, con validez universal para todos los tiempos

---

<sup>15</sup> Cf. Artículo 3 del Código de Comercio.

y lugares que sirva para proporcionar un criterio seguro y definitivo de lo que para el derecho son la actividad comercial y la materia de comercio.

## **2) Clasificación de los Estados económicos.**

El maestro Arellano García aporta la siguiente clasificación económica, "Desde un enfoque económico los países suelen clasificarse, en cuanto a su diverso grado de desarrollo en países desarrollados, adelantados o ricos, por una parte, o en países desarrollados en proceso de desarrollo o atrasados por otra parte".<sup>16</sup>

Relacionando los criterios de Adolfo Dorfman, Francisco Zamora, Carlos Arellano y el nuestro, las principales características del subdesarrollo son:

- a) Acelerada inflación.
- b) Balanza de pagos deficitaria.
- c) Bajo ingreso percapita
- d) Bajos niveles de productividad e ingreso absoluto por habitante.
- e) Baja productividad global.
- f) Corrupción
- g) Deficiencia en la capacitación y adiestramiento de la mano de obra.
- h) Devaluación monetaria.
- i) Elevado costo del financiamiento bancario.
- j) Educación precaria.
- k) Endeudamiento externo.
- l) Entrada cuantiosa de capitales extranjeros.
- m) Escasa diversificación de las principales actividades productoras.
- n) Exceso de gasto público.
- ñ) Falta de estímulo a los inversionistas
- o) Fuga de capitales.

---

<sup>16</sup> Op. cit., ARELLANO GARCÍA, Carlos. p. 322.

- p) Fuga de cerebros.
- q) Importación predominante de artículos manufacturados.
- r) Inadecuada política tributaria.
- s) Inseguridad pública.
- t) Poca tecnificación y mecanización.
- u) Precariedad en el ahorro.
- v) Profunda desigualdad entre las capas de máximos y mínimos ingresos.
- w) Recursos naturales sin explotación adecuada, depredación.
- x) Sobrepoblación.<sup>17</sup>

Normalmente los países desarrollados o adelantados no tienen ninguna de las características de subdesarrollo.

Los países desarrollados son una minoría entre ellos podemos citar a Estados Unidos, Rusia, Japón, Alemania, Francia, Inglaterra, Canadá, Suecia, Noruega, Holanda, Dinamarca, Italia, Australia, Nueva Zelanda, Bélgica.

En cambio el subdesarrollo se ha centrado en Asia, Africa y América Latina.

Por su parte los países subdesarrollados tienen una clara dependencia, económica, política y tecnológica para sobrellevar su problemática existente.

Actualmente se vive una economía por bloques determinada especialmente por la ubicación de zonas geográficas con propósitos comerciales y geopolíticos mas tarde se busca la finalidad jurídica para justificar el sistema neoliberal creado, provocando con esto conflictos internacionales e internos.

---

<sup>17</sup> Op. cit., ARELLANO GARCIA, Carlos. pp. 322 y 323.

## **2. Clasificación del Comercio.**

Es preciso distinguir en nuestra clasificación de comercio las definiciones siguientes para así poder diferenciarlas y clasificarlas.

### **A) Concepto de Comercio Exterior.**

El Comercio Exterior constituye aquella parte del sector exterior de una economía que regula los intercambios de mercancías y productos entre proveedores y consumidores residentes en 2 o más mercados nacionales y/o países distintos.

“Se trata de transacciones físicas entre residentes de 2 o más territorios aduaneros que se registran estadísticamente en la balanza comercial de los países implicados. Es decir para los proveedores, exportadores la transacción de comercio exterior se registra en la columna ‘exportación’ mientras que para los consumidores e importadores de la misma transacción se registra en su balanza comercial en la columna ‘importación’ “. <sup>18</sup>

Por lo que consideramos que la base del comercio exterior es la entrada y salida de mercancías en el territorio de un país.

El comercio exterior permite aprovechar las ventajas de la división del trabajo y la especialización en el orden internacional y que al igual que los individuos, las naciones se especializan en áreas en las que tienen una ventaja comparativa, utilizando las ganancias obtenidas para comprar bienes y servicios

---

<sup>18</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, Porrúa S.A. de C.V., Serie E. Varios, No. 36, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1987, p. 515.

de otras naciones: así como que entre las naciones no hay movilidad perfecta de mano de obra y capitales.

## **B) Comercio Interior.**

El comercio interior es el intercambio de bienes y servicios con el objeto de satisfacer de la mejor manera las necesidades dentro de las fronteras de un país.

La comercialización supone, cuando no es la venta directa entre productor y consumidor, la existencia de intermediarios, que pueden ser los transportadores, los almacenistas, los comerciantes de diversos tipos entre otros. Cuando existen muchos intermediarios se dice que el aparato de comercialización es muy pesado y la consecuencia de esto es que el precio original del producto se encarece por la intermediación excesiva y se eleva mucho el precio inicial.

Aunque se debe equilibrar la intermediación, se busca una comercialización sana al haber el menor número de intermediarios posibles para elevar lo indispensable el precio inicial y beneficiar a la cadena comercial.

## **C) Comercio Internacional.**

El comercio interior es el intercambio de bienes y servicios no solamente se realiza dentro de las fronteras de un país, sino entre personas de diferentes países y su estudio económico corresponde al comercio internacional.

El ilustre Astudillo Ursúa aporta la definición de comercio interior "En economía una nación es objeto de estudio como si fuera un punto económico,

mientras que el comercio internacional sería la relación entre puntos económicos".<sup>19</sup>

El comercio internacional tiene sus ventajas las cuales son evidentes entre países de climas diversos; resulta más fácil comprar alimentos producidos en los países de clima diverso al suyo, que producirlos en su propio territorio. Asimismo pueden pagar las importaciones de los bienes que no producen con exportaciones de bienes que sí producen.

Las ganancias del comercio internacional se explican por las diferencias de las ventajas comparativas que se concretan en diferentes costos que comparados entre sí y las diferencias en los precios monetarios que se determinan con arreglo en los precios monetarios que se determinan con arreglo al tipo de cambio que rige entre ambas naciones.

### **3. Concepto de Comercio Internacional.**

El comercio entre diversas naciones ha tenido, y sigue teniendo, gran importancia económica y cultural; hazañas, como el descubrimiento de América.

"Un grupo de normas jurídicas pretende resolver los problemas respectivos; constituyen una rama, o, al menos parte de una rama, del derecho, llamada en los países del *common law*, normas del conflicto de leyes, y que en otros países constituyen un capítulo, importante del derecho internacional".<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> ASTUDILLO URSUA, Pedro. Elementos de Teoría Económica, 1ª edición, Porrúa S.A., México, 1988, p. 174.

<sup>20</sup> MANTILLA MOLINA, L. Roberto. Derecho Mercantil, 1ª reimpresión, Porrúa S.A. de C.V., México, 1996, pp. 40 y 41.

## **A) Teorías de Comercio Internacional.**

Las teorías del comercio internacional han sido objeto de estudio por los economistas a continuación mencionaremos algunas:

### **a) Teoría de los precios internacionales y de la autorregularización de los metales preciosos.**

Los mercantilistas temían que se terminaran los metales preciosos, buscaban adquirir metales para acumularlos o para aumentar su circulación e impulsar la economía, pugnaron por un Estado poderoso con libertad comercial interna y restricciones externas, tenían una insistente actitud hacia la idea de producir para vender, al lado de un temor en cuanto a no poder vender las mercancías.

“David Hume encontró la solución que no pudieron encontrar los mercantilistas al exponer en 1741, en forma clara y concatenada, los principios de la teoría de los precios internacionales y de la autorregulación de los metales preciosos con sólo combinar todos los elementos conocidos. Aplicó la teoría cuantitativa en forma universal al mecanismo del comercio internacional y no exclusivamente al caso de cada país como se había hecho hasta entonces, es decir, extendió el principio cuantitativo del dinero a las relaciones económicas internacionales y sólo así pudo deducir el principio que regulaba la distribución de los metales preciosos en forma automática”.<sup>21</sup>

---

<sup>21</sup> TORRES GAYTAN, Ricardo. Teoría del comercio internacional, Siglo XXI editores S.A. de C.V., 19ª edición, México, 1994, p. 59.

La fluctuaciones de los precios constituyeron la principal explicación de por qué los países perdían el exceso de metálico o adquirirían los faltantes en la cantidad necesaria para nivelar sus precios con los del exterior.

De este modo quedó establecido que el mismo desequilibrio de exportación e importación tendía a restablecer el equilibrio por sus efectos sobre el movimiento de los metales preciosos y su correspondiente efecto en el nivel de los precios.

Hume aplicó la teoría cuantitativa del dinero al ámbito internacional dando un golpe mortal a los principios y objetivos del mercantilismo, especialmente al intervencionismo del Estado, cuando señaló:

1) Que los metales fluyen y de un país a otro en función de las diferencias de precios y no de medidas artificiales;

2) La preferencia por los metales, en medida que se les consideraba como una riqueza en sí y no como un instrumento de circulación y medida de los valores en el intercambio;

3) Al explicar las causas de los movimientos de los metales, derribó la teoría de la balanza comercial, que fuera el baluarte principal de la política mercantilista, en tanto aspiración de que la misma podía ser permanentemente favorable;

4) Acabó con el falso concepto de que las mercancías son solamente medios para adquirir metales preciosos, para pasar a considerarlas como uno de los objetivos esenciales de la economía y del intercambio, hecho que originó después que se ubicara a las mercancías en el centro del análisis económico.<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Idem. p. 60.

Hume consideró que a largo plazo, la acumulación de dinero era perjudicial porque provocaba el aumento de precios y de salarios. Sólo era benéfico temporalmente, en tanto que no surtiera efectos sobre los precios y los salarios, ni cesara de estimular la producción. Había, pues, un intervalo entre el ingreso de metal y su efecto sobre los precios y, por lo tanto sobre el mismo comercio internacional, Sin embargo, los precios dependían de las mercancías y del dinero que efectivamente circularan.

#### **b) Teoría de los valores internacionales.**

“Smith contribuyó con la teoría de la división internacional del trabajo al demostrar las ventajas de la especialización y la conveniencia del intercambio entre países. El librecambio amplía la demanda para los productos, a la vez que la magnitud del mercado amplía los límites de la producción. Para expandir ésta había que abrir mercados que la impulsaran”.<sup>23</sup>

La teoría de los costos comparativos de David Ricardo establecía los límites dentro de los cuales dos naciones practican el comercio, su teoría planteaba la movilidad de los factores en la que apoyaba la existencia de dos principios diferentes que regían, por un lado, el intercambio nacional y, por otro, el internacional.

John Stuart Mill se empeñó en definir los factores o fuerzas que determinan la relación real de intercambio entre los países. El punto de partida de este autor fue considerar cuántos días trabajo se necesitan para producir determinada cantidad de cada producto. En vez de estimar dada la producción de una mercancía en dos países con diferentes cantidades de trabajo, supuso una

---

<sup>23</sup> Idem. p. 61.

cantidad determinada de trabajo para fijar su atención en la cantidad de producción obtenida de cada mercancía dentro de cada país, a fin de comparar las productividades respectivas. La relación real de intercambio la podemos expresar como la cantidad de importaciones que se obtiene a cambio de cierto volumen de exportaciones, ya sea que se obtengan en trueque o medidas en dinero a poder adquisitivo constante.

Stuart Mill considera que "...puede darse por sentado que cuando dos países comercian entre sí en dos mercancías, el valor de cambio de éstas entre sí se ajustará a los gastos y circunstancias de los consumidores de ambas partes, de tal manera que las cantidades que requiera cada país de los artículos que importe de su vecino bastarán exactamente para pagarse mutuamente".<sup>24</sup>

Esto sería lo ideal el ajuste del valor de las mercancías intercambiadas equilibrada conforme a la inflación entre los países que comercian.

Adam Smith, David Ricardo y John Stuart Mill, generalizaron la teoría abordando las causas del intercambio internacional y sus ventajas estimaron justificar científicamente el librecambio entre todos los países, sin distinguir los diferentes grados de desarrollo o de atraso.

"Con el mecanismo de los precios que gobierna la autorregulación de los metales preciosos (Hume) y la teoría de la división del trabajo (Smith), aplicadas ambas a nivel internacional, y con la teoría de los costos comparativos (Ricardo) y el principio de la demanda recíproca (Mill) quedaron explicadas las fuerzas que determinan el intercambio entre los países y la distribución de las ganancias, que podemos concretar de esta manera: la especialización (Smith) permite una producción mayor; la diferencia de costos determina la cuantía de la ganancia

---

<sup>24</sup> Op. cit., ASTUDILLO URSUA, Pedro. p. 175.

global (Ricardo), y la demanda recíproca gobierna la distribución de la ganancia (Mill) entre los países que intercambian. Tanto Ricardo como Mill aceptaron la Ley de Say y el Principio de la reproducción de la especie humana de Malthus<sup>25</sup>

### **c) Teorías modernas del comercio internacional.**

Dentro de estas teorías existen 2 tendencias y son:

Los primeros economistas no toman en cuenta el equilibrio general y así lo menciona el maestro Pedro Astudillo Ursúa en su libro Elementos de Teoría Económica y lo expresa de la siguiente forma:

"Los economistas que elaboran una doctrina del comercio internacional, desligándola de la teoría del equilibrio general. Estos pensadores siguen la teoría de David Ricardo y sus representantes principales son: Bastable y Marshall en Inglaterra, Taussing, Angell y Biner en los Estados Unidos de América. Las aportaciones de estos autores son las teorías de Ricardo y de Mill".<sup>26</sup>

Los segundos economistas destacan la teoría del equilibrio y los iniciadores de esta corriente fueron Pareto y Edgeworth, quienes fundaron el cambio de mercancías en la teoría subjetiva del valor-utilidad.

Se incluyen en este grupo la teoría del comercio interregional de Ohlin, ve el comercio internacional como un caso del comercio interregional y de igual

---

<sup>25</sup> Op. cit., TORRES GAYTAN, Ricardo. p. 101. El principio malthusiano no fue aceptado en las dimensiones que este autor le asignó, pero los clásicos aceptaron el crecimiento continuo de la población. Ricardo discrepaba de Malthus respecto al papel que la demanda desempeña; pero en materia de población aceptó que el incremento continuo de la población fuente a los rendimientos decrecientes del suelo conducían al estado estacionario a largo plazo. Como se ve Ricardo aplica los costos variables

<sup>26</sup> Op. cit., ASTUDILLO URSUA, Pedro. p. 177.

manera que dentro de una nación existen distintos mercados, cada uno de los cuales tiene un precio propio sin considerar el intercambio entre los mercados. Los países intercambian cada uno con el precio propio del país del bloque. De ahí se desprende que en el comercio internacional se establece un equilibrio, derivado de la oferta y la demanda y que el comercio internacional esta regido por bloques y el problema fundamental es el de ubicación de estos. La razón principal de la localización se debe a que los factores de la producción están distribuidos en proporciones desiguales: tierra, clima y otros recursos naturales: mano de obra, capital, técnica y organización. Pero la distribución de recursos, sobre todo los naturales, tiende a ser más estable de la localización industrial.

Casel afirma que no existe diferencia entre la formación internacional de los precios y la formación nacional de los mismos ya que la formación del precio se produce al mismo tiempo en todos los mercados, sin intervención del factor 'situación geográfica' la ley de la oferta y la demanda regula los precios a nivel nacional e internacional.

"Haberler, en su teoría de los costos de oportunidad consideró encontrar un recurso que sirviera de enlace entre la teoría del comercio internacional y la del equilibrio general, enlace que reintegraba aquélla al cuerpo general de la teoría económica. El punto de conexión lo constituye el principio de sustitución cuya esencia consiste en descubrir la combinación menos costosa de factores productivos, cuando exista la posibilidad de elegir en cada actividad productiva entre combinaciones alternas. De acuerdo con el principio de sustitución, los productores se decidirán en cada caso por aquella combinación que consideren de rendimiento óptimo para su objetivo, o sea cuya eficacia dada por la relación entre precios y rendimientos de las facturas represente el método y un equipo productivos es porque sustituye a otros que resultan más costosos y esta elección es válida tanto para el intercambio interno como para el externo".<sup>27</sup>

---

<sup>27</sup>Op. cit. TORRES GAYTAN, Ricardo, p. 80.

Haberler afirma que si los factores que aplicó una nación a la producción que vende, los empleará en obtener el producto que compra y la cantidad que por ella produce es menor de la que obtiene con el comercio internacional, la nación de que se trate comerciara con el, de esta manera obtendrá un beneficio.

#### **4. Concepto de Práctica Desleal.**

Se consideran prácticas desleales de comercio internacional, la importación de mercancías idénticas o similares de la producción nacional, en condiciones de discriminación de precios y objeto de subvenciones en su país de origen o procedencia, y que causen o amenacen causar daño a la producción nacional. Así lo establece el artículo 28 de la Ley de Comercio Exterior.

Son las operaciones de comercio exterior por medio de las cuales se introducen al territorio mexicano, mercancías idénticas o similares a las de producción nacional a un precio menor: al comparable de mercancías idénticas o similares destinadas al consumo en el país de procedencia; al precio más alto de exportación o al costo de producción, que causen daño o amenacen causar daño a la producción nacional.

Las prácticas no se contemplan si el exportador, situado en el extranjero, y el importador, ubicado en territorio nacional, las realicen de manera aislada, reiterada o continuada. Por lo tanto la palabra práctica indica una acción comercial.

Habrá práctica desleal hasta demostrar ante la autoridad investigadora que existe un nexo causal entre la discriminación de precios o subvención, y el daño o la amenaza de daño a la producción nacional.

## 5. Diversos Tipos o Clases de Práctica Desleal.

Los diversos tipos de prácticas desleales son discriminación de precios y las subvenciones.

Así tenemos que la discriminación de precios, consiste en la introducción de mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor normal y las subvenciones en el beneficio que otorga un gobierno extranjero, sus organismos públicos o mixtos, o sus entidades, directa o indirectamente a los productores, transformadores, comercializados, o exportadores de mercancías para fortalecer inequitativamente su posición competitiva internacional; beneficio que podrá consistir en estímulos, incentivos, primas, subsidios, o ayudas de cualquier clase.

Sé considera a las salvaguardas dentro de la legislación contra prácticas desleales de comercio internacional con la salvedad de no ser práctica desleal.

## 6. Concepto de Procedimiento.

### A) Significación Gramatical.

“Etimología derivado del verbo proceder, y este del latín jurídico *procedo, ere* proceder a una acción judicial, literalmente avanzar o progresar (compuesto de *pro* hacia, adelante y *cedo, ere* ir, marchar), refiriéndose aquí a la sucesión o progreso de las distintas etapas o instancias de un proceso judicial”.<sup>28</sup>

Sustantivo plural cuya raíz latina es *procedo, processi*, proceder, adelantarse, avanzar. En general procedimiento es la manera de hacer una cosa

---

<sup>28</sup> COUTURE, J. Eduardo. Vocabulario Jurídico, 5ª reimpresión, Depalma, Buenos Aires, 1993, p. 479.

o de realizar un acto. Procedimiento corresponde a *procédure* en francés, a *procedure* en inglés, *procedura* en italiano y *verfahren* en alemán.

En el sentido general, dicese de la manera o forma de realizar una cosa o de cumplirse un acto.

Actuación, tramitación, secuencia de actos ante los órganos de un poder público método o estilo propios para la actuación ante los tribunales.

## **B) Conceptos Doctrinales.**

El procesalista Miguel Acosta Romero, dice que procedimiento “es el conjunto de actos realizados conforme a ciertas normas para producir un acto”.<sup>29</sup>

El maestro Niceto Alcalá Zamora y Castillo distingue “el procedimiento se compone de la serie de actuaciones o diligencias sustanciadas o tramitadas según el orden y la forma prescritos en cada caso por el legislador y relacionadas o ligadas entre sí, por la unidad del efecto jurídico final, que puede ser el de un proceso o el de una fase o fragmento suyo”.<sup>30</sup>

Para el ilustre Cipriano Gómez Lara el procedimiento “ es la ordenación de los actos de los sujetos que en el proceso intervienen, es por tanto, el cause formal de los actos del proceso”.<sup>31</sup>

Los autores citados, utilizan en sus definiciones elementos comunes por lo que dichas definiciones de alguna u otra manera son semejantes. De igual

---

<sup>29</sup> ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo, Primer Curso, Porrúa S.A. de C.V., 10ª edición, México, 1991, p. 687.

<sup>30</sup> ALCALÁ ZAMORA Y CASTILLO, Niceto. Cuestiones de Terminología Procesal, UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, México, 1972, p. 137.

<sup>31</sup> GÓMEZ LARA, Cipriano. Teoría General del Proceso, Harla S.A. de C.V., México, 1990, p. 221.

manera, podemos encontrar en las mismas dos maneras, la primera aquéllas que únicamente están enfocadas a definir al procedimiento procesal, es decir, a dicha figura como parte del proceso; y la segunda que define cualquier tipo del procedimiento de cualquier rama del derecho, esto, sin formar parte del proceso, sino como una figura jurídica independiente.

### **C) Concepto que se Propone.**

Conjunto de actos de los sujetos ordenados, relacionados o ligados entre sí por el efecto jurídico que se pretende alcanzar, de acuerdo a la forma prescrita por el legislador, pudiendo formar parte del cauce formal de los actos del proceso o de manera independiente.

### **D) Elementos del Concepto Propuesto.**

#### **a) Conjunto de actos.**

Es necesario que entre los actos realizados exista unión para así conseguir el efecto jurídico o fin perseguido.

#### **b) Actos de los sujetos ordenados.**

La concatenación de los actos de los sujetos procesales debe realizarse de una manera clara precisa y ordenada. Debe existir una sincronización lógica ya que la aparición de un acto de determinada forma puede condicionar a los actos subsecuentes.

**c) Relacionados entre sí.**

Vinculación causal de los actos de tal manera que la razón de ser de un acto dependerá de aquél que le dio origen.

**d) Forma prescrita por el legislador.**

Por último es importante tomar en cuenta que este conjunto de actos ordenados y relacionados entre sí, se realiza de conformidad con la legislación aplicable al caso concreto.

**7. Diferentes Clases de Procedimientos Administrativos.**

En el derecho administrativo existen una gran cantidad de procedimientos derivados de distintas leyes administrativas; por esta razón y con el propósito de tener una panorama general del tipo de procedimientos que en el Derecho Administrativo se presentan, es necesario buscar una agrupación de los mismos en contenciosos y no contenciosos y adicionaremos un tercer grupo, denominado por nosotros procedimientos *sui generis*.

**A) Procedimientos no contenciosos.**

Los procedimientos no contenciosos son aquéllos que llevan a cabo la administración pública, los particulares o ambos, con el propósito de que se emita un acto administrativo. Dentro de esto procedimientos, se encuentran los que práctica la autoridad administrativa por iniciativa propia, con motivo de su función administrativa, así como, los procedimientos activados por el administrado, quien participa conjuntamente con la autoridad, para obtener una

resolución particular. En esta clasificación podemos distinguir a los trámites en general, las sanciones y los de investigación.

### **a) Trámites en general.**

Se realizan con la finalidad de emitir un acto administrativo, destinado a crear, aumentar o ampliar las facultades, posibilidades o poderes de los particulares. Con la tramitación de este tipo de procedimientos se buscan los siguientes actos administrativos: concesiones, licencias, permisos entre otros.

#### **1) Autorización.**

La autorización es un acto a través del cual la autoridad administrativa faculta a un particular a ejercer determinada actividad, para la que esta previamente legitimado; en este tipo de procedimientos no se crea un derecho sino únicamente se remueve el obstáculo jurídico con lo que se posibilita al particular a ejercer un derecho o un poder que le pertenece. Un ejemplo de autorización es, para vender medicamentos.

#### **2) Concesión.**

La concesión es un acto jurídico, por medio del cual la autoridad administrativa confiere a un particular la facultad de utilizar o explotar a su nombre, bienes del Estado o servicios públicos, dentro de los límites y condiciones que señala la ley.

#### **3) Condonación.**

La condonación o dispensa es el acto por medio del cual, la autoridad administrativa exime a una persona del cumplimiento de una obligación a la

cual está obligado por prescripción de la ley, basándose en consideraciones de orden personal o familiar. Por mencionar tenemos la de no prestar el servicio militar, contraer matrimonio sin contar con la edad requerida.

#### **4) Licencia.**

La licencia es el medio por el cual la autoridad administrativa controla el ejercicio de determinadas actividades realizadas por los gobernados. Por ejemplo las licencias de manejo.

#### **5) Permiso.**

El permiso es el acto por medio del cual la autoridad administrativa autoriza al particular a llevar a cabo determinada actividad o acción que está restringida; es decir, obteniendo la aprobación de la autoridad se podrá llevar a cabo dicha actividad o realizar determinada acción. Por ejemplo los permisos de importación y exportación.

#### **6) Procedimientos de investigación.**

En los procedimientos de investigación la autoridad administrativa hace un análisis o una indagatoria de un caso concreto con el propósito de conocer la forma y términos en que se está llevando determinada actividad o comprobar si existe una infracción administrativa por parte del particular. Entre este tipo de procedimientos podemos mencionar, el procedimiento en materia aduanera, para comprobar si la mercancía que se ha importado no está prohibida o bien, para comprobar si se pagaron todos los impuestos al comercio exterior.

## 7) Sanciones.

Las sanciones limitan o reducen los derechos de los particulares porque tienen como finalidad castigar las infracciones de las disposiciones u ordenes administrativas, de acuerdo con la ley aplicable al caso concreto. Con estos procedimientos lo que se pretende, es emitir un acto para imponer una pena por las violaciones que las personas obligadas al cumplimiento de las normas legales realizan, con conductas consistentes en dejar de hacer lo que la disposición legal ordena, hacer lo que le prohíbe o no tolerar lo que preceptua. Las sanciones más comunes que en las disposiciones administrativas se señalan son: multas, clausuras y arrestos.

La multa es el acto a través del cual la autoridad administrativa impone al particular una sanción de tipo pecuniario por cometer una infracción de carácter administrativa. Por ejemplo, que un comerciante no cierre su establecimiento en las horas señaladas o que un automovilista utilice su coche en un día en que no le está permitido, de acuerdo con el programa de hoy no circula.

La clausura es el acto que emite la autoridad administrativa con el propósito de prohibir el funcionamiento de determinada cosa, en virtud de que sus propietarios han cometido alguna infracción; por ejemplo cerrar un comercio porque no cuenta con la autorización correspondiente para su funcionamiento o suspender una construcción por no contar con la licencia correspondiente.

El arresto es el acto que emite la autoridad administrativa y que tiene como finalidad privar de la libertad a un particular, por un término no mayor a 36 horas, por haber cometido una infracción administrativa. Este tipo de sanción también es conocida como arresto administrativo.

## **B) Procedimientos Contenciosos.**

Los procedimientos contenciosos son aquéllos que forman parte de los procesos administrativos, los cuáles surgen con el propósito de impugnar la emisión de un acto administrativo. Estos procedimientos se tramitan ante órganos jurisdiccionales independientes del Poder Judicial y de la administración pública, con facultades para solucionar o dirimir los litigios o controversias que existen entre particulares y autoridades administrativas. A estos órganos se les han denominado tribunales administrativos, como por ejemplo los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal Fiscal de la Federación, el Tribunal Federal Electoral, o al Tribunal Agrario; depende del contenido del procedimiento será el tribunal ante quien se tramite. Como el propósito de este capítulo no es estudiar todos los procedimientos administrativos, sino dar un panorama general de los mismos, a continuación explicaremos a grandes rasgos el tipo de procedimientos que se tramitan ante los tribunales mencionados.

### **a) Tribunal de lo Contencioso Administrativo.**

Existen diversos Tribunales Contenciosos Administrativos en la República Mexicana, el que tiene competencia para conocer las controversias de carácter administrativo que se susciten entre el Departamento del Distrito Federal como autoridad local y los particulares, es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el Distrito Federal.

### **b) Tribunal Fiscal de la Federación.**

Los procedimientos que se pueden tramitar ante el Tribunal Fiscal de la Federación son principalmente de tipo tributario, pese a que su campo de aplicación se ha extendido a otros asuntos de naturaleza estrictamente administrativa. Los procedimientos contenciosos tramitados ante este tribunal,

consisten en la revisión jurisdiccional de los actos que se producen en el ejercicio de las atribuciones fiscales u otras de tipo administrativo y se le denominan juicios de nulidad. Como ejemplo de los procedimientos que se tramitan ante este tribunal podemos citar aquél que se sigue cuando un particular es deudor del fisco; cuando un particular no está de acuerdo con algún acto dictado por la administración pública; controversias suscitadas por créditos a favor del Seguro Social; controversias en materia de pensiones y prestaciones sociales de los miembros del ejército, fuerza aérea y armada, etcétera.

#### **c) Tribunal Federal Electoral.**

El Tribunal Federal Electoral es el órgano encargado de conocer de los recursos de apelación e inconformidad, derivados de las controversias existentes con motivo de las elecciones que se lleven a cabo en nuestro país para elegir a los gobernantes o representantes. Estos recursos pueden presentarse por los ciudadanos o por los partidos políticos. Por ejemplo el procedimiento que solicita la nulidad de las votaciones en determinado distrito porque se incluyeron nombres de personas fallecidas con antelación a la votación.

#### **d) Tribunal Agrario.**

Los procedimientos que se tramitan ante el Tribunal Superior Agrario o los Tribunales Unitarios Agrarios, son como su nombre lo indica los que surgen por conflictos de tipo agrario. Entre otros ejemplos mencionaremos: los juicios de nulidad contra resoluciones dictadas por las autoridades agrarias; las controversias entre ejidatarios, comuneros, posesionarios, o vecindados entre sí.

### **C) Procedimientos sui géneris.**

Consideramos que los procedimientos sui géneris tienen características de los procedimientos contenciosos, características de los procedimientos no contenciosos y características propias que los hacen únicos.

Como un ejemplo de procedimientos sui géneris podemos mencionar a el procedimiento administrativo de investigación en materia de cuotas compensatorias, que se tramita ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. En los capítulos siguientes explicaremos ampliamente cuál es el objeto de este tipo de procedimientos, la forma en cómo se tramitan y los resultados que se pueden obtener.

El objeto de este procedimiento administrativo de investigación en materia de cuotas compensatorias es proteger a la producción nacional y eliminar la distorsiones en el mercado nacional por lo que se investigan las importaciones realizadas y si éstas han causado daño o amenazan causar daño a la producción nacional.

Este procedimiento se tramita ante una autoridad administrativa y no ante una autoridad jurisdiccional, su finalidad es emitir un acto administrativo, es un procedimiento de investigación.

Es contencioso en la manera como se tramita no en cuanto a su objeto. Se tramita semejante a los procesos administrativos. Se inicia de oficio o por solicitud de parte interesada; existen regularmente tres etapas, se otorga un plazo para que las partes interesadas comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga, por lo tanto hay un período probatorio; se practica una audiencia

pública en la que las partes acreditadas participan exponiendo sus argumentos o interrogando a las demás partes; se realizan visitas de verificación al domicilio fiscal de las empresas productoras nacionales, importadoras o exportadoras, con el propósito de verificar la autenticidad de la información aportada por las mismas durante el procedimiento. De igual manera, durante el desarrollo de dicho procedimiento se llegan a presentar una serie de controversias entre las partes que participan del mismo, las cuáles tendrán que ser resueltas por la autoridad tramitadora; finalmente, se concluye con la emisión de una resolución, en la cual la autoridad administrativa expone sus conclusiones del mismo.

Una característica muy peculiar de este procedimiento es la legislación aplicable, como haremos referencia en el capítulo sexto del presente trabajo de investigación, este procedimiento está regulado en tratados internacionales, los cuáles han sido suscritos por nuestro país e incorporados a la legislación nacional. Otra característica es en relación a las partes que intervienen a lo largo del procedimiento, que a diferencia de otros procedimientos administrativos en éstos son plurilaterales ya que pueden comparecer productores nacionales, empresas importadoras, empresas exportadoras y el gobierno del país exportador. Las funciones de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales son:

- 1) Conducir o dirigir el procedimiento administrativo entre las partes que participen, ya sea notificando las resoluciones que se dicten;
- 2) Convocar a las partes, otorgando prórrogas o participando como mediadora en caso de controversias entre las partes;
- 3) Efectuar indagaciones por su cuenta que la conduzcan a la verdad; al requerir información a las partes, al analizar y valorar la información y medios de

pruebas aportados o bien, al verificar dicha información en el domicilio fiscal de la empresa.

Por lo que toca a la relación que existe entre las partes que intervienen en el procedimiento y la autoridad administrativa, mientras que en los procedimientos no contenciosos es de tipo lineal, en éste procedimiento es triangular; sin embargo se diferencia de los procedimientos no contenciosos porque la función y el tipo de partes que intervienen; así encontramos en la cima de esta pirámide triangular cumple dos funciones como tramitadora y como investigadora, en los otros extremos estarán ubicados, por un lado el productor nacional y en el otro los importadores, exportadores y en su caso, el gobierno del país exportador. Se determinan resoluciones preliminares o definitivas, las cuales son conclusiones a las que llegó la autoridad como resultado del procedimiento administrativo de investigación. La naturaleza de estas resoluciones es administrativa en principio pero su naturaleza es legislativa, ya que tienen la eficacia de una ley, como es el caso de la resolución preliminar y final. La resolución preliminar es cuando se imponen cuotas compensatorias provisionales y la resolución final modifican o eliminan las cuotas provisionales, o en su caso, imponen cuotas compensatorias definitivas. Al analizar dichas resoluciones podemos observar que crean, modifican o extinguen situaciones jurídicas; por tal motivo consideramos que dichos actos son formalmente administrativos pero materialmente legislativos. Presentan características de ley al ser generales, abstractas e impersonales.

Consideramos que estas resoluciones son generales en tanto que están dirigidas a cualquier importador que se ajuste a la situación jurídica ahí determinada, es decir, estas resoluciones sólo deberán observarse por aquellas personas físicas o morales que realicen importaciones en condiciones desleales de comercio internacional, de la mercancía descrita en la misma resolución, y sean originarias o provenientes del país o países que se mencionan en la propia resolución. En este sentido, un importador estará obligado a pagar la cuota

compensatoria establecida en dichas resoluciones, siempre y cuando reúna todos y cada uno de los elementos especificados en las resoluciones de mérito.

Las resoluciones son impersonales en virtud de que no van dirigidas a un importador en particular, es decir, en este tipo de resoluciones no se señala el nombre de la persona física o moral que debe de pagar la cuota compensatoria que se estableció; por lo tanto, esta resolución se personalizará en el momento en que algún importador se ajuste a las situaciones señaladas en la resolución de que se trate.

## **8. Concepto de Procedimiento Administrativo.**

Es el medio o vía legal de realización de actos que en forma directa o indirecta concurren en la producción definitiva de los actos de administración. Quedan incluidos en este concepto, los de producción, ejecución, autocontrol, e impugnación de los actos administrativos y todos aquellos cuya intervención se traduce en dar definitividad a la conducta administrativa.

El maestro Gabino Fraga dice que "el procedimiento administrativo es el conjunto de formalidades y actos que preceden y preparan el acto administrativo".<sup>32</sup>

"El ilustre Serra Rojas en su libro Derecho Administrativo dice que el procedimiento administrativo es el conjunto de trámites y formalidades ordenados y memorizados en las leyes administrativas que determinan los requisitos previos que preceden el acto administrativo, como su antecedente y fundamento, los

---

<sup>32</sup> FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo, Porrúa S.A. de C.V., 24ª edición, México, 1985, p. 154.

cuales son necesarios para su perfeccionamiento y condicionan su validez, al mismo tiempo que para la realización de un fin".<sup>33</sup>

La diferencia entre procedimiento administrativo y proceso administrativo es clara, en el primero el cauce legal que sigue la administración para la realización de su actividad o función administrativa, en cambio el segundo es la vía legalmente prevista para canalizar las acciones de quienes demandan justicia ante los tribunales a fin de resolver una controversia administrativa, es decir, un conflicto originado por un acto o una resolución administrativa que se reputa ilegal.

La clasificación del procedimiento administrativo se divide en dos procedimientos, el de la elaboración o producción del acto administrativo y el de impugnación del mismo. Ambos son en el fondo procedimientos que concluyen en la elaboración de un acto o resolución administrativa. El mismo procedimiento que se prevé para tramitar un recurso administrativo e impugnar un acto de la misma especie.

## 9. Concepto de Acta.

### A) Significación Gramatical.

"Etimología voz culta tomada del latín *acta, orum* las cosas hechas, neutro plural de *actus, a, um* hecho, obrado, participio pretérito pasivo de *ago, ere obrar hacer*."<sup>34</sup>

---

<sup>33</sup> SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo, 10ª edición, Tomos I y II Porrúa S.A. de C.V., México, 1992, p. 278.

<sup>34</sup> *Ibidem*, p. 479.

Instrumento o pieza escrita, en la cual el redactor de la misma refiere circunstanciadamente un hecho o acto jurídico, relatando la forma de un acontecimiento, el estado de las cosas o las manifestaciones de voluntad de las personas que participaron en él.

## **B) Conceptos Doctrinales.**

Documento escrito en el que se hace una relación más o menos extensa de las deliberaciones y acuerdos tomados en una reunión, asamblea, junta, consejo o corporación.

El acta tiene valor legal y fuerza obligatoria una vez que haya sido aprobada, o autorizada por el secretario o actuario, y visada, en su caso, por el presidente o autoridad que presenciare el acto.

Se llama también acta el documento en el que conste el acto conciliatorio o el juicio verbal, ya sea de carácter judicial o administrativo, por ejemplo el acta judicial es un instrumento público levantado en los respectivos expedientes con intervención del actuario, y cuyo contenido lo constituyen los hechos, las declaraciones o los acuerdos que se relacionan con las partes, de los efectos de la prueba.

El reflejo del acta judicial está en las constancias del propio instrumento público y no en la opinión del juez.

“Es posible que el acta circunstanciada contenga determinaciones o posiciones deductivas o inductivas de la autoridad investigadora; aún cuando por la naturaleza de la verificación no sea común que en el acta se recojan

determinaciones o juicios de valor que implican un proceso por parte de la autoridad investigadora.”<sup>35</sup>

### **C) Concepto Legislativo.**

Constituye un instrumento de eficacia probatoria plena al contener en detalle el procedimiento verificadorio al que fue sometido una empresa, manifestando hechos u omisiones, determinando sus consecuencias legales ante las partes interesadas. Conforme al artículo 83 de la Ley de Comercio Exterior.

### **D) Concepto que se Propone.**

Constituye un instrumento de eficacia probatoria plena al contener en detalle el procedimiento verificadorio al que fue sometida una empresa, manifestando hechos u omisiones, determinando sus consecuencias legales ante las partes interesadas.

### **E) Elementos del Concepto Propuesto.**

#### **a) Instrumento**

Medio utilizado por la autoridad investigadora para plasmar sus averiguaciones con los formalismos requeridos por la ley.

#### **b) Eficacia probatoria**

La autoridad investigadora busca allegarse de información para probar fehacientemente, los fundamentos sustentados o para modificar su criterio hasta la resolución preliminar por lo general.

---

<sup>35</sup> Idem, p. 70 y 71.

### **c) Procedimiento Verificatorio**

Concatenación de actos de los que se vale la autoridad investigadora para indagar sobre hechos ciertos.

### **d) Empresa**

En el terreno económico la empresa es un conjunto de bienes destinada a la producción. Es una unidad económica en la cual se desenvuelve el proceso productivo. En el proceso productivo se combinan los factores de la producción para adquirir un producto que represente el máximo beneficio para quienes realizan el proceso en comento.

La empresa privada está dirigida por particulares aunque esté vigilada y regulada por el Estado.

La empresa pública es un medio para regular a la empresa privada, buscando el desarrollo nacional en áreas estratégicas del Estado.

La empresa mixta es una combinación del Estado con los particulares haciendo a un lado la política proteccionista del Estado.

Cuando la empresa pública, privada o mixta, son estructuradas como personas morales sujetas al derecho interno de algún Estado determinado, realizan actividades más allá de sus fronteras, pueden estar sometidas al derecho interno de otros Estados, tanto como Estados sean aquellos en los que desborden su actividad, pero también pueden ser reguladas por normas jurídicas de Derecho Internacional Público.

La empresa extranjera incide en un territorio que no es el suyo, contando con la capacidad jurídica para hacerlo, siempre y cuando respete las leyes de ese Estado siendo reconocido como persona moral con los derechos y obligaciones que esto implica y de no ser así se sancionará conforme a la norma jurídica de derecho interno del país donde no cumplió con la obligación estipulada para la empresa.

## 10. Concepto de Verificación.

### A) Significación Gramatical.

"Etimología verificación, del bajo latín *verificatio, nis* de igual significado, *nomen actionis* del verbo *verifico, are* verificar, literalmente hacer verdadero compuesto de *verus a, um* verdadero y *facio, ere* hacer".<sup>36</sup>

### B) Conceptos Doctrinales.

La Secretaría podrá verificar la información que le sea presentada por cualquiera de las partes durante la investigación, mediante visitas de inspección, incluyendo las que se realicen en el país de origen con la anuencia del productor o del gobierno respectivo. Asimismo, podrá contratar los servicios de empresas asesoras especializadas para que la apoyen en esta verificación.

"La verificación es el acto administrativo por virtud del cual, la autoridad, dentro del procedimiento de investigación, constata la veracidad de algunas declaraciones y la prueba, y de la información rendidas por las partes interesadas, para lo cual tiene, la potestad de cerciorarse que dichas pruebas e información corresponden a sus registros contables; cotejar los documentos que obren en el expediente administrativo, que también hayan sido aportados por las partes interesadas, o, en su caso, efectuar las compulsas que fueren necesarias".<sup>37</sup>

---

<sup>36</sup> Idem, p. 581.

<sup>37</sup> VELÁZQUEZ ELIZARRARAS, Miguel Angel. Ley De Comercio Exterior (Análisis y Comentarios), 1ª Edición, Editorial Themis, México, 1996, p. 83.

### **C) Concepto Legislativo.**

La visita de verificación se efectúa, casi siempre, en el domicilio fiscal, establecimiento o lugar donde se encuentre la información requerida por la autoridad así lo establece el artículo 83 de la Ley de Comercio Exterior.

La autoridad busca indagar la verdad, si las partes no cooperan, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial tendrá por ciertas las afirmaciones del solicitante por lo que conviene a la empresa que se le va a practicar la visita presentar los elementos solicitados por la Secretaría.

### **D) Concepto que se Propone.**

Acto administrativo de la autoridad en el procedimiento de investigación, que tiene por finalidad constatar la veracidad de algunas declaraciones y pruebas, y de la información rendidas por las partes interesadas, para lo cual esta facultada la autoridad administrativa para de algunas declaraciones y pruebas, y de la información rendidas por las partes interesadas corroborar que dichas pruebas e información corresponden a la información contenida en el expediente administrativo.

### **E) Elementos del Concepto Propuesto.**

#### **a) Acto administrativo.**

Acto que lleva a cabo la autoridad administrativa que expresa la voluntad de ésta, creando situaciones jurídicas individuales, a través de las cuáles se trata de satisfacer las necesidades de la colectividad o la comunidad.

**b) Procedimiento de investigación.**

Procedimiento administrativo contra prácticas desleales de comercio internacional el cual es un procedimiento de investigación en materia de cuotas compensatorias donde se determina si se causa daño o amenaza de daño a la producción nacional a través de una discriminación de precios o de un subsidio.

**c) Constatar la veracidad.**

Corroborar la información disponible de algunas declaraciones y pruebas, y de la información rendidas por las partes interesadas contenidas en el expediente.

**d) Expediente administrativo.**

El expediente administrativo contiene información en documentos, o medios magnéticos, electromagnéticos o electrónicos que las partes interesadas o coadyuvantes presentan durante el procedimientos o los obtenidos por la autoridad investigadora; resoluciones y acuerdos que haya emitido la Secretaría; transcripciones o actas de las reuniones, visitas de verificación o audiencias públicas o conciliatorias ante la Secretaría; Acuerdos de todas las promociones o escritos presentados por las partes interesadas o sus coadyuvantes.

El artículo 49 La Ley de Comercio Exterior y el artículo 138 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior describen lo que contiene el Expediente Administrativo para el caso de prácticas desleales de comercio internacional.

**CAPITULO III**  
**APORTACIONES DOCTRINALES EN COMERCIO**  
**INTERNACIONAL Y EN PRACTICA DESLEAL.**

**1. Economistas.**

**A) *Ad valorem*.**

*Ad valorem* es un término latino que significa "al valor" o "sobre el valor". Se utiliza principalmente en los gravámenes al comercio exterior. Establecen derechos según el valor del producto importado.

**B) Balanza Comercial.**

El maestro Valentín Domingo Budic define a la balanza comercial como:

"Conjunto de transacciones comerciales realizadas por un país con el exterior, en un período determinado, consisten en las importaciones y exportaciones de mercancías consideradas en su conjunto, exteriorizándose el resultado de tres maneras distintas, conforme a los resultados de los valores totales intercambiados, a saber: balanza comercial nivelada (cuando las importaciones y exportaciones se equilibran), deficitaria o desfavorable (exceso de importaciones sobre exportaciones) y, por último, favorable o con superávit (exceso de exportaciones sobre importaciones)".<sup>38</sup>

Heller define a la balanza de pagos "como el documento contable que suministra la lista de todas las transacciones que han sido realizadas durante un

---

<sup>38</sup> BUDIC, Domingo Valentín, Diccionario del Comercio Exterior, 3ª edición, Buenos Aires, ediciones Depalma, 1991, p. 17.

periodo dado".<sup>39</sup>

A nuestro parecer la balanza comercial es el conjunto de operaciones comerciales (exportaciones e importaciones) entre un país y su entorno, con la finalidad de equilibrar las importaciones y las exportaciones.

La denominación de balanza de pagos ha sido criticada diciendo que lo que se registra son las transacciones u operaciones y no los pagos, y se ha sugerido sustituir dicha expresión por la de cuenta de transacciones internacionales, aunque no se ha generalizado y se sigue utilizando la denominación de balanza de pagos.

La balanza de pagos se divide en dos balanzas y éstas son:

La primera es la balanza de operaciones corrientes o de pagos corrientes la cual contiene la balanza comercial (que registra las importaciones y las exportaciones de mercancías de un país); la balanza de servicios (sus partidas mas importantes son el turismo, los transportes, los seguros u los servicios diversos como los derechos de autor, y de propiedad industrial); y la balanza de renta de inversiones (registra en su activo las rentas procedentes de capital nacional invertidas en el exterior y en el pasivo las rentas pagadas en el extranjero por las inversiones realizadas en el país.

La segunda es la balanza de cuenta de capital es el conjunto de movimientos de capital y oro monetario que aseguran la liquidación de saldo de la balanza de cuenta corriente.

---

<sup>39</sup> ASTUDILLO URSUA, Pedro, Elementos de Teoría Económica, 1ª edición, Porrúa S.A. de C.V., México, 1988, p. 179.

### C) Balanza de Pagos.

El maestro Valentín Domingo Budic define a la balanza de pagos en base a un país determinado y a la letra dice:

“Se entiende por tal, con respecto a un país y para un período económico transcurrido (por regla general un año), la contabilidad sistemática de todas las transacciones económicas que han tenido lugar durante el período entre sujetos económicos del país (brevemente, nacionales) y sujetos económicos del extranjero (brevemente, extranjeros). Nacionales son, en el sentido de la balanza de pagos, aquellos sujetos que tienen su residencia fija en el país considerado”.<sup>40</sup>

Consideramos a la balanza de pagos como el conjunto de operaciones económicas en un período determinado entre los sujetos económicos de un país.

### D) Discriminación de Precios.

#### a) Significación Gramatical.

La discriminación de precios proviene del anglicismo *dumping* el cual fue estudiado por los Doctores Patiño Manffer y Witker de la siguiente manera:

“To dump significa arrojar fuera, descargar con violencia, vaciar de golpe y gramaticalmente, como señala Martín Alonso, significa inundación del mercado con artículos de precios rebajados especialmente para suprimir la competencia”.<sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> Idem. p. 17.

<sup>41</sup> WITKER V., Jorge y PATIÑO MANFFER, Ruperto, La defensa jurídica contra Práctica Desleal de Comercio Internacional, 10ª edición, Porrúa S.A. de C.V., México, pp. 19 y 20.

**b) Concepto Doctrinal.**

“Se le ha definido como la venta para exportación, de uno o más productos, a precios inferiores a los que se cobra a los compradores nacionales. Muchas veces constituye una forma de guerra económica a fin de eliminar la competencia.

El precio nacional y el de exportación, que se comparan, han de ser una mercancía idénticas en todos los aspectos. Esto significaría que ambos precios deben ser tomados en un punto común de embarque, en un mismo momento y en iguales condiciones de tiempo de pago, descuentos por cantidad comprada, embalaje, etc.; si no se dan estos requisitos puede significar una identificación ilícita de la práctica del dumping, o que no se identifique cuando existe”.<sup>42</sup>

**c) Concepto Legislativo.**

Consiste en la introducción de las mercancías al territorio nacional a un precio inferior a su valor normal.<sup>43</sup>

**d) Concepto Propuesto.**

Desde nuestro particular punto de vista la discriminación de precios es una práctica desleal de comercio internacional, por medio de la cual se introducen al territorio nacional, mercancías idénticas o similares a las de producción nacional a un precio inferior a su valor normal.

Los elementos del concepto propuesto se tratarán en el presente capítulo y se reafirmarán en capítulos posteriores.

---

<sup>42</sup> Op. cit., BUDIC DOMINGO, Valentín, p. 32.

<sup>43</sup> Cf. Artículo 30 de la Ley de Comercio Exterior.

### e) Tipos de discriminación de precios.

“El dumping puede dividirse en dos clases principales: el esporádico, que se produce cuando de tiempo en tiempo y durante períodos cortos, el productor vende fuera de su país a un precio inferior al que cobra a los clientes nacionales. La otra clase es la del dumping sistemático (o de largo plazo) que significa el mantenimiento, año tras año, de una diferencia entre el precio cobrado en el mercado nacional y en el extranjero”.<sup>44</sup>

“Viner distingue 3 tipos de dumping y son:

El primero es el dumping esporádico pone en ventas externas a precios bajos como una forma de liquidar inventario en productos perecibles y que no tienen la intención de destruir a los competidores;

El segundo es el dumping intermitente busca retener una parte de los mercados externos en circunstancias críticas para dichos mercados; y

El tercero es el dumping depredatorio que surge con la idea de retener una parte de los mercados pero se hace permanente, destruye competidores y busca estructurar posiciones monopólicas generando daños materiales objetivos de la competencia en el país de importación.”<sup>45</sup>

#### 1) Cálculo del Margen de Dumping.

Es la diferencia que resulta de comparar el valor normal de la mercancía extranjera con el precio a que dicha mercancía se importa al mercado mexicano.

<sup>44</sup> Op. cit., BUDIC DOMINGO, Valentín, p. 99.

<sup>45</sup> Op. cit. WITKER, V. Jorge y PATIÑO MANFFER, Ruperto, p. 20.

## 2) Valor Normal.

“Es uno de los dos precios que es objeto de comparación para determinar el margen de dumping. La Secretaría considera como valor normal en orden sucesivo y por exclusión: el precio comparable de la mercancía idéntica o similar destinada al consumo en el país de origen, el precio comparable más alto de exportación y el precio que se obtiene mediante la adición al costo de producción en el país de origen de los gastos de venta, de transporte y un margen de utilidad razonable”.<sup>46</sup>

## 3) Valor Reconstruido.

El valor normal se determina por medio de 3 supuestos excluyentes, establecidos en el artículo 31 de la Ley de Comercio Exterior y son:

1. El precio interno en el país de origen de la mercancía;
2. El precio de exportación del país de origen a un tercer mercado, distinto del mexicano; y
3. El valor reconstruido.

Para los efectos de la determinación del valor normal en las investigaciones sobre dumping, cuando el precio de la mercancía en el país de origen, o el precio de exportación más alto de la misma no es representativo, la Secretaría lo determina con el valor reconstruido del producto. Es el que se obtiene mediante la adición al costo de producción de la mercancía en el país de origen de los gastos

---

<sup>46</sup> Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídico Mexicano, 2ª edición, México, Porrúa S.A. de C.V., 1988, p. 542

de venta, de transporte y un margen de utilidad razonable.

#### **4) Precio mas alto de Exportación.**

Empezaremos por definir el precio como la estimación que hacemos de una mercancía en términos de otra. Es decir, la parte del excedente de un bien cualquiera que se está dispuesto a traspasar para adquirir el excedente que experimenta un sujeto respecto de otro bien que posee. Asimismo, el precio mas alto de exportación se lleva a cabo en aquéllos casos donde el precio comparable de mercancías idénticas o similares destinadas al consumo en el país de origen no es representativo, la Secretaría utiliza en las investigaciones de dumping para determinar el valor normal el precio más alto de exportación.

#### **E) Subvención.**

Es la práctica desleal que consiste en el otorgamiento, directo o indirecto, por un gobierno extranjero o por sus organismos públicos o mixtos, de estímulos, incentivos, primas, subsidios o ayudas de cualquier clase a los productores, transformadores, comercializadores o exportadores de mercancías exportadas en el caso que nos ocupa a México, para fortalecer inequitativamente su posición competitiva internacional, salvo que esté aceptada internacionalmente. En la investigación sobre subvención se considerará que tienen tal carácter, las que en forma indicativa forman parte del Código sobre Subvenciones y Derechos Compensatorios del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

## **F) Daño**

El artículo 39 de la Ley de Comercio Exterior proporciona el concepto de daño que a la letra dice:

"...daño es la pérdida o menoscabo patrimonial o la privación de cualquier ganancia lícita y normal que sufra o pueda sufrir la producción nacional de las mercancías de que se trate, o el obstáculo al establecimiento de nuevas industrias."<sup>47</sup>

Para nosotros el daño es la pérdida o menoscabo patrimonial o la privación de cualquier ganancia lícita y normal que sufran o puedan sufrir uno o varios productores nacionales, como consecuencia inmediata y directa de cualquiera de las prácticas desleales. Se incluye en este concepto el obstaculizar el establecimiento de nuevas industrias o el desarrollo de las existentes, como resultado directo de prácticas desleales.

## **G) Amenaza de Daño.**

La amenaza es el peligro inminente previsto por el daño a la producción nacional cuya determinación debe estar basada en hechos conforme al criterio legislativo, por lo tanto, la autoridad investigadora deberá considerar los siguientes elementos:

- a) Tasa significativa de incremento de las importaciones con discriminación de precios o subvención en el mercado interno.
- b) Suficiente capacidad disponible del exportador o un aumento de su capacidad que aumente la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones

---

<sup>47</sup> Cf. Artículo 39 de la Ley de Comercio Exterior.

subvencionadas al mercado del miembro importador.

- c) El hecho de que las importaciones se realicen a precios que tendrán precios internos teniendo el efecto de hacerlos bajar o detener su incremento de manera significativa.
- d) La existencia del producto objeto de la investigación en el mercado nacional
- e) En su caso, la rentabilidad esperada de las inversiones factibles. Los proyectos de inversión deberán referirse a la línea de producción del producto investigado.
- f) Cualquier tendencia económica demostrable que permita inferir que las importaciones en condiciones de prácticas desleales causará amenaza de daño.<sup>48</sup>

Todos estos elementos llevarán a la conclusión de amenaza de daño a la producción nacional.

#### **H) Nexo Causal.**

La autoridad investigadora considera para determinar la prueba del nexo causal entre el daño y el dumping y/o subvención los elementos a considerar y son:

- a) Los precios de las mercancías comparables han bajado de manera anormal o bien se han contenido pudiéndose haber incrementado.
- b) Que haya habido una disminución apreciada y potencial en el volumen de

---

<sup>48</sup> Cf. Artículo 68 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

producción, ventas, la participación en el mercado, las utilidades, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad instalada.

- c) El flujo de caja, las existencias, el empleo, los salarios, la capacidad de reunir capital, la inversión o el crecimiento de la producción se hayan visto afectados negativamente.
- d) Cualquier otro elemento que la autoridad investigadora le permita apreciar que la producción nacional que sea afectada por daño o amenaza de daño o obstaculice el establecimiento de nuevas industrias.<sup>49</sup>

#### **I) Mercancía idéntica o similar.**

Para un entendimiento preciso a continuación distinguiremos entre mercancía idéntica y similar.

Mercancía idéntica es la que coincide en todas sus características con la que se compara, tomando en consideración elementos tales como su naturaleza, origen, procedencia, uso, función, calidad, marca y prestigio comercial.

Mercancía similar es aquella que aunque no coincide en todas sus características con la mercancía con la que se compara presenta algunas idénticas sobre todo en naturaleza, uso, función y calidad para ser considerada como tal.

#### **J) Producción Nacional.**

---

<sup>49</sup> Cf. Artículo 41 de la Ley de Comercio Exterior.

El solicitante debe ser productor nacional o titular de derechos como productor nacional y acreditar que representa, conjunta o separadamente por lo menos el 25% de la producción nacional de las mercancía idéntica o similar a la importada en condiciones desleales.

La producción nacional debe tener legitimidad del solicitante en cuanto abarque cuando menos, el 25% de la producción nacional de las mercancías sujetas a investigación. El solicitante debe ser productor nacional o titular de derechos como productor nacional de la mercancía investigada.

#### **K) Cuota Compensatoria.**

La cuota compensatoria es una medida de regulación o restricción que se impone a aquellos productores que se importan en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional, y es aplicable independientemente del arancel que corresponda a la mercancía de que se trate. La cuota compensatoria tendrá el carácter de provisional o definitiva y podrá determinarse en cantidad específica o en puntos porcentuales y en su caso, calcularse en términos de la moneda convertible en que venga facturada la mercancía o en dólares estadounidenses.

#### **L) Salvaguarda.**

En caso de salvaguarda el Ejecutivo Federal está facultado en caso de urgencia mediante decretos para regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías idénticas o similares o directamente competitivas a la de producción nacional cuyo objeto es prevenir o remediar el daño y promover el ajuste de los productores nacionales para remediar el daño causado.

## **M) Información Confidencial.**

“La Secretaría considerará que una información aportada para efectos de la investigación es confidencial cuando su divulgación pueda tener consecuencias sensiblemente desfavorables para quien la haya facilitado. Este tipo de información únicamente podrá ser utilizada por la Secretaría para el fin para el que fue solicitada. Dicha información no podrá divulgarse sin autorización expresa de la parte remitente”.<sup>50</sup>

## **2. Mercantilistas.**

### **A) Mercadería en Tránsito.**

La mercadería en tránsito:

“Es la forma de identificar el estado o situación del transporte, de las mercancías, sobre el transporte, de las mercancías, sobre el territorio de un país y fuera del cual están situados los puntos de partida y de destino de ellas. Dichas mercancías pueden ser objeto de uno o más transbordos durante su pasaje a través del territorio del país de tránsito”.<sup>51</sup>

---

<sup>50</sup> Es confidencial cuando la información sea clasificada como tal, conforme a lo señalado por el artículo 80 de la Ley de Comercio Exterior y por los artículos 149,152,153 y 158 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

<sup>51</sup> Op. cit., BUDIC DOMINGO, Valentín, p. 142.

## **B) Mercado.**

Para Budic el mercado es el:

"Lugar que puede ser una plaza o un edificio a propósito donde se vende y se compra determinados bienes, y contratándose también sobre muestras y con intervención o no de intermediarios; por tanto, el mercado es un elemento necesario de una organización económica fundada en la división del trabajo y sobre el cambio".<sup>52</sup>

Ambito que comprende a los empresarios que normalmente tienen influencia en la determinación del precio de una mercancía determinada.

## **C) Mercado Nacional.**

"Es aquel que se circunscribe al área o territorio político económico de un Estado constituido. Tal delimitación en el espacio ha de indicar una tendencia hacia la identidad de determinados grupos de precios y la presencia de grupos de condiciones económicas comunes, constituidas por la influencia de los elementos étnicos y lingüísticos, jurídicos y políticos, que unen a los individuos que viven en un mismo Estado".<sup>53</sup>

## **D) País de Origen.**

Se considera país de origen el lugar donde son producidos los bienes, Valentín Budic presenta la siguiente aportación doctrinal:

---

<sup>52</sup> Op. cit., BUDIC DOMINGO, Valentín, p. 143.

<sup>53</sup> Op. cit., BUDIC DOMINGO, Valentín, pp. 147 y 148.

“Si se trata de productos naturales, allí donde son producidos y si de manufacturas, el lugar donde se ha efectuado la transformación para darles la condición con que son introducidas en el país importador. Es decir, que el “origen” es el país en que un producto ha sido cosechado, extraído o fabricado, según se trate de un producto natural o un artículo manufacturado”.<sup>54</sup>

### **E) Reglas de Origen.**

La firma de un Tratado de Libre Comercio entre México, Canadá y Estados Unidos (TLCAN) implica la creación de una zona comercial extensa, ya que cuenta con más de 360 millones de habitantes y constituye un polo de atracción para el resto de los países.

Este Tratado de Libre Comercio busca el beneficio de las tres naciones, sin dejar de promover la competitividad de la región y permitir cierto contenido extrarregional en los procesos productivos.

A través de las reglas de origen se determinan los productos que gozan de trato preferencial sobre los provenientes de países ajenos a la región.

Los métodos utilizados para la determinación del ‘origen’ de un producto tienen como finalidad garantizar que se incluyan, dentro del trato preferencial, los productos elaborados totalmente en la región y aquellos que han sido transformados de manera sustancial en ésta. Estos métodos deben ser transparentes, fáciles y económicos de administrar, tanto por el Gobierno como por las empresas.

En la práctica comercial existen 4 criterios para determinar la procedencia de los

---

<sup>54</sup> Op. cit., BUDIC DOMINGO, Valentín, p. 166.

productos:

- a) Porcentaje de contenido regional (valor de los insumos regionales más el costo directo de procesamiento en la región, del producto es superior a un porcentaje predeterminado del valor, el bien es considerado originario de la región);
- b) Cambio en clasificación arancelaria (conocido por salto arancelario, obliga a que la exportación de un bien, con preferencia, se realice bajo una fracción arancelaria distinta a las fracciones por las cuales ingresaron los insumos a la región);
- c) Transformación sustancial (cuando un artículo adquiere, dentro de un proceso productivo, un nombre, características y uso diferentes a aquellos materiales utilizados para su elaboración); y
- d) Determinación de proceso productivos específicos (Consiste en definir los procesos de fabricación que determinan el origen de los bienes y que deben dar lugar a una modificación significativa de los materiales importados de fuera de la región).

Las reglas deben actualizarse continuamente, conforme ocurren nuevos desarrollos tecnológicos, Estos métodos para determinar las reglas de origen están expuestos a elementos subjetivos e inconsistencias, que generan incertidumbre.

### 3. Administrativas.

#### A) Acto de autoridad.

Son los que ejecutan las autoridades actuando en forma individualizada, por medio de facultades decorosas y el uso de la fuerza pública y que con base en disposiciones legales o de *facto* pretenden imponer obligaciones, modificar las existentes o limitar los derechos de los particulares.

#### B) Acto Administrativo.

Acto que lleva a cabo la autoridad administrativa que expresa la voluntad de esta autoridad, creando situaciones jurídicas individuales, a través de las cuales se trata de satisfacer las necesidades de la colectividad o la comunidad. A veces, las autoridades legislativas o las judiciales realizan también el acto administrativo, cumpliendo funciones de autoridad administrativa.

“En sentido formal el acto administrativo es todo acto del Poder Ejecutivo, en sentido material, es el acto del Estado, intrínsecamente administrativo, sin importar que el órgano estatal que lo realice sea el legislativo, el judicial o el administrativo. La doctrina procura el concepto material que lleva necesariamente a tener como acto administrativo, el reglamento, el decreto o cualquiera otra disposición general proveniente del Ejecutivo. María Díez expresa: acto administrativo puro es una declaración concreta y unilateral de voluntad de un órgano de la administración activa en ejercicio de la potestad administrativa”.<sup>55</sup>

---

<sup>55</sup> Op. cit., Diccionario Jurídico Mexicano, p. 76

### **C) Administración Pública.**

“Por administración pública se entiende, generalmente, aquella parte del Poder Ejecutivo a cuyo cargo está la responsabilidad de desarrollar la función administrativa”.<sup>56</sup>

De esta manera, la administración pública puede entenderse desde dos puntos de vista, uno orgánico, referente al órgano o conjunto de órganos estatales que desarrollan la función administrativa, y desde el punto de vista formal o material entendido como la actividad que desempeñan este órgano o conjunto de órganos. Con frecuencia, suele identificarse a la función administrativa, como la actividad de prestación de servicios públicos tendientes a satisfacer las necesidades de la colectividad.

### **D) Autoridad Administrativa.**

Las autoridades administrativas que intervienen en todo lo referente al procedimiento, determinación y aplicación de las cuotas compensatorias es la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, encargada de realizar la investigación administrativa, cuya misión es comprobar la veracidad de los hechos que las partes aporten durante el procedimiento, del daño o amenaza de daño a la producción nacional sin que contradiga a lo anterior la propia Secretaría podrá realizar investigaciones a solicitud de el 25 por ciento de la producción nacional o de oficio, la Comisión de Aranceles y Controles al Comercio Exterior sancionar la resolución definitiva y a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de la Dirección General de Aduanas, aplicar la cuota compensatoria que se hubiere determinado.

---

<sup>56</sup> Op. cit., Diccionario Jurídico Mexicano, p. 107.

### **E) Acto Discrecional.**

"El acto discrecional se presenta en el derecho administrativo derivado del ejercicio de una atribución expresa. Es el acto administrativo que tiene su fundamento en una ley o reglamento que deja al órgano ejecutor un poder libre de apreciación para decidir si debe obrar o de abstenerse, cuándo, cómo debe de obrar y cuál va a ser el contenido de su actuación".<sup>57</sup>

### **F) Procedimiento Administrativo.**

Se ha utilizado la palabra proceso y procedimiento como sinónimos, el procedimiento es una parte del proceso es la manera como se va desarrollando el proceso, el procedimiento es un conjunto de formas o maneras de actuar, es la parte concreta mientras el proceso es la parte abstracta. El procedimiento se refiere a la forma de actuar y el proceso es un conjunto de procedimientos.

El Doctor Carlos Arellano García "propone por proceso jurisdiccional el cúmulo de actos, regulados normativamente, de los sujetos que intervienen ante un órgano del Estado, con facultades jurisdiccionales, para que se apliquen las normas jurídicas a la solución de la controversia o controversias planteadas".<sup>58</sup>

### **G) Proceso.**

Francesco Carnelutti por su parte, dice que es "el conjunto de actos dirigidos a la formación o aplicación de los mandatos jurídicos, cuyo carácter consiste en la colaboración a tal fin de las personas interesadas con una o más personas desinteresadas". Carnelutti, señala que la voz proceso sirve para indicar un

---

<sup>57</sup> Op. cit., Diccionario Jurídico Mexicano, p. 82.

<sup>58</sup> ARELLANO GARCÍA, Carlos, Teoría General del Proceso, 4ª edición, México, Porrúa S.A. de C.V., 1992, p. 12.

método para la formación o para la aplicación del derecho que tiende a garantizar la bondad del resultado, es decir, una regulación del conflicto de intereses que consiga realmente la paz y por tanto, sea justa y cierta.<sup>59</sup>

El notable jurista Rafael de Pina propone una definición de proceso y a la letra expresa al proceso:

“Como el conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo y la satisfacción consiguiente del interés legalmente tutelado en el caso concreto, mediante una decisión del juez competente”.<sup>60</sup>

De igual manera, el Doctor, Carlos Arellano García dice que es “ el cúmulo de actos, regulados normativamente, de los sujetos que intervienen ante un órgano del Estado, con facultades jurisdiccionales, para que se apliquen las normas jurídicas a la solución de la controversia o controversias planteadas”.<sup>61</sup>

El notable maestro Cipriano Gómez Lara propone diversas definiciones de proceso, de tal manera el proceso viene a ser “un instrumento para solucionar ciertos tipos de conflictiva social, que permita el mantenimiento de ese equilibrio de las relaciones jurídicas contrapuestas que por su choque, entre ellas, amenazan la paz social”.<sup>62</sup>

---

<sup>59</sup> CARNELLUTTI, Francesco, Instituciones del Proceso Civil, Volumen I. 5ª edición, Ediciones Jurídicas Europa América. Argentina 1959. pp. 21 y 22.

<sup>60</sup> CHIOVENDA, Giuseppe, Instituciones de Derecho Procesal Civil, Volumen I. Editorial Revista de Derecho Privado, España, 1954, p. 41.

<sup>61</sup> ARELLANO GARCIA, Carlos, Teoría General del Proceso. Editorial Porrúa S.A. de C.V., 5ª edición. México 1995. p. 12

<sup>62</sup> GOMEZ LARA, Cipriano, Teoría General del Proceso, Harla S.A. de C.V., México, 1990, p. 13.

### **a) Elementos del proceso.**

De acuerdo con Cipriano Gómez Lara se entiende por proceso el conjunto completo de actos del estado como soberano, de las partes interesadas y de terceros ajenos a la relación substancial, actos todos que tienden a la aplicación de una ley general a un caso concreto controvertido para solucionarlo o dirimirlo. Desde nuestro punto de vista, se pueden obtener los elementos principales que se requieren para la existencia de un proceso, en estos términos los elementos podrían ser entre otros, los siguientes: existencia de un litigio o conflicto, partes que intervienen, conjunto de actos, aplicación de la ley, y por último, la solución de la controversia o litigio.

Para el procesalista Francesco Carnelutti el litigio se define como el conflicto de intereses calificado por la pretensión de uno de los interesados y por la resistencia a un proceso, por lo que solamente serán tomados en cuenta aquellos conflictos que traigan como consecuencia la infracción o violación de las disposiciones jurídicas.

De acuerdo con el Doctor Cipriano Gómez Lara, todo proceso presupone la existencia de un litigio, aunque no todo litigio desemboque forzosamente en un proceso; esto se puede entender como que el antecedente y contenido de todo proceso siempre va a ser el litigio, no obstante, la forma de resolver un litigio no necesariamente va a ser a través de un proceso. Pese a ello, para otros autores existen procesos que no contienen litis y que son embargo, se revisten con las formas de aquél aunque no haya decisión de controversias, tal es el caso de los actos de jurisdicción voluntaria.

### **b) Tipos.**

Completa es la clasificación de los procesos que sugiere el procesalista

español Pedro Aragonese Alonso, quien enuncia los siguientes criterios ordenatorios:

### **1) Ordinarios y especiales.**

El proceso ordinario se aplica a todos los casos controvertidos con una tramitación que no sea especial.

### **2) Contenciosos y voluntarios.**

Las partes para preservar sus derechos ha de seguir el proceso.

### **3) Procesos jurisdiccionales y dispositivos**

Según facultades del juez y proceso seguido o según equidad.

### **4) Oral o escrito.**

Según el mayor contacto entre el juez y las partes y según la exigencia de mayores o menores formalidades escritas.

### **5) Sumario u ordinario.**

El sumario, adiciona las etapas procesales para lograr una mayor expedición en la realización de trámites hasta llegar a la resolución, el ordinario tendrá un desenvolvimiento cronológico normal.

### **6) Singular o colectivo.**

Cuando sólo una persona sea actor o demandado si son varias es colectivo.

### **7) Por materia**

Según la materia jurídica a la que pertenezcan, por ejemplo civil, penal, social, administrativa, agrario, fiscal, etcétera.

### **8) Por fuero.**

Este puede ser eclesiástico, militar, de comercio, de hacienda entre otros.

### **9) Por el fin declarativo, ejecutivo.**

Por el tipo resolución que se dicte puede ser condenatoria, declaratoria y ejecutiva.

### **10) Por extensión particular, universal.**

Los procesos aglutinados sean pendientes o en trámite y para atraer a los que posteriormente se planteen se conocen como universales.

## **H) Partes del Proceso**

Desde el punto de vista etimológico, la voz, parte, proviene del sustantivo latino *pars, partis*, que corresponde a porción o fracción en nuestro idioma.

En términos generales podemos decir que por lo menos son tres las partes que intervienen en el proceso; estas partes podrán ser:

**a)** El estado soberano y las dos partes con interés jurídico;

**b) Partes que no tienen interés jurídico; y**

**c) Los llamados terceristas.**

Lógicamente, parte es porción componente de un todo con el que guarda relación. El todo, a su vez, no puede dividirse en menos de dos partes.

En los negocios jurídicos en general se habla de partes para referirse a las personas que intervienen en ellos y que, en virtud, adquieren derechos y reportan obligaciones. En el ámbito procesal el concepto de parte no fue suficientemente esclarecido, la definición que ha alcanzado mayor auge es la del profesor Giuseppe Chiovenda, según la cual son partes en el proceso "aquel que pide en propio nombre (o en cuyo nombre se pida) la actuación de una voluntad de ley y aquel frente al cual esa declaración es pedida".

Basta, pues, para ser parte en un proceso, la simple afirmación de ser titular de un derecho y la situación de ser atraído al mismo con base en aquella afirmación del demandante, con independencia de cualquier previsión sobre el posible contenido del fallo que se espera.

Agrega Chiovenda que la idea de parte surge de la *litis*, por la relación procesal que la demanda origina y que, por tanto no hay que buscar esa calidad ni fuera de la *litis* ni en la relación sustancial que puede ser objeto de la controversia.

**a) Partes sin interés jurídico.**

Serán todos y cada uno de los individuos que participen en forma directa o indirecta a lo largo del proceso, sin embargo no tienen ningún interés en el resultado del mismo; por ejemplo los testigos o los peritos.

**b) Otras partes con interés jurídico.**

Llamados comúnmente terceristas, serán aquéllos sujetos que originalmente no figuraron como parte del proceso, pero que comparecen espontáneamente en éste o son llamados al mismo a defender sus propios intereses o coadyuvar con los intereses de alguna de las partes originales.

**c) Conjunto de actos.**

A lo largo del proceso se ventilan una serie de actos efectuados por el órgano jurisdiccional, por los sujetos con interés jurídico en el litigio y por los que sin tener interés jurídico en el litigio y por los que sin tener interés jurídico, interviene en el mismo. La forma de llevarse a cabo dichos actos estará determinada por el procedimiento o procedimientos utilizados. Sin embargo, para que se presente el proceso no es suficiente que dichos actos se desarrollen a lo largo del mismo, es esencial que éstos se encuentren relacionados o vinculados entre sí, por el fin que se pretende alcanzar con los mismos.

**l) Efectos del procedimiento administrativo.**

La autoridad en primer término puede, admitir o aceptar la solicitud en virtud de que considere que reúne todos los requisitos exigidos, declarando al propio tiempo el inicio de la investigación, a través de una resolución, misma que se publicará en el Diario Oficial de la Federación en un plazo de 30 días siguientes a la denuncia.

En segundo término la autoridad también puede prevenir o requerir al solicitante para que dentro de un plazo de 20 días contados a partir de la percepción de la prevención, aporte mayores elementos de prueba o proporcione

más datos. El plazo podrá ser prorrogado, a juicio de la Secretaría, solo una vez. Desahogada la prevención, esto es, en el caso de que el solicitante se ajuste a lo requerido, la autoridad en un plazo de 20 días, deberá aceptar la solicitud. Para el caso de que no se proporcionen los elementos de prueba o datos requeridos en la forma y plazo fijados, se tendrá por abandonada la solicitud, lo cual se le notificará personalmente al solicitante.

**a) Abandono de la solicitud.**

Si la información requerida por la autoridad no se presenta en el tiempo previsto, se tendrá por abandonada la solicitud.

**b) Aceptación e inicio.**

Si la solicitante aportó en forma satisfactoria la información, solicitada por la Secretaría mediante el cuestionario oficial, la autoridad investigadora procederá a iniciar el procedimiento administrativo.

**c) Desechamiento de la denuncia.**

En caso de que, a juicio de la Secretaría, sea improcedente iniciar la investigación, cuando considere que no reúne los requisitos legales, lo comunicará al denunciante dentro del plazo de 20 días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la denuncia, debe fundar y motivar la resolución y ordenar el archivo del expediente respectivo.

#### **d) Desistimiento.**

La solicitante podrá desistirse de la solicitud presentada para el inicio, si es antes de ser publicada la resolución de inicio, la Secretaría declarará la improcedencia del inicio de dicho procedimiento, por desistimiento de la solicitante y lo publicará en el Diario Oficial de la Federación.

#### **e) Prevención.**

Si la solicitud es oscura o irregular o no cuenta con los elementos suficientes que justifiquen el inicio del procedimiento, la Secretaría podrá prevenir a la solicitante para que aclare, corrija o presente mayores elementos o pruebas adicionales que permitan suponer la existencia de la práctica desleal alegada, dentro de los 20 días hábiles contados a partir de la percepción de la prevención.<sup>63</sup>

### **4. Internacionalistas.**

#### **A) El Tratado.**

##### **a) Concepto de Tratado.**

El maestro Arellano García en su libro intitulado *Primer Curso de Derecho Internacional Público* señala las apreciaciones del maestro Hans Kelsen respecto al concepto de un tratado.

"Un tratado es un acuerdo concertado normalmente por dos o más Estados

---

<sup>63</sup> Cf. Artículos 52 fracción II y 76 Reglamento de la Ley de Comercio Exterior. La prevención se hará por una sola vez.

conforme al Derecho Internacional General".<sup>64</sup>

Si bien el tratado es un acuerdo de voluntades implica un objeto lícito, capacidad legal otorgada por el Estado de cada una de las partes y la manifestación de voluntad en la forma que la ley establece.

En la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados en el artículo 2, párrafo 1, inciso, define al tratado como:

"Un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular"<sup>65</sup>.

Para nosotros es acertada en cuanto sea por escrito y que esté regido por el derecho internacional, dando seguridad jurídica a los Estados signantes en el tratado.

El Dr. Arellano García propone el siguiente concepto:

"El tratado internacional es el acto jurídico regido por el Derecho Internacional que entraña el acuerdo de voluntades entre dos o más sujetos de la comunidad internacional, principalmente Estados, con la intención lícita de crear, transmitir, modificar, extinguir, conservar, aclarar, certificar, detallar, etc. derechos y obligaciones".<sup>66</sup>

Extraordinario sin lugar a dudas el concepto del Maestro Arellano, al tocar los puntos medulares del Tratado, como lo es el acto jurídico, el acuerdo de

---

<sup>64</sup> ARELLANO GARCIA, Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público, 2ª edición, México, Porrúa S.A. de C.V., 1993, p. 628.

<sup>65</sup> Op. cit., ARELLANO GARCÍA Carlos, Primer Curso de Derecho Internacional Público, p. 631.

<sup>66</sup> Idem. p. 632.

voluntades, los sujetos de la comunidad internacional, siendo los más sobresaliente dentro de su concepto la descripción de la intención lícita y los derechos y obligaciones dejando claro que se crea, transmite, modifica o extingue.

### **b) Concepto Propuesto.**

De manera propositiva exponemos el siguiente concepto:

El tratado internacional es el acto jurídico regulado por el Derecho Internacional con el consentimiento expreso entre dos o más sujetos de la comunidad internacional con el objeto, motivo o fin lícito y posible con el formalismo que la comunidad internacional señale para el ordenamiento interestatal el cual crea, transmite, modifica, extingue, derechos y obligaciones.

### **c) Elementos del concepto propuesto**

- 1) El tratado internacional es un acto jurídico ya al ser un acontecimiento generado por la manifestación de voluntad entre 2 o más sujetos de la comunidad internacional, motivando al supuesto jurídico (hipótesis normativa de cuya exaltación depende que se produzcan consecuencias de derecho) el cual crea, transmite, modifica o extingue derechos y obligaciones entre otros.
- 2) Es regulado por el Derecho Internacional y realizada por sujetos de la comunidad jurídica internacional, implicando únicamente a los acuerdos que infieren en el ámbito internacional y que están regidos por el Derecho Internacional evitando así conflictos entre Derecho Interno y Derecho Internacional.
- 3) El consentimiento expreso es la unión acorde de voluntades manifestando su voluntad de manera escrita, sin que este viciado el consentimiento por

manipulación de alguno de los Estados signantes; La voluntad es la intención o ánimo de hacer algo que en este caso motiva al supuesto jurídico;

- 4) Es elaborado por sujetos de la comunidad internacional teniendo derechos y obligaciones derivados del Derecho Internacional Público siendo un ente jurídico el cual conglera voluntades individuales: Para celebrar tratados internacionales es necesario estar capacitado por las normas jurídicas internacionales las cuales facultan a los Estados, a los organismos internacionales y a los órganos de los organismos internacionales.
- 5) El objeto, motivo o fin deben ser lícitos y posibles, queriendo decir con esto que la conducta manifestada es la prestación o abstención y los motivos y fines del tratado deben de ser lícitos, es decir que no contradigan a la norma jurídica internacional celebrantes del tratado; Los fines son intenciones últimas que la otra parte presta.
- 6) Formalismos para significar que el tratado internacional necesita de éstos, conjunto de normas establecidas por el Derecho Internacional como elemento de validez señalando como se debe de exteriorizar la voluntad del tratado.

Consideramos importante señalar la forma la cual es el conjunto de signos que hacen constar o se exterioriza la voluntad, la forma es elemento de existencia del tratado internacional.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

## **B) Denominación de Tratado.**

Actualmente, suele utilizarse el término "tratados" para los tratados bilaterales y el vocablo "convenciones" para los tratados multilaterales.

## **C) Definición de Tratado.**

"Valiosa sin duda la aportación del Doctor Sepúlveda pero limita sólo a los Estados a celebrar tratados dejando fuera a los organismos internacionales".<sup>67</sup>

### **a) Clasificación.**

Son diversos los criterios para clasificar los tratados internacionales, haremos referencia solo a algunos:

1) Clasificación desde el punto de vista del número de altas partes contratantes. Son bilaterales, cuando son dos las Altas Partes contratantes, son tratados multilaterales o plurilaterales aquellos en que intervienen más de dos Altas Partes contratantes.

2) Clasificación desde el punto de vista de la materia regulada por los tratados internacionales.

Son administrativos, comerciales, económicos, jurídicos, militares, políticos, entre otros.

3) Clasificación desde el punto de vista del carácter normativo de los tratados. Pueden ser tratados-contrato los que establecen normas jurídicas para los

---

<sup>67</sup> SEPULVEDA, César, Derecho Internacional, 9ª edición, México, Porrúa S.A. de C.V., 1978, p. 120.

Estados, frente a los que establecen normas jurídicas generales para los Estados y que se denominan tratados-leyes su finalidad es fijar normas de Derecho Internacional y pueden ser comparados a leyes.

Max Sorensen respecto a la diferencia entre el tratados-contratos y el tratados-leyes expresa lo siguiente:

“ Los primeros rigen únicamente las relaciones mutuas entre las partes y los otros tienen por objeto, en cambio, fijar reglas generales como lo hace una ley general dentro del Estado. Esta diferencia cubre en gran parte el mismo ámbito que la ya indicada entre los tratados colectivos y los otros”.<sup>68</sup>

4) Clasificación de los tratados desde el punto de vista de la próxima adhesión de otros Estados a lo estipulado en ellos.

“Son tratados abiertos los que permiten expresa o tácitamente la adhesión futura de otros Estados a lo estipulado en el tratado internacional. Son tratados cerrados los que se celebran entre dos o más Estados y no permiten la adhesión futura de otros Estados a lo dispuesto en el tratado o por lo menos, lo regulado en ellos sólo interesa a las Altas Partes contratantes”.<sup>69</sup>

1) Clasificación de los tratados desde el punto de vista de su duración. Pueden ser transitorios o permanentes. Transitorios cuya duración es limitada y momentáneamente tienden a resolver una situación de manera provisional. En cambio, son tratados permanentes aquellos que rigen indefinidamente entre Estados pero, presuntamente destinados a una duración prolongada.

2) Clasificación de los tratados desde el punto de vista de la permisión o rechazo

---

<sup>68</sup> Op. cit., ARELLANO GARCIA, Carlos p. 639.

<sup>69</sup> Idem. p. 639.

de reservas. Pueden ser estrictos los que no admiten reservas y flexibles los que las aceptan.

- 3) Clasificación de los tratados conforme a la ratificación. Los tratados que se someten a la ratificación y los acuerdos-ejecutivos que no se sometan a la ratificación.
- 4) Clasificación de los tratados desde el punto de vista de alcance subjetivo. De alcance limitado cuando únicamente establecen derechos y obligaciones para los Estados celebrantes o de alcance amplio cuando establecen derechos y obligaciones para los gobernados de los Estados suscriptores, o derechos y obligaciones para las entidades federativas miembros de los Estados suscriptores, o cuando impliquen derechos y obligaciones para terceros Estados.

#### **b) Régimen de los tratados.**

##### **1) Convención sobre Tratados, de la Habana, del 20 de Febrero de 1928.**

México firmó pero no ratificó la Convención de La Habana sobre Tratados, que México.

Llama nuestra atención el artículo 2º de la Convención sobre los Tratados en comentario que a la letra dice:

"Es condición esencial en los Tratados la forma escrita. La confirmación, prórroga, renovación o reconducción, serán igualmente hechas por escrito, salvo si otra cosa se hubiera estipulado".<sup>70</sup>

---

<sup>70</sup> Idem. p. 705.

Si en el Tratado se expresa la falta de obligatoriedad escrita en algunos casos, se considera como tal.

El artículo 19 de dicha Convención manifiesta que un Estado que no haya tomado parte en la concertación del Tratado, podrá adherirse siempre y cuando no se oponga alguna de las partes contratantes, a todas las cuales debe comunicar la adhesión para considerarse a menos que sea hecha con reserva expresa de ratificación.

## **2) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.**

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, fue adoptada el 22 de mayo de 1969 y fue abierta para su firma el día siguiente. La firmaron 32 Estados y entro en vigor el 20 de enero de 1980. El 21 de marzo de 1986, el Plenipotenciario mexicano, debidamente autorizado para tal efectos, firmó *ad referendum* la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados.

La Convención de Viena reconoce la importancia cada vez mayor de los tratados como fuente del derecho internacional y como medio de desarrollo para la cooperación pacífica entre los Estados, contiene 85 artículos de los cuales enunciaremos sólo algunos que desde nuestro punto de vista son de mayor relevancia para el presente trabajo.

El artículo 2º destaca los términos de tratado de la siguiente manera:

- a) Se entiende por 'tratado' un acuerdo internacional celebrado por escrito entre Estados y regido por el derecho internacional, ya conste en un instrumento único o en dos o más instrumentos conexos y cualquiera que sea su denominación particular;

- b) Se entiende por 'ratificación', 'aceptación' y 'adhesión', según el caso, al acto internacional así denominado por el cual un Estado hace constar en el ámbito internacional su consentimiento en obligarse por un tratado;
- c) Se entiende por 'plenos poderes' un documento que emana de la autoridad competente de un Estado y por el que se designa a una o varias personas para representar al Estado en la negociación, la adopción o la autenticación del texto de un tratado para expresar el consentimiento del Estado en obligarse por un tratado, o para ejecutar cualquier otro acto con respecto a un tratado.
- d) Se entiende por 'reserva' una declaración unilateral, cualquiera que sea su enunciado o denominación, hecha por un Estado al firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o al adherirse a él, con objeto de excluir o modificar los efectos jurídicos de ciertas disposiciones del tratado en su aplicación a ese Estado;
- e) Se entiende por 'Estado negociador' un Estado que ha participado en la elaboración y adopción del texto del tratado;
- f) Se entiende por 'Estado contratante' un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado, haya o no entrado en vigor el tratado;
- g) Se entiende por 'parte' un Estado que ha consentido en obligarse por el tratado y con respecto al cual el tratado está en vigor;
- h) Se entiende por 'tercer Estado' un tratado que no es parte del tratado;
- i) Se entiende por 'organización internacional' una organización

intergubernamental.<sup>71</sup>

En el artículo en comento, encontramos que los términos utilizados en la Convención de Viena para proporcionar mayor claridad a los conceptos y evitar confusiones .

El artículo 4º se refiere a la irretroactividad de la Convención aplicada a los tratados celebrados por Estados después de la entrada en vigor de la Convención.

El artículo 6º otorga la capacidad de todos los Estados para celebrar tratados.

El artículo 9º señala que la adopción del texto de un tratado se realizará por consentimiento de todos los Estados participantes excepto en una conferencia internacional que se hará por mayoría de dos tercios de los Estados presentes y votantes, a menos que decidan aplicar otra regla.

El artículo 11 indica las formas de manifestar el consentimiento con el objeto de obligarse por un tratado son: la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier forma convenida.

Los artículos 12, 13, 14, 15 y 17 señalan el consentimiento en sus diferentes vertientes y son:

Consentimiento en obligarse por un tratado mediante la firma; Consentimiento en obligarse por un tratado mediante el canje de instrumentos que constituyen un tratado;

Consentimiento en obligarse por un tratado manifestando mediante la ratificación,

---

<sup>71</sup> Idem. p. 709.

la aceptación o la aprobación;

Consentimiento en obligarse por un tratado manifestado mediante la adhesión; y

Consentimiento en obligarse respecto de parte de un tratado y opción entre disposiciones diferentes siempre y cuando se indique claramente a qué disposiciones se refiere el consentimiento.

El artículo 19 otorga la posibilidad de formular una reserva en el momento de firmar, ratificar, aceptar o aprobar un tratado o de adherirse al mismo.

El artículo 24 indica la entrada en vigor del tratado será: De la manera y en la fecha que él se disponga o que acuerden los Estado negociadores; A falta de ésta cuando haya constancia del consentimiento de todos los Estado negociadores en obligarse por el tratado

El artículo 25 en relación a la aplicación provisional establece que se hará si el tratado así lo dispone si los Estados negociadores han convenido en ello de otro modo.

Señala la definición del principio *pacta sunt servanda* en el artículo 26 que a la letra dice:

Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe.<sup>72</sup>

El artículo 27 establece en relación al derecho interno y la observancia de los tratados lo siguientes:

"Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado. Esta norma se entenderá sin

---

<sup>72</sup> Idem. p. 643.

perjuicio de lo dispuesto en el art. 46".<sup>73</sup>

El artículo 33 indica los medios de interpretación de tratados autenticados en dos o más idiomas, el texto hará fe en cada idioma, a menos que el tratado disponga o las partes convengan que en caso de discrepancia prevalecerá uno de los textos.

El artículo 42 dispone que la validez de un tratado o del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado no podrá ser impugnada sino mediante la aplicación de la Convención. La terminación de un tratado, su denuncia o el retiro de una parte no podrían tener lugar sino como resultado de la aplicación de las disposiciones del tratado o de la presente Convención. La misma norma se aplicará a la suspensión de la aplicación de un tratado.

El artículo 46 se refiere a las disposiciones de derecho interno concernientes a la competencia para celebrar tratados y a la letra dice:

- "1. El hecho de que el consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado haya sido manifestado en violación de una disposición de su derecho interno concerniente a la competencia para celebrar tratados no podrá ser alegado por dicho Estado como vicio de su consentimiento, a menos que esa violación sea manifiesta y afecte a una norma de importancia fundamental de su derecho interno.
2. Una violación es manifiesta si resulta objetivamente evidente para cualquier Estado que proceda en la materia conforme a la práctica usual y de buena fe".<sup>74</sup>

---

<sup>73</sup> *Idem.* p. 716.

<sup>74</sup> *Idem.* p. 722.

Es evidente que el derecho interno cumple un papel importante en el ámbito internacional y hasta puede llegar a hacer nula una manifestación de voluntad entre los Estados celebrada por escrito (tratado).

El artículo 53 dispone que son nulos todos los tratados que estén en oposición con una norma imperativa de derecho internacional general (*jus cogens*), que es una norma aceptada y reconocida por la comunidad internacional de Estados en conjunto como norma que no admite acuerdo en contrario y que sólo puede ser modificada por una norma ulterior de derecho internacional general que tenga el mismo carácter.

El artículo 64 prescribe que una nueva norma imperativa de derecho internacional general, todo tratado que esté en oposición con esta norma se convertirá en nulo y terminará<sup>75</sup>

El artículo 78 dispone que el tratado o la Convención disponga otra cosa, una notificación o comunicación deberá ser transmitida, si no hay depositario, directamente a los Estados a que este destinada o, si hay depositario a este; Se entenderá hecha por el Estado cuando se reciba por el Estado al que fue enviada o por el depositario; Si ha sido transmitida a un depositario, y el Estado la ha recibido y está información es a las partes en el tratado y a los Estados facultados para llegar a serlo de los actos, notificaciones y comunicaciones relativo al tratado.

El artículo 80 indica que los tratados para ser registrados se enviarán a la Secretaría de las Naciones Unidas para su registro o archivo e inscripción, según el caso, y para su publicación.

El artículo 81 en cuanto a la firma la Convención estará abierta a la firma de todos

---

<sup>75</sup> Idem. p. 727.

los Estados Miembro de las Naciones Unidas o miembros de algún organismo especializado.

El artículo 83 informa que la Convención quedará abierta a la adhesión de todo Estado perteneciente a una de las categorías de firma. Se depositarán los instrumentos de adhesión en el Secretario General de las Naciones Unidas.

### **c) Principios o cláusulas de los tratados.**

La Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados establece, en el artículo 6, la capacidad de los tratados:

“Todo Estado tiene capacidad para celebrar tratados”.<sup>76</sup>

La capacidad que tienen los Estados es de goce ya que no pueden ejercer la capacidad directamente, requieren ejercitar esa capacidad a través de sus representantes quienes tienen capacidad representativa.

El consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado podrá manifestarse mediante la firma, el canje de instrumentos que constituyan un tratado, la ratificación, la aceptación, la aprobación o la adhesión, o en cualquier otra forma que se hubiere convenido.

Un Estado deberá abstenerse de actos en virtud de los cuales se frustren el objeto y fin de un tratado.

Un tratado entrará en vigor de la manera y en la fecha que en él se disponga o que acuerden los Estados negociadores. A falta de tal disposición o acuerdo, tan pronto como haya constancia del consentimiento de todos los

---

<sup>76</sup> Idem. p. 648.

Estados negociadores en obligarse por el tratado.

Una parte no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado.

Las disposiciones de un tratado no obligarán a una parte respecto de ningún acto o hecho que haya tenido lugar con anterioridad a la fecha de entrada en vigor del tratado para esa parte ni de ninguna situación que en esa fecha haya dejado de existir, salvo que una intención diferente se desprenda del tratado o conste de otro modo.

Cuando la interpretación resulte ambigua u oscura, se podrá acudir a medios de interpretación complementarios, en particular a los trabajos preparatorios del tratado y a las circunstancias de su celebración.

Un tratado podrá ser enmendado por acuerdo entre las partes.

La validez de un tratado o del consentimiento de un Estado en obligarse por un tratado no podrá ser impugnada sino mediante la aplicación de la Convención de Viena sobre la celebración de tratados.

Los tratados se rigen por tres principios:

La norma *Pacta sunt servanda*, contenida en el artículo 26 dice: "Todo tratado en vigor obliga a las partes y debe ser cumplido por ellas de buena fe".

Un tratado deberá interpretarse de buena fe conforme al sentido corriente que haya de atribuirse a los términos del tratado en el contexto de esto y teniendo en cuenta su objeto y fin.

El segundo principio es que un tratado produce efectos únicamente entre las partes: Así lo dispone el artículo 34 de la Convención de Viena de 1969, prescribe: "un Tratado no crea obligaciones ni derechos para un tercer Estado sin su consentimiento".

El tercer principio establece que el consentimiento es la base de las obligaciones convencionales. Este principio rige no únicamente para la celebración original del tratado, sino para las diversas figuras sobre derecho de los tratados: la adhesión, la terminación, la modificación, entre otros.

Las cláusulas son especificaciones contenidas en los tratados, por lo que cada tratado hace sus propias cláusulas. A continuación mencionaremos algunas cláusulas:

La cláusula de la nación mas favorecida es usada en la mayoría de los tratados de libre comercio por las partes signantes; simplificando la repetición en cada uno de los tratados que sean firmados en un futuro o que se hayan firmado con anterioridad.

"Cláusula insertada en los acuerdos o tratados de comercio, en la cual se estipula que todos los beneficios, ventajas o franquicias de cualquier género (en materia de aranceles, transportes, tasas, etc.) que conceda en el futuro a cualquier tercer país uno de los contratantes, se harán automáticamente extensivos a los otros contratantes".<sup>77</sup>

El maestro César Sepúlveda respecto de la cláusula *rebus sic stantibus* considera su aplicación:

"...en caso de cambio radical de las causas por las que se dio el pacto, acuerdo o

---

<sup>77</sup> Op. cit., SEPULVEDA, César, Derecho Internacional, p. 136.

tratado se considera disuelto en la práctica no se ha aplicado aunque si se ha intentado hacer valer.

Es importante delimitar el cambio de circunstancias por la autoridad competente porque de lo contrario se puede intentar hacer valer tan solo por conveniencia de extinguir el tratado.

Para los estudiosos del derecho internacional piensan que no es un derecho para desobligarse sino para pedir que sea revisado por el tribunal o por el organismo internacional<sup>78</sup>.

#### **d) Jerarquía de los tratados**

Buscamos establecer una regulación uniforme a la de los países desarrollados y casi siempre empezamos por tratados, acuerdos y convenciones internacionales y posteriormente regulamos internamente y ésto en ocasiones implica reformas constitucionales, legislación federal y local por lo tanto, la supremacía constitucional esta en duda.

“Jerárquicamente están en un grado superior los tratados internacionales frente a las constituciones y leyes de los Estados”.<sup>79</sup>

---

<sup>78</sup> Idem. p. 141.

<sup>79</sup> Op. cit., ARELLANO GARCIA, Carlos, p. 698.

### e) Fuentes de Derecho Internacional.

El artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia nos indica las fuentes del derecho internacional y son:

- 1) La Corte, cuya función es decidir conforme a Derecho Internacional las controversias que le sean sometidas aplicará:
  - Las convenciones Internacionales sean generales o particulares, que establecen reglas expresamente reconocidas por los Estados litigantes.
  - La costumbre internacional como prueba de una práctica generalmente aceptada como derecho.
  - Las decisiones judiciales y las doctrinas de los publicistas de mayor competencia de las distintas naciones, como medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho, sin perjuicio a lo dispuesto en el artículo 59 (la decisión de la corte no es obligatoria sino para las partes en litigio y respecto del caso que ha sido decidido).
- 1) La presente disposición no restringe la facultad de la corte para decidir un litigio ex aequi et bono, si las partes así lo convienen.

Consideramos importante integrar los conceptos de las fuentes del derecho internacional.

Tratado es una especie del género acto jurídico. Es una doble o múltiple manifestación de voluntades de sujetos de la comunidad internacional, con la intención lícita de crear, modificar, extinguir, transmitir, conservar, aclarar, respetar, constatar, certificar, detallar entre otros

Costumbre es una práctica concordaste realizada por un número regular de

Estados con referencia a una relación de dominio del Derecho Internacional; Continuación o repetición de una práctica por un considerable tiempo; la concepción de la práctica está requerida o es consistente con el Derecho Internacional prevaleciente; Por lo que es esencial una práctica por otros Estados documentada plenamente esta condición.

Principios Generales de Derecho son aquellas directrices o postulados, producto de la reflexión lógica jurídica, que orientan a la realización de los valores jurídicos, principalmente: justicia, seguridad, bien común y orden.

Decisiones Judiciales fuente secundaria no crea derechos sólo lo descubren; Son un medio auxiliar para la determinación de las reglas de derecho útiles para descubrir las normas derivadas de la costumbre y las desprendidas de los principios generales de derecho.

Doctrina fuente auxiliar secundaria o subordinada que coadyuva al descubrimiento de las normas jurídicas internacionales sobre todo en fuentes como costumbre y principios generales y apoya las decisiones judiciales y da contenido idéntico a los tratados internacionales.

Equidad concede a la Corte Internacional de Justicia resolver con base en la equidad, es decir con base en la justicia del caso concreto.

Determinación o Resoluciones de los Organismos Internacionales creados por determinaciones de voluntad de los Estados que convergen a estructurar su existencia, son entes capaces de derechos y obligaciones.

“Es verdad que el tratado es fuente de derecho internacional y tiene mayor valor probatorio ya que es escrito y firmado por las partes codificando así sus

ideas respecto al objetivo común planteado".<sup>80</sup>

#### **f) Procedimiento de elaboración de los tratados internacionales.**

Se basa en 3 fases que constan de negociación, firma y ratificación:

La primera fase es la negociación está constituida por manifestaciones de voluntad de los Estados participantes en la celebración de un tratado internacional, en la negociación se obtiene el consenso de voluntades entre los Estados participantes.

Al redactarse las negociaciones deben ser firmadas. El maestro Arellano García añade la rúbrica como práctica contemporánea la cual es la firma abreviada de los plenipotenciarios que ponen sus iniciales en el tratado. Por lo que toca a la firma no es más que la conclusión formal de las negociaciones.<sup>81</sup>

La segunda fase es la firma ya antes mencionada; La firma *ad referendum* de un tratado quiere decir que éste, será sometido a la atención del gobierno de quien lo firmó para que se considere el acuerdo internacional como definitivo.

La tercera y última fase es la ratificación significa confirmar y hacer es decir confirmar actos jurídicos, actúa como un acto posterior a la redacción y a la firma del tratado.

"Es una oportunidad más al Estado contrayente para estimar las obligaciones contraídas".<sup>82</sup>

---

<sup>80</sup> Idem. p. 93.

<sup>81</sup> Idem. p. 656.

<sup>82</sup> Idem. p. 669.

Es una oportunidad mas para darse cuenta si esta o no viciada de consentimiento por parte de algún Estado contrayente, sino esta en contra de disposiciones constitucionales, si es justo para las partes entre otros, es una manera de revisar lo acordado.

#### **D) Ley Interna.**

##### **a) Artículo 76 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.**

El artículo 76 otorga facultades exclusivas al Senado para aprobar los tratados internacionales.

La voluntad de los Estados está integrada con la unión de voluntades entre el Presidente de la República y el Senado de la República ya que los Estados tiene representantes en el Senado.

##### **b) Artículo 133 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos.**

Al ser la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la ley suprema de la Unión, e incorporar a los tratados al sistema jurídico mexicano y con ello todos los mexicanos adquirimos derechos y obligaciones también por parte de los tratados.

### c) Artículos 3 y 4 del Código Civil para el Distrito Federal.

El artículo 3 del Código Civil para el Distrito Federal dispone lo siguiente:

“Las leyes, reglamentos, circulares o cualquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el periódico oficial.

En los lugares distintos del en que se publique el periódico oficial, para que las leyes, reglamentos, etc. se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.”<sup>83</sup>

El artículo 4 del Código Civil para el Distrito Federal señala lo siguiente:

“Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior”.<sup>84</sup>

Es claro que se incluye en este artículo citado a los tratados internacionales en cuanto a su publicación en lo referente a disposiciones de observancia general, deben ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en el caso en comento, se publica el Decreto de promulgación de un tratado internacional. Es en el Decreto de promulgación en el que se reproduce el texto completo del tratado correspondiente”.

---

<sup>83</sup> Op. cit., ARELLANO GARCIA, Carlos, p. 698.

<sup>84</sup> Op. cit., ARELLANO GARCIA, Carlos, p. 698.

#### d) Ley sobre la Celebración de Tratados.

Publicada el 2 de enero de 1992 en el *Diario Oficial de la Federación*.

El objeto se indica en el artículo 1º de esta ley que a la letra dice:

"La presente ley tiene por objeto regular la celebración de tratados y acuerdos interinstitucionales en el ámbito internacional, Los tratados sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de derecho internacional Público. Los acuerdos interinstitucionales sólo podrán ser celebrados entre una dependencia u organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal y uno o varios órganos gubernamentales extranjeros u organizaciones internacionales".<sup>85</sup>

La Ley sobre la Celebración de Tratados marca como objeto además de la celebración de tratados, los acuerdos entre instituciones con carácter internacional. Enuncia entre quienes se pueden realizar los tratados con carácter de internacional

El artículo 2 define al tratado como:

"I El convenio regido por el derecho internacional público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos".<sup>86</sup>

---

<sup>85</sup> Op. cit., ARELLANO GARCIA, Carlos, p.700.

<sup>86</sup> Op. cit., ARELLANO GARCIA, Carlos, p. 701.

Desde nuestro particular punto de vista consideramos mencionar al tratado como el convenio regido por el derecho internacional como lo señala la Convención de Viena en el artículo 2, párrafo 1, inciso a.

Este artículo señala otras definiciones pero consideramos para nuestro presente trabajo la definición de tratado como relevante para el desarrollo del mismo.

El artículo 4 expresa como condición para la obligatoriedad de un tratado que éste previamente sea publicado en el Diario Oficial de la Federación

El artículo 6 de la ley en comento faculta a la Secretaría de Relaciones Exteriores para coordinar las acciones para la celebración de cualquier tratado y formulará una opinión acerca de la procedencia de suscribirlo y. cuando haya sido suscrito, lo inscribirá en el registro correspondiente.

El artículo 8 en relación a la solución de controversias entre un mexicano y un extranjero u organizaciones internacionales sea persona física o moral deberá:

I Otorgar a los mexicanos y extranjeros que sean parte en la controversia el mismo trato conforme al principio de reciprocidad internacional;

II Asegurar a las partes la garantía de audiencia y el debido ejercicio de sus defensas, y

III Garantizar que la composición de los órganos de decisión aseguren su imparcialidad.

El artículo 10 faculta al Presidente de la República para nombrar, en los casos en que la Federación sea parte en los mecanismos internacionales para la solución de controversias legales a los que se refiere el artículo 8 a quienes

participen como árbitros, comisionados o expertos en los órganos de decisión de dichos mecanismos.

El artículo 11 señala en caso de sentencias, laudos arbitrales y demás resoluciones jurisdiccionales derivados de la aplicación de los mecanismos internacionales para la solución de controversias, tendrán eficacia y servirán de prueba en caso de nacionales que se encuentren en la misma situación jurídica, de conformidad con el Código Federal de Procedimientos Civiles y los tratados aplicables.

## **E) Conflictos entre el Derecho Internacional y el Interno.**

### **a) Teoría dualista.**

La teoría dualista (pluralista) estima que el derecho internacional y el derecho nacional son 2 sistemas jurídicos distintos y separados, entre los cuales no existe relación sistemática y normativa. Fue defendida principalmente por los juristas Triepel y Anzilotti.

“Para Triepel el derecho internacional y el derecho nacional son 2 ordenes autónomos que coexisten sin relaciones de dependencia. Para que una norma internacional tenga vigencia en el ámbito interno de un Estado, es menester una previa transformación de dicha norma.

Las fuentes de ambos órdenes son diferentes: la ley es la fuente principal del derecho nacional, en tanto que los tratados y costumbres son las fuentes del derecho internacional regula conductas entre individuos. Además, el derecho nacional es de subordinación (los sujetos sometidos de la ley, mientras que el derecho internacional es de coordinación ( los Estados en pie

de igualdad jurídica)".<sup>87</sup>

La ley es fuente del derecho interno es producto de la voluntad del legislador, en cambio para el derecho internacional su fuente son los tratados internacionales.

Los sujetos en el derecho interno son el gobernante y el gobernado, mientras en el derecho internacional son sujetos los Estados.

La coacción en el derecho interno es por medio de los Tribunales ya que son los que obligan a todos y sancionan a los que incumplen, en el derecho internacional la coacción es por parte de la Corte Internacional de Justicia dirime controversias entre los Estados.

En el derecho interno se rigen por el ámbito territorial en que se aplica, limita al Estado por los Tribunales y órganos ejecutivos, sin embargo en el derecho internacional se rige en la comunidad internacional sin limitarse a un sólo Estado.

Cada norma rige en su correspondiente ámbito, la interna en el ámbito interno y la internacional en el ámbito internacional.

## **b) Teoría Monista**

La teoría monista o de derecho nacional tiene 2 tendencias: una que considera el derecho internacional como parte del derecho nacional y da primacía al primero y viceversa.

---

<sup>87</sup> CAMARGO, Pedro Pablo, Los Tratados Internacionales, 1ª edición, Bogotá Colombia, editorial Themis S.C.A., 1983, pp. 140 y 141.

“Jellinek sostuvo que no hay más derecho que el del Estado, Por tanto, el derecho internacional es un aspecto del derecho estatal y, en caso de conflicto, prevalece el último.

Se da mayor valor en el interior del Estado, que a las normas de derecho internacional. No hay más derecho que el derecho del Estado, el derecho internacional es la voluntad común de los Estados mientras que el derecho interno es la legislación interna.

Scelle puntualizo que no es posible un derecho nacional opuesto al derecho internacional y sería nulo *ab initio*.

Teoría monista internacional o de la supremacía del derecho internacional la cual se basa en la fórmula germana de que así como el derecho federal prevalece sobre el estatal, así también el derecho internacional prima sobre el estatal”.<sup>88</sup>

Según esta teoría los sujetos de ambos sistemas no son diferentes, pues regulan en definitiva la conducta de las personas y las normas obligan a los sujetos, independientemente de su voluntad.

Kelsen sostuvo en una primera etapa que objetivamente se podía probar la primacía del derecho internacional sobre el nacional. manifestó que el orden jurídico internacional solo tiene significado como parte de un orden jurídico universal que comprenda a los ordenes jurídicos nacionales. El conflicto de una norma de derecho internacional y una de derecho interno, es un conflicto entre una norma superior y otra inferior. Pero a partir de 1945, llegó a la conclusión de que la selección entre la primacía entre ambos sistemas solo podía obtenerse por raciocinio subjetivo.

---

<sup>88</sup> Idem. pp. 140 y 141.

Según la teoría del monista moderado, sustentada por Walz, Guggenheim, Kunz, Lacterpachty y Verdross, sostiene que derecho nacional opuesto al derecho internacional no es nulo y obliga a los estados, pero engendra responsabilidad internacional.

"Afirma Verdross que "los estados tienen la obligación jurídica internacional de modificar o derogar las normas por ellos promulgadas en oposición al derecho internacional a petición del Estado perjudicado. Mediante este procedimiento el conflicto originario entre el derecho internacional y el derecho interno se resuelve en favor del derecho internacional".<sup>89</sup>

---

<sup>89</sup> Idem. pp. 141.

## CAPITULO IV

### REGIMEN NORMATIVO INTERNO

#### 1. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

##### A) ARTICULO 14 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El artículo 14 y el 16 de nuestra carta magna, son fundamentos constitucionales de seguridad jurídica, a grandes rasgos describiremos las principales características de ellos para referirlos al procedimiento administrativo expuesto en el presente trabajo.

El artículo 14 Constitucional tiene una gama de garantías individuales contempladas para asegurar la rectitud, legalidad y validez a efecto de lograr la equidad al caso concreto en el menor tiempo posible.

La retroactividad supone un conflicto de leyes en el tiempo, leyes que pueden ser derogadas o abrogadas y otra ley con vigencia, la pregunta es: ¿cual de las dos impera al hecho, acto o situación jurídica?

La norma jurídica es retroactiva cuando se aplica a un hecho consumado con anterioridad a la vigencia de esta norma, en todo caso se aplica la ley nueva por presunción de mejorar respecto a la antigua ley. Analizado independientemente de su causa jurídica para cada caso concreto en busca de la equidad estimamos que un problema tan complejo se debe resolver con cautela y equidad analizando si el acto, hecho o supuesto jurídico tiene continuación o finalizó.

La jurisprudencia de la Corte toma el criterio de que si se lesionan derechos adquiridos bajo el amparo de leyes anteriores, la ley podrá ser retroactiva.

La retroactividad legal es considerada, cuando pueda ocasionar perjuicio en el individuo, queda prohibido ejercer la retroactividad a la autoridad si es en perjuicio de la persona al hablar de autoridad no sólo se limita al legislador si no a quien aplica la ley al caso determinado.

En cuanto a la garantía de audiencia es el medio de defensa del que dispone el gobernado, comprende 4 garantías:

La primera si se trata de privar a la persona de la vida, libertad, posesiones propiedades o derechos será seguida por un juicio,

El procedimiento administrativo en contra de las prácticas desleales de comercio internacional tiene por objetivo tutelar el bien jurídico de la producción nacional y seguido el procedimiento si se encuentra el nexo causal entre la práctica desleal y el daño, se determinará como sanción una cuota compensatoria. Por tanto el procedimiento cumple con esta garantía.

La segunda ante los tribunales previamente establecidos,

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para el despacho de los asuntos que le competen contará con servidores públicos y unidades administrativas dentro de estas últimas se encuentra la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales conforme al artículo 2 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de Octubre de 1995.

El artículo 38 del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial fracción I atribuye a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales para conocer, tramitar y resolver los procedimientos administrativos en contra de prácticas desleales internacionales.

El artículo 1 del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1996 faculta por virtud de este acuerdo a las diversas unidades administrativas de la Secretaría, delegadas a los servidores públicos titulares de las Unidades Administrativas a su cargo.

El artículo 19 del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial faculta a los servidores públicos de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales en los términos siguientes:

- I. Expedir oficios, notificaciones y comunicaciones relacionados en el trámite y resolución de los procedimientos administrativos de investigación en materia de prácticas y medidas de salvaguarda;
- II. Expedir las convocatorias de audiencias conciliatorias que se inicien de oficio o a petición de parte así como las notificaciones en las que se aprueben las propuestas de solución que en las audiencias se formulen;
- III. Emitir las notificaciones y las órdenes de visitas de verificación, inspección y reconocimiento, en materia de su competencia;
- IV. Emitir los dictámenes evaluatorios sobre compromisos de precios o cualquier otro que tenga por objeto eliminar prácticas, así como las notificaciones correspondientes;

- V. Expedir las comunicaciones que tengan por objeto revisar el cumplimiento de los compromisos de los exportadores o gobiernos extranjeros;
- VI. Elaborar los proyectos de resoluciones administrativas que deban dictarse en los procedimientos de su competencia;
- VII. Elaborar los proyectos de resoluciones administrativas que deban dictarse en los procedimientos de investigación de su competencia, incluyendo los que recaigan a los recursos de revocación;
- VIII. Requerir los informes y documentos a los importadores, sus mandatarios o consignatarios; exportadores; productores; y cualquier persona cuyas actividades tengan relación directa o industrial con los procedimientos de su competencia;
- IX. Expedir las certificaciones de las constancias que obren en los archivos de la Unidad, durante el curso de los procedimientos de su competencia;
- X. Expedir las resoluciones que tengan por objeto integrar los criterios y precedentes de las resoluciones que tengan por objeto integrar los criterios y precedentes de las resoluciones administrativas de su competencia;
- XI. Emitir las comunicaciones o documentos por los que se proporcione la información que requiera la Dirección General de Asuntos Jurídicos de esta Secretaría conforme a su competencia.
- XII. Emitir las comunicaciones dirigidas a las autoridades aduaneras y unidades administrativas competentes, en las que se indiquen los resultados de los procedimientos de investigación y los criterios que aplique cuota compensatoria

y medidas de salvaguarda.

XIII. Analizar y formular los criterios relativos a reglas de origen relacionados con cuotas compensatorias.

XIV. Elaborar y proponer los proyectos de iniciativas de reformas y adiciones a las leyes, tratados y convenciones internacionales, reglamentos, decretos, acuerdos y disposiciones de carácter general, en las materias de su competencia, en apego al Reglamento Interior.

XV. Expedir oficios, acuerdos, y comunicaciones para la asistencia técnica a exportadores mexicanos, unidades administrativas de la Secretaría y demás autoridades mexicanas, en materia de competencia de la Unidad;

XVI. Coordinar la participación de las unidades administrativas de la Secretaría, dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, gobiernos estatales y municipales sobre subvenciones.

XVII. Expedir los oficios por los que se hagan del conocimiento de la Comisión Federal de Competencia los actos o actividades que puedan constituir prácticas monopolicas en los términos de la Ley Federal de Competencia.

XVIII. Participar en los procedimientos derivados de las instancias de solución de controversias en materia de prácticas, mediante la expedición de oficios, presentación de promociones y alegatos, comparecencias en las audiencias públicas, y cualquier otra forma que se establezca en leyes, tratados y convenios internacionales;

XIX. Expedir la autorización a los representantes legales acreditados de las partes interesadas para el acceso a la información confidencial contenida en los

expedientes de los procedimientos de su competencia y supervisar el mismo;

XX. Expedir la autorización a los servidores públicos de la Secretaría, a los miembros de los grupos arbitrales y sus asistentes, y a los integrantes de los Secretariados o equivalentes de otros países y participantes que intervengan en las instancias de solución de controversias para el acceso a la información confidencial contenida en los expedientes de los procedimientos de su competencia, conforme a los tratados o convenios internacionales suscritos por el gobierno mexicano y demás disposiciones aplicables;

XXI. Someter a la Comisión de Comercio Exterior para su opinión, los proyectos de resolución final de los procedimientos de su competencia;

XXII. Expedir los oficios y comunicaciones con el objeto de formular, promover y aplicar los programas de actividades relativas al funcionamiento y difusión del sistema de defensa contra prácticas, así como para comprobar el cumplimiento de las cuotas compensatorias y medida de salvaguarda;

XXIII. Emitir las comunicaciones por las que se den a conocer a la autoridad fiscal competente las irregularidades e ilícitos de que tenga conocimiento en las materias de su competencia;

XXIV. Tramitar los procedimientos y, en su caso, sancionar administrativamente las infracciones a la Ley de Comercio Exterior, en la esfera de su competencia;

XXV. Dar respuesta a las consultas formuladas a la unidad en el ámbito de su competencia.<sup>90</sup>

---

<sup>90</sup> Cf. Artículo 19 del Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de julio de 1996

La tercera que se cumplan las formalidades del procedimiento y,

La Ley de Comercio Exterior y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y de modo supletorio el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles se refieren al régimen normativo interno, los tratados de libre comercio suscritos por México y la Organización Mundial del Comercio se refieren al régimen internacional todos estos, regulan las formalidades que debe cumplir el procedimiento administrativo en contra de prácticas desleales de comercio internacional.

Por último la sentencia se dicte conforme a las leyes existentes con anterioridad al hecho, que hubiere dado motivo al juicio.

La Ley de Comercio Exterior y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y de modo supletorio el Código Fiscal de la Federación y el Código Federal de Procedimientos Civiles se refieren al régimen normativo interno, los tratados de libre comercio suscritos por México y la Organización Mundial del Comercio se refieren al régimen internacional todos estos, regulan las formalidades que debe cumplir para la resolución final en contra de prácticas desleales de comercio internacional.

Es claro que el segundo párrafo del artículo 14 Constitucional contiene una protección a los bienes jurídicos integrantes de su esfera subjetiva de derecho cuyo estado jurídico es susceptible de ser objeto de actos de autoridad.

El concepto de juicio en el artículo 14 Constitucional no se refiere únicamente a éste si no al procedimiento desarrollado por actos concatenados entre sí que tienen como finalidad la decisión o resolución del conflicto o controversias jurídicas.

La autoridad administrativa en el procedimiento administrativo contra prácticas desleales de comercio internacional ejerce funciones jurisdiccionales al darle seguimiento los servidores públicos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales.

La garantía de audiencia establecida en el artículo 14 constitucional consagra como garantía de seguridad jurídica, que se lleve a cabo un procedimiento para ejecutar actos en contra de una persona jurídica en dicho procedimiento deben de haber etapas en la que el gobernado puede hacer valer su defensa y ser escuchado y vencido en juicio externando sus pretensiones opositorias para defenderse de lo contrario sería anticonstitucional, por lo tanto la Ley de Comercio Exterior establece un Procedimiento Administrativo contra Prácticas Desleales de Comercio, el cual lo describimos capítulos subsecuentes.

Dentro de las formalidades procesales esenciales, destacando la notificación, al presunto demandado se le hace saber de que se le acusa, quien y cuando debe presentarse a declarar.

Cabe destacar que este procedimiento, tiene 2 oportunidades, la de defensa y la probatoria.

Otra de las formas procesales es el emplazamiento el término para contestar y para oponerse a las pretensiones de la parte actora.

La autoridad administrativa no puede revocar sus actos en perjuicio del gobernado sin ser escuchado previamente dándole así la oportunidad de defenderse con antelación a la revocación, en caso de revocar a favor del particular aunque no estén fundados en las leyes que lo rijan.

## **B) ARTICULO 16 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS**

## **UNIDOS MEXICANOS.**

El artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene preceptos de gran valor en relación a la garantía de seguridad jurídica. Así tenemos que:

Ningún gobernado puede ser afectado, molestado, mortificado, hostigado en cualquiera de sus bienes jurídicos como persona, familia, papeles, posesiones y domicilio. En relación con el último el lugar donde se habita se convive con sus familiares, en caso de personas morales es el lugar donde se encuentre ubicada su administración.

## **C)ARTICULO 28 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El artículo 28 Constitucional a la letra dice:

“Se podrán otorgar subsidios a actividades prioritarias, cuando sean generales, de carácter temporal y no afecten substancialmente las finanzas de la nación”.

El Estado en relación a su política económica proteccionista, busca impulsar, controlar e incrementar las actividades prioritarias siempre y cuando no lesionen el equilibrio de la balanza comercial y de pagos en el país.

**D) ARTICULO 41 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos manifiesta que:

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos establecidos por la Constitución Federal y la de los Estados, sin contravenir el Pacto Federal.

En efecto el pueblo faculta a los Poderes de la Unión residiendo en el Ejecutivo, Legislativo y Judicial tanto Federal como la de los Estados de la Federación en cuyo se deposita la soberanía de la nación.

**E) ARTICULO 73 FRACCION X DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

El artículo 73 Constitucional, faculta al Congreso de la Unión para legislar en toda la República sobre comercio exterior.

A partir de entonces han legislado sobre comercio exterior procurando adecuarlo a la globalización a la que México pertenece.

## F) ARTICULO 131 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos faculta al ejecutivo de la siguiente manera:

“Es facultad privativa...

El Ejecutivo podrá ser facultado por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación expedidas por el propio Congreso, y para crear otras, así como para restringir y prohibir las importaciones, las exportaciones y el tránsito de productos, artículos y efectos, cuando lo estime urgente, a fin de regular el comercio exterior, la economía del país, la estabilidad de la producción, o de realizar cualquiera otro propósito en beneficio del país...”

Tradicionalmente el Congreso de la Unión ha delegado en el Ejecutivo Federal la facultad de modificar las cuotas *ad valorem* (conocidas como aranceles) creadas por el propio Congreso al expedir las leyes de los impuestos generales de importación y exportación. Esta delegación originalmente se realizaba a través de Decretos ejecutivos y posteriormente se incluyó en las diferentes versiones de la Ley Reglamentaria del artículo 131 constitucional. Con base en esta delegación, el Ejecutivo Federal ha ejercido la facultad de modificar las tasas (cuotas) de los impuestos de importación e inclusive ha creado nuevas tasas, acto legislativo que el Ejecutivo Federal ejecuta mediante la expedición de Decretos.

Algunas opiniones que sostienen que mediante una adecuada interpretación del contenido del segundo párrafo del artículo 131 Constitucional, se puede concluir que el Ejecutivo Federal estaría facultado para establecer las cuotas compensatorias en los casos de importaciones realizadas en condiciones

de competencia desleal. Para soportar esta opinión, sus autores se basan en el texto del propio segundo párrafo del artículo 131 en la parte que dice "*y para crear otras*".

Esta opinión, no resuelve el problema que se presenta en cuanto a la identidad de la autoridad que en todo caso estaría facultada por la Constitución para decidir el establecimiento de cuotas compensatorias, al tratarse de la modificación o establecimiento de aranceles no existente duda ni opinión en contrario, respecto de que la única autoridad administrativa que está facultada constitucionalmente para ello es el titular del Ejecutivo Federal, mediante la expedición de Decretos, tal como ha sucedido en todos los casos desde 1951 en que fue reformado el artículo 131 constitucional. Por su parte, el sistema de cuotas compensatorias requiere que su establecimiento se encomiende al Secretario de Comercio y Fomento Industrial o a la autoridad administrativa de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, siendo el Jefe de dicha Unidad y no al titular del Poder Ejecutivo Federal, ya que de ser este el caso, se perdería la agilidad y oportunidad que son indispensables en el sistema de defensa contra prácticas desleales.

En el sistema de defensa contra prácticas desleales de comercio internacional, el establecimiento de cuotas compensatorias es un acto materialmente legislativo, ya que dichas cuotas, una vez establecidas por la autoridad administrativa, deberán cubrir las generalmente a todos los importadores que realicen importaciones de las mercancías afectadas, en consecuencia, en nuestra opinión punto de vista, para cumplir estrictamente con los preceptos constitucionales y evitar que eventualmente el Poder Judicial de la Federación pudiera declarar la inconstitucionalidad de las mismas, es necesario reformar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para facultar expresamente a la autoridad administrativa con el objeto de conducir las investigaciones en materia de prácticas y, en su caso, para establecer las cuotas

compensatorias.

Adicionalmente se debería implementar un tercer párrafo al artículo 131 constitucional con el siguiente texto:

Corresponde a la autoridad administrativa de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial conducir las investigaciones en materia de prácticas desleales de comercio internacional y salvaguardas y, en su caso, determinar e imponer las cuotas compensatorias y regulaciones administrativas que sean necesarias para evitar se dañe a la producción nacional, en los términos que establezcan las leyes.

## **2. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL**

La Ley Orgánica de la Administración Pública Federal fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 29 de diciembre de 1976, entró en vigor a partir del 1 de enero de 1977. Consta de 56 artículos, tomando mayor relevancia para nosotros los siguientes:

El artículo 1º señala la organización de la administración pública federal, centralizada y paraestatal siendo de nuestro especial interés la centralizada integrada por la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y los Departamentos Administrativos, y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

En el artículo 2º de la presente ley en comento enuncia las dependencias de la administración pública centralizada siendo éstas, las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos, y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal.

El artículo 9 de la presente ley, menciona que las dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal conducirán sus

actividades en base a la política para lograr los objetivos y prioridades de la planeación nacional del desarrollo.

En su artículo 10 las Secretarías de Estado, los Departamentos Administrativos tienen igual rango.

Los titulares de las Secretarías y Departamentos ejercerán las funciones encomendadas por acuerdo del Presidente de la República así lo señala el artículo 11 de la presente ley.

Cada Secretaría formulará los proyectos de leyes, reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República conforme al artículo 12 de la ley en comento.

Los reglamentos, decretos y acuerdos expedidos por el Presidente de la República deberán ser firmados por el Secretario de Estado o el Jefe del Departamento Administrativo, cuando se trate de asuntos de la competencia de dos o más refrendados por los titulares. Así lo dispone el artículo 13 de la presente ley en comento.

El artículo 14 dispone la Organización de las Secretarías de Estado, Los recursos administrativos serán resueltos dentro del ámbito de su Secretaría por el ordenamiento legal aplicable.

Consideramos conveniente resaltar el artículo 16 respecto a la delegación de facultades por parte de los Secretarios de Estado y Departamentos Administrativos. Los acuerdos por los que se deleguen facultades o adscriban unidades administrativas se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.

El artículo 18 manifiesta la suplencia de las ausencias del titular de la

Secretaría y Departamento Administrativo, en el reglamento interior de cada una de ellas.

Se expedirán manuales de organización de la dependencia y las funciones de sus unidades administrativas y los principales procedimientos administrativos. Así lo expresa el artículo 19 de la ley.

Las Comisiones intersecretariales constituidas por el Presidente de la República deberán intervenir varias secretarías administrativas. Como lo señala el artículo 21 del presente ordenamiento.

Dentro de las Secretarías de Estado para los asuntos de orden administrativo la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal otorga competencia a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial entre otras Secretarías. Así lo establece el artículo 26 de la presente ley en comento.

La Secretaría de Relaciones Exteriores se encarga de promover, propiciar y asegurar la coordinación de acciones en el exterior de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y sin afectar la competencia de éstas, busca conducir la política exterior, para lo cual intervendrá en los tratados, acuerdos y convenciones internacionales de los que México sea parte. Ciertamente lo señala el artículo 28 fracción I de la ley aludida.

Por tanto existe una relación estrecha de colaboración y interacción entre la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial sobre aspectos jurídicos, económicos y políticos, de comercio exterior.

Además, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público coopera con la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en cuanto al cobro de aprovechamientos conforme al artículo 29 fracción XI de la tan citada ley, aparte

de esto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigila y asegura el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

Faculta a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial conforme al artículo 34 de la ley antes mencionada a fomentar, en cooperación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, el comercio exterior del país así lo dispone la fracción IV, conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público estudia y determina las restricciones para los artículos de importación y exportación así lo establece en su fracción V, son de nuestro especial interés estas restricciones al encontrarse dentro de ellas las cuotas compensatorias, estudia y determina en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para estudiar y determinar a través de reglas generales los subsidios sobre impuestos de importación y administrar su aplicación así como vigilar y evaluar sus resultados, así lo establece su fracción VI.

Nosotros proponemos integrar al artículo 34 en la fracción XXX la integración del Procedimiento Administrativo contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional en defensa de la producción nacional así como su fomento realizando de forma tácita el asunto de la Secretaría sin remitirlo a las demás leyes y reglamentos debido a la importancia de éste para el fomento y protección industrial tanto nacional como internacional en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

### 3. LEY DE COMERCIO EXTERIOR

En relación a la Ley de Comercio Exterior, la legislación actual puntualiza conceptos básicos y describe las etapas del procedimiento administrativo, de la metodología para el cálculo del margen de discriminación de precios y subvenciones y la prueba de daño dentro de los mas destacados.

Publicada el 27 de julio de 1993 en el *Diario Oficial de la Federación*, reformada el 22 de diciembre de 1993; abrogando la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Comercio Exterior publicada el 13 de enero de 1986.

Consta de 9 títulos en 98 artículos, en el artículo 1 señala el objeto de la ley, el cual es regular y promover el comercio exterior, incrementar la competitividad de la economía nacional, propiciar el uso eficiente de los recursos productivos del país, integrar adecuadamente la economía mexicana con la internacional y contribuir a la elevación del bienestar de la población.

El capítulo V se refiere a las prácticas desleales de comercio internacional. Dentro de las prácticas desleales la ley estudia las subvenciones y la discriminación de precios en el presente trabajo nos remitiremos a estudiar la discriminación.

En el tercer capítulo del presente trabajo explicaré más a detalle la implicaciones de la Ley de Comercio Exterior y la necesidad de adecuarla a la legislación internacional en específico al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio mejor conocido como GATT.

#### 4. REGLAMENTO DE LA LEY DE COMERCIO EXTERIOR

Publicado el 30 de diciembre de 1993 en el *Diario Oficial de la Federación*, este Reglamento abrogó el decreto que establece la organización y funciones de la Comisión de Aranceles y Controles al Comercio Exterior del 8 de junio de 1989, el Reglamento sobre Permisos de Importación o Exportación de Mercancías Sujetas a Restricciones del 14 de septiembre de 1977 entre otros.

El Reglamento de la Ley de Comercio Exterior tiene XI títulos y comprende 215 artículos y 6 transitorios, en su título IV capítulo I expresa definiciones de mercancías idénticas y mercancías similares. En el capítulo II el tema primordial son las importaciones en condiciones de discriminación de precios define el margen de discriminación, se refiere al valor normal, precio de exportación, costos de producción, ajustes entre otros. En el capítulo IV expresa definiciones y conceptos tales como el llamado daño y amenaza de daño a la producción nacional, los diferencia de la legislación civil, se refiere a vinculación, determinación de daño y amenaza de éste. En el título VI denominado Procedimiento Administrativo en Materia de Prácticas Desleales de Comercio Internacional, menciona la parte interesada, requisitos para los formularios, resolución de inicio y preliminar, el capítulo IV referente a la resolución final con sus plazos, el capítulo V relativo a la reuniones técnicas de información, el capítulo VI a las audiencias conciliatorias, el capítulo VII sobre las cuotas compensatorias el capítulo VIII referente a la revisión de las cuotas compensatorias definitivas. Asimismo el título VIII establece las condiciones comunes a los procedimientos de prácticas desleales y salvaguardas en cuanto a la investigación de oficio, organizaciones legalmente constituidas, desistimiento, expediente administrativo, remisión de copias a los interesados, en su capítulo I, en el capítulo II notificaciones en el capítulo III de la clasificación de la información, en el capítulo IV de la solicitud de confidencialidad de la información, en el capítulo V de las pruebas, audiencia pública y alegatos y en el capítulo VI de

la visita de verificación.

## **5. CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.**

El artículo 5 señala la necesidad del representante común, siempre que una parte este integrada de diversas personas. Por lo que se Evitan confusiones y agilizando el procedimiento. El representante común tendrá todas las facultades y obligaciones de un mandatario judicial.

El artículo 93 reconoce como medios de prueba a la confesión, a los documentos públicos y privados, los dictámenes periciales, el reconocimiento o inspección judicial, la prueba testimonial, la fotografía, escritos y notas taquigráficas y todos los elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia. Así mismo las presunciones tanto legal como humana.

El artículo 94 aplica las presunciones a toda clase de negocios salvo disposición en contrario.

Del artículo, 95 al 128 comprenden la prueba confesional, la cual puede ser expresa o tácita, si la confesión es la única prueba contra el absolvente. debe tomarse íntegramente, tanto en lo que lo favorezca como en lo que lo perjudique.

Las posiciones deben articularse en términos claros y precisos, procurando no contenga mas de un hecho, si contiene dos o mas hechos, el tribunal examinará la posición determinando si debe resolverse en dos o mas preguntas. Desde que se habré el juicio a prueba, hasta antes de la audiencia final, todo litigante está obligado a absolver posiciones personalmente, cuando lo exija quien las haga. Las contestaciones a las posiciones serán categóricas, sea afirmativa o negativamente, si no hablará español el absolvente tendrá derecho a un interprete nombrado por el tribunal. Si el absolvente se niega a contestar, el tribunal lo

apercibirá si insiste se tendrá por confeso. Contra la confesión expresa de hechos propios no se admitirá prueba en contraria.

La prueba documental pública es la encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública y los funcionarios que estén en el ejercicio de sus funciones, así lo manifiesta el artículo 129 del Código en comento.

Los documentos públicos de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, se demuestran en el sello, firma y rubrica entre otros así lo señala el artículo 130 del presente Código.

El artículo 133 expresa de modo excluyente a los documentos privados por tanto son aquellos que no son públicos.

El artículo 137 manifiesta que se tomará la copia testimonial en el escritorio del establecimiento, si el documento se encuentra en libros o papeles de casa de comercio o de algún establecimiento industrial, el que pida el documento o la constancia deberá fijar con precisión.

En el caso de ser falso un documento, se observaran las disposiciones penales, si el documento es substancial en el procedimiento, no se efectuará la audiencia final de este, sino hasta decidir sobre la falsedad, por parte de las autoridades penales conforme al artículo 141 del presente Código.

El artículo 143 indica en el caso de la prueba pericial tendrá lugar en las cuestiones de un negocio referentes a alguna ciencia o arte, y en los casos en que la ley lo disponga.

El artículo 144 obliga a los peritos a tener título en la ciencia o arte a que

pertenezca la cuestión en pugna, si la profesión o el arte estuviere legalmente reglamentado.

La parte que desee rendir prueba pericial, tendrá que promover dentro de los 10 días del término ordinario o del extraordinario, a través de un escrito en que formulen las preguntas o precisar los puntos sobre que debe versar y propondrá un tercero para el caso de desacuerdo. Las demás partes tendrán 5 días para nombrar el perito y adicionen el cuestionario con lo que les interese preguntar, así lo expresa el artículo 146.

Los peritos aceptarán el cargo y protestarán el desempeño de su encargo con arreglo a la ley, en caso de no aceptar el tribunal hará de oficio los nombramientos que no aceptaron, siendo notificados los primeros para la aceptación y protesta de su cargo conforme al artículo 147.

El tribunal señalará lugar, día y hora para que la diligencia se practique, si el debe o no presidirla, en cualquier otro caso señalará a los peritos un término prudencial para que presenten su dictamen en donde el tribunal deberá presidir la diligencia cuando así lo juzgue pertinente, así lo dispone el artículo 148 del presente Código.

El artículo 154 indica que los peritos se sujetarán, en su dictamen a las bases que fije la ley.

El artículo 159 dispone que los honorarios deben ser pagados por la parte que nombró a los peritos.

El capítulo V el cual abarca del artículo 161 al 164, establece disposiciones para la inspección judicial la cual puede ser practicada a petición de parte o por disposición del tribunal mediante previa citación, las partes, representantes y

abogados podrán concurrir a la inspección y hacer las observaciones convenientes, de las diligencias se levantará un acta circunstanciada.

El artículo obliga a todas las personas que tengan conocimiento de los hechos que las partes deben probar, a declarar como testigos conforme al artículo 165 del ordenamiento en comento.

Cada parte puede presentar hasta 5 testigos por hecho, salvo disposición en contrario, así lo dispone el artículo 166 del presente ordenamiento.

Para los funcionarios públicos o quienes lo hayan sido, no están obligados a declarar, a solicitud de las partes respecto al asunto de que conozcan o hayan conocido por sus funciones. Sólo cuando el tribunal lo juzgue indispensable para allegarse a la verdad, así lo dispone el artículo 169 del Código en comento.

El artículo 173 manifiesta para el caso de el examen de los testigos, los interrogatorios no presentarán por escrito, se realizarán de manera verbal y directamente, por las partes o sus abogados, al testigo.

El artículo 175 indica que las preguntas y repreguntas deben realizarse de manera clara y precisa, puede preguntarse de modo afirmativo o inquisitivo.

Los testigos serán examinados separada y sucesivamente, sin que unos puedan presenciar las declaraciones de los otros como lo señala el artículo 177.

En caso de contradicciones o cuando no se conteste algún punto, pueden las partes llamar la atención del tribunal para en su caso aclarar las respuestas, conforme a lo dispuesto por el artículo 178 del ordenamiento en comento.

El artículo 180 busca solucionar el problema del idioma para extranjeros,

rindiendo su declaración por medio de interprete, nombrado por el tribunal.

El testigo firma al pie de su declaración y al margen de las hojas que contenga después de habersele leído por el secretario o de que la lea por si mismo y la ratifique así lo establece el artículo 183 de este Código.

El artículo 186 dispone para la prueba de las circunstancias alegadas ,se conceden 3 días a la parte contraria para atacar el dicho, del testigo que realizó su examen.

Las fotografías, escritos o notas taquigráficas y en general , toda clase de elementos aportados por los descubrimientos de la ciencia son útiles para acreditar hechos o circunstancias en relación con el asunto a tratar, así lo señala el artículo 188 de el presente Código.

En el Procedimiento Administrativo contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional se utiliza como medio de prueba a las muestras las cuales son custodiadas por 5 años en el archivo de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, si la parte que presentó esa muestra no la solicita será enviada al Archivo de Concentración para ser guardada como antecedente histórico y en caso de pedirse se remitirá a la empresa que la presento.

El artículo 191 manifiesta las presunciones legales y humanas como instrumento probatorio.

La parte que impugne una presunción debe probar contra su contenido, así lo dispone el artículo 194.

La valoración de las pruebas corre a cargo del tribunal para hacer el análisis de las pruebas rendidas; para determinar el valor de las mismas, unas

enfrente de las otras, así lo dispone el artículo 197. En el caso de el Procedimiento Administrativo en comento, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es la autoridad evaluadora de las pruebas siendo, la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales la encargada de analizar y determinar su valor.

La confesión expresa hará prueba plena si es hecha por persona capacitada para obligarse, si es hecha con pleno conocimiento, y sin coacción ni violencia y que sea hecho propio o del representante o cedente, y concerniente al negocio.

La confesión ficta produce el efecto de una presunción, cuando no haya pruebas que la contradigan, señala el artículo 201 del Código.

Las copias hacen fe del original, en caso de ponerse en duda su exactitud, deberá ordenarse su cotejo con los originales de que tomaron, de esta manera lo dispone el artículo 203 del Código. En la Secretaría de Hacienda y Crédito Público generalmente se cotejan los testimonios y copias certificadas notariales, de esta manera se devuelven los originales y los cotejados quedan en el expediente matriz, Así lo dispone el artículo 207.

El artículo 211 faculta al tribunal la apreciación de la prueba pericial, siendo la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales la encargada en el Procedimiento estudiado en el presente trabajo.

El artículo 271 en relación a los documentos presentados por las partes, en idioma distinto al español.<sup>91</sup>

---

<sup>91</sup> Artículo 271 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Las actuaciones judiciales y promociones deben escribirse en lengua española. Lo que se presente escrito en idioma extranjero se acompañará de la correspondiente traducción al castellano.

Cabe hacer mención solo de algunos artículos del Código en comento, por ser de especial interés para nuestro presente trabajo.

## 6. CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

El Código Civil para el Distrito Federal entró en vigor el *1º de octubre de 1932, según Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de septiembre de 1932.*

El artículo 1º indica que este Código se aplica en el Distrito Federal en asuntos del orden común, y en toda la República en asuntos federales.

Los artículos 3 y 4 en relación a la publicidad que debe darse, a continuación citaremos estos preceptos:

Artículo 3º "Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el periódico oficial.

En los lugares distintos en que se publique el periódico oficial, para que las leyes, reglamentos, etcétera, se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que además del plazo que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.

Artículo 4º Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general fija el día en que debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior".<sup>92</sup>

---

<sup>92</sup> Artículos 3 y 4 del Código Civil para el Distrito Federal. Especial interés tiene para nosotros en cuanto a las resoluciones y demás normatividad para la Secretaría de Comercio Industrial.

La publicación obliga a los ciudadanos a cumplir con ella, para las prácticas desleales de comercio internacional las resoluciones sean de inicio, provisional, definitivas, revisiones o recursos deben ser publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

El libro cuarto de las obligaciones, primera parte, título 1º fuente de las obligaciones, capítulo V, de las obligaciones que nacen de actos ilícitos.

En el artículo 1910 proporciona la conducta de un persona para producir daño y dice:

"El que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause daño a otro, está obligado a repararlo, a menos que demuestre que el daño se produjo como consecuencia de culpa o negligencia inexcusable de la víctima".<sup>93</sup>

El concepto de daño civil y el concepto de daño contra prácticas desleales de comercio internacional no tienen que ver ya que el concepto de daño a la producción nacional es la pérdida o menoscabo patrimonial o la privación de cualquier ganancia lícita y normal que sufran o puedan sufrir uno o varios productores nacionales como lo señalamos en el capítulo anterior.

---

<sup>93</sup> Artículo 1910 del Código Civil para el Distrito Federal.

## 7. CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

El Código Fiscal de la Federación fue publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 31 de diciembre de 1981.

Consideramos importante transcribir el artículo 3 que define el aprovechamiento.

“Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal”.<sup>94</sup>

Considero de nuestro especial interés ubicar de alguna manera a las cuotas compensatorias en la figura del aprovechamiento.

El artículo 12 determina la regulación en cuanto a los plazos, dentro de las situaciones específicas destaca en su quinto párrafo, que si el último día del plazo o en la fecha determinada, las oficinas ante las que se vaya a hacer el trámite permanecen cerradas durante el horario normal de labores o se trate de un día inhábil, se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, también se prorrogará el plazo hasta el siguiente día hábil, cuando sea viernes el último día del plazo en que se deba presentar la declaración respectiva, ante las instituciones de crédito autorizadas.

A nuestro parecer consideramos importante transcribir el artículo 19 de el presente ordenamiento por considerarlo importante para acreditar la personalidad en los trámites administrativos,

---

<sup>94</sup> Artículo 3 del Código Fiscal de la Federación.

“En ningún trámite administrativo se admitirá la gestión de negocios. La representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales, se hará mediante escritura pública, mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario o fedatario público o, en caso de recursos administrativos, mediante la constancia de inscripción en el registro de representantes legales que lleve la autoridad fiscal, en los términos previstos en el Reglamento de este Código”.<sup>95</sup>

Es conveniente presentar el testimonio o copia certificada para acreditar la personalidad pudiendo presentar una copia simple para que sea cotejada por la autoridad administrativa y devolver el testimonio o copia certificada, de esta manera se cerciorará el que esté completo.

“Los particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito a personas que a su nombre reciban notificaciones. La persona así autorizada podrán ofrecer y rendir pruebas y presentar promociones relacionadas con estos propósitos”.<sup>96</sup>

Las autorizaciones de los representantes legales o particulares facultados para pleitos y cobranzas acreditados previamente mediante poder notarial público, asintirá por escrito a personas que a su nombre reciban notificaciones.

“ Quien promueva a nombre de otro deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha en que se presenta la promoción”.<sup>97</sup>

El artículo 117 dispone los actos administrativos contra los que se dicta en materia fiscal federal el recurso de revocación.

---

<sup>95</sup> Artículo 19 del Código Fiscal de la Federación.

<sup>96</sup> *Ibidem*.

<sup>97</sup> *Ibidem*.

El artículo 120 indica al interesado el derecho subjetivo para interponer el recurso de revocación antes de acudir al Tribunal Fiscal de la Federación.

El artículo 121 de especial interés nuestro y que a la letra dice:

“El escrito de interposición del recurso deberá presentarse ante la autoridad competente en razón del domicilio del contribuyente o ante la que emitió o ejecutó el acto impugnado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efectos su notificación excepto lo dispuesto en los artículos 127 y 175 de este Código, en que el escrito del recurso deberá presentarse dentro del plazo que en los mismos se señala.”<sup>98</sup>

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial solo cuenta con la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, la cual es autoridad competente en caso de Prácticas Desleales de Comercio Internacional por lo tanto ejecuta el acto impugnado y lo valora pudiendo revocarlo, ubicando a la autoridad de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales como juez y parte.

Desde nuestro particular punto de vista consideramos infructuoso el recurso de revocación y con mayor razón cuando es la misma autoridad que ejecuta el acto la que decide o no revocarlo.

La prueba pericial en el juicio de nulidad se sujetará a los lineamientos del artículo 231 del presente Código.

Es obligación de las autoridades y de los funcionarios expedir las copias certificadas de los documentos que soliciten las partes los que servirán de prueba documental pública, previo pago de los derechos correspondientes conforme lo

---

<sup>98</sup> Idem. Artículo 121 del Código Fiscal de la Federación.

dispuesto en el artículo 233 del ordenamiento en comento.

La valoración de la prueba cumplirá con las disposiciones del artículo 234 del Código Fiscal de la Federación.

El Reglamento del Código Fiscal de la Federación en es supletorio, es en el artículo 102 el que mas se aplica, no obstante en todos los casos que sea necesario al ser supletorias sus disposiciones.

## **8. LEY ADUANERA.**

La Ley Aduanera con fecha *15 de diciembre de 1995*, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación*, la cual entra en vigor el 1º de enero del mismo año.

Los objetivos primordiales de esta ley son:

a) Proporcionar seguridad jurídica evitando la dispersión de la normatividad aduanera en diversos ordenamientos.

b) Promover la inversión y las exportaciones a través de consolidar a las aduanas como instrumento que facilite tanto importación de insumos y bienes de capital como exportación.

c) Cumplir con los compromisos internacionales adquiridos como la Organización Mundial del Comercio, y los diversos tratados de libre comercio adquiridos en el caso de México.

Se prevé que las copias o reproducciones de documentos que deriven de microfilme, disco óptico o de cualquier otro medio que autorice la Secretaría de

Hacienda y Crédito Público tendrán el mismo valor probatorio que los originales, siempre que para su microfilmación o grabación se cumpla con requisitos que establezca el reglamento.

El artículo 1º manifiesta de manera explícita, la aplicación supletoria del Código Fiscal de la Federación, además señala la obligación de cumplir con las disposiciones de esta ley a quienes introducen mercancías al territorio nacional o las extraen del mismo, ya sean sus propietarios, poseedores, destinatarios, remitentes, apoderados, agentes aduanales o cualesquiera persona que tengan intervención en la introducción, extracción, custodia, almacenaje, manejo y tenencia de las mercancías o en los hechos o actos de entrada y salida del territorio nacional de las mercancías y de los medios en que se transportan o conducen, el despacho aduanero.

El artículo 3º en su tercer párrafo indica las funciones administrativas, que a la letra dice "Las autoridades aduaneras colaborarán con las autoridades extranjeras en los casos y términos que señalen las leyes y los tratados internacionales de que México sea parte".<sup>99</sup>

En su artículo 6 la presente ley expresa que las copias o reproducción de documentos que deriven de microfilme disco óptico o de cualquier otro medio que autorice la Secretaría tendrán el mismo valor probatorio que los originales. Este manifiesto es de especial interés para el Procedimiento Administrativo que analizaremos en capítulos subsecuentes.

La autoridad aduanera autoriza la toma de muestras con el objeto de determinar el pago de contribuciones y cuotas compensatorias que correspondan, así lo indica el artículo 25 de la ley en comento, ciertamente es de importancia para el Procedimiento Administrativo en cuanto a pruebas se refiere.

---

<sup>99</sup> Artículo 3º de la Ley Aduanera.

El artículo 26 en su fracción VIII dispone que las personas autorizadas para almacenar mercancías en depósito ante la aduana están obligados a entregar las mercancías en cuanto presenten el pedimento con el pago de las contribuciones y en su caso las cuotas compensatorias.

La facultad de comprobación, inclusive en el caso del reconocimiento aduanero o del segundo reconocimiento, encuentren inexactitudes o falsedades en lo declarado, las autoridades aduaneras determinaran las contribuciones omitidas y las cuotas compensatorias e impondrán las sanción conforme a la ley. Así lo establece el artículo 49 del presente ordenamiento.

Impone la obligación del pago de impuestos al comercio exterior a las personas físicas y morales que introduzcan mercancías al territorio nacional o las extraiga del mismo sean o no la Federación, Distrito Federal, estados, municipios entidades administrativas paraestatales, instituciones de beneficencia privada y sociedades cooperativas. En efecto lo indica el artículo 52 de la ley en comento.

Son responsables solidarios del pago de los impuestos al comercio exterior los mandatarios, agentes aduanales, propietarios y empresarios de medios de transporte, pilotos y capitanes, los remitentes de mercancías de la franja o región fronteriza al resto del país, los que enajenen las mercancías materia de importación o exportación, los almacenes generales de depósito o el titular del local destinado a exposiciones internacional. De este modo lo expresa el artículo 53 del presente ordenamiento.

En el artículo 54 responsabiliza al agente aduanero al pago de las diferentes contribuciones y cuotas compensatorias y al pago de cuotas compensatorias omitidas al tratarse de mercancías idénticas o similares a las que se encuentren sujetas a cuota compensatoria dentro de las mas destacadas para

nuestro presente trabajo.

En relación al artículo 59 indica la obligaciones que deben cumplir quienes importen mercancías dentro de las cuales destaca la fracción II en cuanto a la obtención de la información documental y otros medios de prueba para la aplicación de las cuotas compensatorias conforme a la Ley de Comercio Exterior.

El artículo 63 precisa que las mercancías importadas al amparo de alguna franquicia o estímulo fiscal, no podrán ser enajenadas ni destinadas a propósito diverso del que motivo al beneficio otorgado. De tal manera las autoridades aduaneras procederán al cobro del impuesto general de importación y de las cuotas compensatorias causados desde la fecha de introducción de las mercancías al territorio nacional, actualizándose el impuesto conforme al artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación cuando sean enajenadas o destinadas a diverso fin.

El artículo 66, fracción II, inciso c, manifiesta que no comprende el valor de transacción de las mercancías importadas a las contribuciones y las cuotas compensatorias aplicables en territorio nacional como consecuencia de la importación o enajenación de las mercancías.

Se restaran las cuotas compensatorias para el precio unitario de venta, así lo indica el artículo 75, fracción III.

El artículo 81 obliga a los agentes o apoderados aduanales a determinar en cantidad líquida por cuenta de los importadores y exportadores las contribuciones y en todo caso las cuotas compensatorias, manifestándolo de forma oficial mediante el pedimento de importación o exportación según sea el caso.

En su artículo 85 otorga a los importadores a pagar las cuotas

compensatorias y contribuciones con excepción de los derechos, mediante depósito que efectúen en las cuentas aduaneras de las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Optarán los importadores por pagar cuotas compensatorias por bienes exportados dentro de los 3 años siguientes a la importación, en las cuentas aduaneras de las instituciones de crédito o casas de bolsa autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Estipulado por el artículo 86 de la citada ley.

Lo artículo 91 obliga a los agentes y apoderados aduanales a señalar en el pedimento el régimen aduanero que solicite.

El artículo 94 establece que en caso de destruirse las mercancías bajo el régimen temporal no se exigirá el pago de las importación ni cuotas compensatorias.

Los regímenes definitivos se sujetarán al pago de los impuestos al comercio exterior y en su caso, de cuotas compensatorias, así lo dispone el artículo 95 de la ley en comento. En el caso de cuotas compensatorias se determinaran por el procedimiento de investigación de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, publicando la Resolución Definitiva en el Diario Oficial de la Federación.

El artículo 99 señala la obligación de los importadores que realicen operaciones al amparo del procedimiento de revisión de origen calculando durante el mes de enero las contribuciones y cuotas que deban pagar por las importaciones efectuadas durante el ejercicio inmediato anterior. El importador verificará y asumirá la responsabilidad de los datos sobre las mercancías que le proporcione su proveedor.

En su artículo 101 faculta a las personas de las mercancías importadas a regularizar su legal estancia en el país al importarlas definitivamente con el pago previo de las contribuciones y cuotas compensatorias. Con este supuesto se cubre la laguna legal y se da la oportunidad a las personas físicas y morales de estar al corriente en sus obligaciones en materia aduanal.

El artículo 104 señala que las importaciones temporales no pagarán impuestos ni cuotas compensatorias. Consideramos relevante manifestar algún control de fiscalización en relación a estas importaciones ya que pueden destinar parte de la materia prima a la exportación y otra parte a la importación definitiva lesionando la producción nacional.

El artículo 109 indica que no son importaciones definitivas las mermas o desperdicios. Aunque que tanto control puede haber sobre ellos y su posible ocupación en la elaboración de mercancías iguales o similares que dañen a la producción nacional.

Los almacenes generales de depósito recibirán las contribuciones y cuotas compensatorias que se causen por la importación y exportación definitiva de las mercancías que tengan en depósito fiscal y estarán obligados a entregarlas en las oficinas autorizadas, el día siguiente a aquel en que las reciban. Conforme a lo dispuesto por el artículo 120 de esta ley.

En el caso de licitación pública las mercancías extranjeras y nacionales, no se sujetarán al pago de impuestos al comercio exterior y de cuotas compensatorias, así lo establece el artículo 121 de la presente ley.

El artículo 128 dispone el tránsito interno a la importación no arriban a la aduana de despacho en el plazo máximo señalado por la Secretaría de Hacienda

y Crédito Público mediante reglas específicas, la determinación provisional de contribuciones y cuotas compensatorias se considera como definitiva.

El artículo 129 indica ser responsable solidario ante el Fisco Federal del pago de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, de sus accesorios y de las infracciones que se lleven a cabo durante el traslado. Son solidarios los agentes o apoderados aduanales y la empresa transportista.

En el caso del tránsito internacional por territorio nacional no arriban a la aduana de salida en el plazo señalado, la fijación provisional de contribuciones y de cuotas compensatorias serán definitivas. Así lo manifiesta el artículo 132 de la presente ley.

El artículo 133 señala que la persona física o moral que efectúe el tránsito internacional de mercancías, es responsable solidario ante el Fisco Federal del pago de las contribuciones y cuotas compensatorias omitidas, de sus accesorios y de las infracciones que se lleven a cabo durante el traslado. Son solidarios los agentes o apoderados aduanales y la empresa transportista.

El artículo 144 en la fracción XV dispone entre las facultades consignadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público destaca la determinación en cantidad líquida de los impuestos al comercio exterior, las cuotas compensatorias y los derechos omitidos por los contribuyentes o responsables solidarios, en la fracción XVII, exige el pago de las cuotas compensatorias y aplicar el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivas dichas cuotas, los impuestos al comercio exterior y los derechos causados.

Será motivo de cancelación de la patente del agente aduanal entre otros la omisión del pago de la cuota cuando exceda de \$ 45,000.00 y dicha omisión represente más del 10% del total de lo que debieron pagar. Así lo establece el

artículo 165 de la ley en comentario.

El artículo 176 indica que cometen infracción en relación con importaciones o exportaciones omitiendo el pago total o parcial de los impuestos al Comercio Exterior y en su caso de las cuotas compensatorias.

El artículo 177 manifiesta que se cometen infracciones del artículo anterior si se introducen en el lugar no autorizado para tráfico internacional o que indique que no paguen impuestos o cuotas.

El artículo 184 comete las infracciones relacionadas con las obligaciones de presentar documentación y declaraciones quienes omitan presentar documentos o los presente extemporáneamente, o con datos inexactos, las infracciones las contempla el artículo 185 de esta ley.

## **9. CODIGO PENAL.**

El artículo 214 señala que comete el delito de ejercicio indebido de servicio público, el servidor público que:

En su fracción IV, por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte o utilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso o la que tenga conocimiento en virtud de su cargo, empleo o comisión.

## 10. LEY DEL IMPUESTO GENERAL DE IMPORTACIONES.

La Ley del Impuesto General de Importaciones fue reformada actualmente y publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 18 de diciembre de 1995 y vigente a partir del 1º de enero de 1996.

El artículo 1º de esta ley determina la clasificación arancelaria de los productos objeto de investigación, así como las reglas generales y complementarias a que se hacen referencia en el artículo segundo de la ley en comento.

## 11. LEY FEDERAL DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

El artículo. 47 dispone que todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas y en su fracción IV a la letra dice:

“ señala la custodia y cuidado de la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquéllas”.<sup>100</sup>

---

<sup>100</sup> Artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

## 12. LEY FEDERAL DE COMPETENCIA ECONOMICA.

La Ley Federal de Competencia Económica fue publicada en 24 de diciembre de 1992 en el *Diario Oficial de la Federación*.

"Esta ley tiene por objeto proteger el proceso de competencia , . . . libre concurrencia y amplía los espacios para la actualización de los particulares en el ámbito económico, mediante la prevención y eliminación de estancos, monopolios, prácticas monopólicas y demás restricciones al funcionamiento eficiente de los mercados de bienes y servicios (producción, procesamiento, distribución y comercialización). Permite la acción correctiva del Estado para evitar el abuso monopólico; el surgimiento de barreras artificiales de la entrada de nuevos competidores, y fusiones de empresas que desemboquen en prácticas monopólicas."<sup>101</sup>

Adecua a las necesidades actuales la legislación reglamentaria del artículo 28 constitucional en materia de monopolios, siendo ley reglamentaria del artículo constitucional referido, es de observancia general en toda la República y aplicable a todas las áreas de la actividad económica conforme al artículo 1º de la ley en comento. Cuyo objeto es promover la eficiencia económica; protege el proceso competitivo y la libre concurrencia de los particulares en las actividades económicas, reiterando la ilegalidad de las prácticas monopólicas y sancionándolas.

El artículo 3º menciona quienes están obligados a cumplir con esta ley y son todos los agentes económicos, sea que se trate de personas físicas o morales, dependencias o entidades de la administración pública federal, estatal o municipal, asociaciones, agrupaciones de profesionistas, fideicomisos o cualquier

---

<sup>101</sup> Witker V. Jorge, *Introducción al Derecho Económico*, 1ª edición, México, editorial Harla S.A. de C.V., 1995, p. 116.

otra forma de participación en la actividad económica.

El artículo 5 indica que no constituyen monopolios las asociaciones de trabajadores cuya finalidad sea proteger sus intereses y esté constituida conforme a la legislación del trabajo.

El artículo 7, en su fracción II, faculta a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan a otras dependencias, determinar, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado los precios máximos que correspondan a los bienes y servicios determinados conforme a la fracción I, la cual faculta al Ejecutivo Federal a determinar mediante decreto cuales bienes y servicios podrán sujetarse a precios máximos, con base a los criterios que eviten la insuficiencia en el abasto.

La Secretaría podrá concertar y coordinar con los productores o distribuidores las acciones que sean necesarias en esta materia, sin que ello se entienda violatorio de lo dispuesto por esta ley , procurando minimizar los efectos sobre la competencia y la libre concurrencia.

Por su parte el artículo 8 prohíbe los monopolios, estancos y prácticas monopólicas que, disminuyan, dañen o impidan la competencia y la libre concurrencia en la producción procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios.

El artículo 10 define a las prácticas monopólicas relativas a los actos, contratos, convenios o combinaciones cuyo objeto o efecto sea o pueda ser desplazar indebidamente a otros agentes del mercado, impedirles sustancialmente su acceso o establecer ventajas exclusivas en favor de una o varias personas, en los casos que este artículo plantea, en su fracción I, señala que, entre los agentes económicos que no sean competidores entre si, la fijación, imposición, o

establecimiento de la distribución exclusiva de bienes o servicios, por razón de sujeto, situación geográfica o por periodo de tiempo determinados, incluidas la división, distribución o asignación de clientes o proveedores; así como la imposición de la obligación de no fabricar o distribuir bienes o prestar servicios por un tiempo determinado o determinable; En su fracción II, la imposición del precio o demás condiciones que un distribuidor o proveedor debe observar al expender o distribuir bienes o prestar servicios; En la fracción III, la venta o transacción condicionada a comprar, adquirir, vender o proporcionar los bienes o servicios producidos, procesados distribuidos o comercializados por un tercero; La fracción V, dispone la acción unilateral consistente en rehusarse a vender o proporcionar a personas determinadas bienes o servicios disponibles y normalmente ofrecidos a terceros; La fracción VI, en relación a la concertación entre varios agentes económicos o la invitación a éstos, para ejercer presión contra algún cliente o proveedor, con el propósito de disuadirlo de una determinada conducta, aplicar represalias u obligarlo a actuar en un sentido determinado; o conforme a la fracción VII, expresa que en general, todo acto que indebidamente dañe o impida el proceso de competencia y libre concurrencia en la producción, procesamiento, distribución y comercialización de bienes o servicios.

“Se crea la Comisión Federal de Competencia que goza de autonomía para dictar resoluciones encaminadas a combatir los monopolios, las prácticas monopólicas y las concentraciones. Promueve la eficiencia económica y protege el proceso competitivo de los particulares”.<sup>102</sup>

El artículo 23 dispone que la Comisión Federal de Competencia es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, contará con autonomía técnica y operativa y tendrá a su cargo la prevención, investigación y combate de los monopolios, prácticas monopólicas y concentraciones, en los términos de esta ley y dictará resoluciones de manera

---

<sup>102</sup> Idem. p. 116.

autónoma.

“El artículo 24 señala que la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

Fracción I, Investigar la existencia de monopolios, estancos, prácticas o concentraciones prohibidas por esta ley, para lo cual requerirán de los documentos u otra información a las partes intervinientes;

Fracción II, Establecer los mecanismos de coordinación para el combate y prevención de monopolios, estancos, concentraciones y prácticas ilícitas;

Fracción III, Resolver los casos de su competencia y sancionar administrativamente;

Fracción IV, Opinar sobre los ajustes a los programas y políticas de la administración pública federal;

Fracción V, Opinar, cuando se lo solicite el Ejecutivo Federal sobre las adecuaciones a los proyectos de leyes y reglamentos, por lo que conciernen a los aspectos de competencia y libre concurrencia;

Fracción VI, Emitir opinión en materia de competencia y libre concurrencia, respecto de leyes, reglamentos, acuerdos, circulares y actos administrativos, sin que tales opiniones tengan efectos jurídicos ni la Comisión pueda ser obligada a emitir opinión;

Fracción VII, Elaborar y hacer que se cumplan, hacia el interior de la comisión, los manuales de organización y de procedimientos;

Fracción VIII, Participar con las dependencias competentes en la

celebración de tratados, acuerdos o convenios internacionales en materia de regulación o políticas de competencia y libre concurrencia, de los que México sea o pretenda ser parte; y

Fracción IX „Las demás que le confieran, esta y otras leyes y reglamentos”.<sup>103</sup>

“Esta ley debe analizarse en función del capítulo XV del Tratado de Libre Comercio de América del Norte pues se trata de disciplinar la competencia, no solamente a nivel interno, sino a nivel zonal”.<sup>104</sup>

---

<sup>103</sup> Artículo 24 de la Ley Federal de Competencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 1992.

<sup>104</sup> Op. cit., Witker V. Jorge, Introducción al Derecho Económico, p. 116.

## CAPITULO V

### LA COMPETENCIA DESLEAL EN EL DERECHO INTERNACIONAL.

Hay voluntad de los Estados de elección, al decidir crear, pertenecer a un organismo internacional para lo cual hay derechos y obligaciones para ambas partes es como un contrato; siendo imprescindible la capacidad tanto de goce como de ejercicio de cada Estado entendido como persona jurídica, concierne a los Estados dar facultades, estructura, objetivos y finalidades al órgano internacional limitando o no el número de miembros pertenecientes, inclusive se puede requerir la admisión como informar las reglas por las que se rigen los miembros previniendo el incumplimiento por algún Estado miembro.

#### **1. EL Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994**

##### **A) Antecedentes.**

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio no es una pieza aislada, sino que es un elemento de un conjunto de instituciones representativas de todo un modelo de desarrollo de alcance mundial que surge y se ha implantado gradualmente a partir de la Segunda Guerra Mundial, con organismos tales como el Banco Mundial y el Fondo Monetario Internacional.

##### **a) Conferencia Internacional de Comercio y Empleo.**

En 1945 Estados Unidos de América propone la celebración de una Conferencia Internacional de Comercio y Empleo y prevé la constitución de una Organización Internacional de Comercio que propone el liberalismo comercial.

**b) Comisión Preparatoria de la Conferencia de Comercio y Empleo de 1946.**

En 1946 se reúne en Londres una Comisión Preparatoria de la Conferencia de Comercio y Empleo que celebraría la Organización de las Naciones Unidas (ONU).

**c) Comisión Preparatoria de la Conferencia de Comercio y Empleo de 1947.**

En 1947, en Lake Success, Nueva York, se reúne una comisión preparatoria de la mencionada Conferencia de Comercio y Empleo, modificando el proyecto de Londres en 1945. De marzo a agosto de 1947 se celebra en Ginebra, Suiza, una sesión de la comisión preparatoria y se propone:

El Acuerdo General de Tarifa Aduaneras y Comercio General , y un proyecto de la Carta de Comercio Internacional que crearía la Organización Internacional de Comercio (Organización Internacional de Comercio), que se discutiría en La Habana, Cuba.

**d) Carta de la Habana.**

El Plan Clayton sobre multilateralización del comercio, formulado por el gobierno norteamericano, fue discutido en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre comercio y empleo, inaugurada el 21 de noviembre de 1947 en la ciudad de La Habana. Esta Conferencia, en concordancia con los postulados del plan estadounidense, aprobó el 24 de marzo de 1948 una Carta destinada a regular el intercambio comercial internacional.

La finalidad que perseguían los países industrializados principalmente Estados Unidos, en la Conferencia de La Habana, era crear una Organización Internacional de Comercio. Allí, los representantes de 53 países (17 de los cuales

pertenecían a América Latina) aprobaron la Carta de La Habana, con el objeto de establecer la Organización Internacional de Comercio.

El texto del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio se elaboró copiándolo casi literalmente del capítulo destinado a la 'Política Comercial', que formaba parte de la 'Carta de La Habana'.

El propósito fundamental de la Carta de la Habana fue la liberalización del comercio y el establecimiento de una ley internacional que regulara ese comercio.

Aunque la Carta de La Habana aspiraba esencialmente a liberalizar el comercio mundial, admitió restricciones en la comercialización de productos básicos en calidad de una excepción de pleno derecho. Esta circunstancia perjudicó, en especial a los países en desarrollo.

El texto de la Carta de La Habana no fue ratificado por los gobiernos participantes y tampoco se creó una organización internacional de comercio.

"Mientras la Carta multicitada estaba siendo negociada, algunos de los Estados acordaron la creación de un Tratado Multilateral de Comercio, incorporando anticipadamente las cláusulas de política comercial de la Carta. Este tratado, denominado Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, inicialmente concebido como un proyecto temporal, surgió como el único instrumento regulador del comercio mundial, en vista del fracaso en la creación de la Organización Internacional del Comercio."<sup>147</sup>

---

<sup>147</sup> ALVAREZ DE LA TORRE, Victor, El Derecho Internacional y la Regulación del Comercio de Productos Básicos. Revista Foro Internacional, Volumen XVIII, No. 2, octubre-diciembre, 1977, México, p. 248.

"La Conferencia de La Habana, es firmada por 23 países, pero significa ante todo un acuerdo de intereses entre Estados Unidos y la Gran Bretaña".<sup>148</sup>

Ratificado por 7 países que lo firmaron: Bélgica, Canadá, Estados Unidos de Norteamérica, Francia, Holanda, Luxemburgo y gran Bretaña.

Este Acuerdo, fue concebido como un mecanismo provisional mientras entraba en vigor la Carta de La Habana que crearía la Organización Internacional del Comercio.

Fue el Congreso de los Estados Unidos de América, país que había propuesto la liberalización del comercio, el que posteriormente se opuso a la Carta de La Habana, por considerar que algunas de sus disposiciones contrariaban la letra o al menos el espíritu de la cláusula de la nación más favorecida que, a juicio del propio Congreso, debería ser el principio rector del comercio internacional, hasta que finalmente el presidente Truman retiró el proyecto sin someterlo a la ratificación. Por lo tanto al no haberse adoptado la Carta de La Habana por los Estados Unidos de América ningún otro país la ratificó. Algunos países decidieron, sin embargo, que las concesiones que se habían otorgado mutuamente deberían resguardarse por un instrumento jurídico internacional, que resultó ser el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (tomado del Capítulo de Política Comercial de la Carta de La Habana) que entró en vigencia a partir de 1948.

## **B) Objetivos del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.**

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio es un tratado multilateral firmado por cerca de 100 gobiernos.

---

<sup>148</sup> CABRERA PARRA, José, EL GATT: ¿Quiénes lo manejan?, Periódico Excelsior, 14 de mayo de 1979, México, p. 18-A.

Su finalidad es liberalizar el comercio mundial y darle una base estable, contribuyendo así al crecimiento, desarrollo económico y al bienestar de todos los pueblos.

La Carta de la Habana tiene como objetivo:

- 1) El logro de niveles de vida más altos.
- 2) La consecución del pleno empleo y de un nivel elevado, cada vez mayor, de ingreso real y de la demanda efectiva.
- 3) La utilización completa de los recursos mundiales, y
- 4) El acrecentamiento de la producción y de los intercambios de productos.

“Estos objetivos se podrán lograr mediante la celebración de acuerdos encaminados a obtener, a base de reciprocidad y de mutuas ventajas, la reducción substancial de los aranceles aduaneros y de las demás barreras comerciales, así como la eliminación del trato discriminatorio en materia de comercio internacional”.<sup>149</sup>

---

<sup>149</sup> México y el GATT, editado por Banca Confía, p. 3.

### **C) Mecanismos Institucionales que integración del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.**

#### **a) Partes Contratantes.**

El órgano supremo del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio no es un mecanismo institucional permanente, sino el Plenario de las Partes Contratantes, en su período de sesiones que se celebra una vez por año. Las decisiones se toman generalmente por consenso y no por votación por cuando ésta se lleva a cabo, cada parte Contratante tiene un voto.

#### **b) Consejo de Representación**

El Consejo de Representación está facultado para atender tanto los asuntos de trámite como los urgentes que lleguen a surgir entre los períodos de sesiones de las Partes Contratantes y se reúne unas nueve veces al año.

El Consejo de Representación está integrado por los Comités permanentes y por los Grupos.

Hay 2 tipos de Comités permanentes que están sometidos al Consejo de Representación. El Comité sobre Restricciones de Balanza de Pago y el Comité sobre Presupuesto, Finanzas y Administración. El segundo tipo de comités permanentes está formado por el de Prácticas Antidumping, textiles entre otros, y éstos han sido creados por acuerdos específicos, pero en ellos participan países que pueden o no ser miembros del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

El Consejo de Representación también está integrado por grupos de consulta y de trabajo.

Un ejemplo de grupo de consulta es el desarrollo de comercio internacional, el internacional consultivo de la Carne y el grupo consultivo Mixto del Centro de Comercio Internacional.

#### **c) Comité de Comercio y Desarrollo.**

El Comité de Comercio y Desarrollo se creó como consecuencia de la adición de la Parte IV del Acuerdo General referente a Comercio y Desarrollo, con el objetivo de seguir todas las actividades del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, con preferencia a los problemas de interés para los países en desarrollo.

Este Comité es permanente y sus informes se analizan en cada Período de Sesiones de las Partes Contratantes.

#### **d) Comité de Negociaciones Comerciales.**

La función del Comité de Negociaciones Comerciales, es la realización de amplias negociaciones multilaterales y en él participan países miembros y no miembros del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. Se creó en 1973.

Los paneles terminología no castellana, "se convocan para resolver las controversias que se plantean entre los Estado miembros del Acuerdo, sin necesidad de acudir a juicios de carácter estrictamente legal".<sup>150</sup>

Los Paneles son tema de comentario, sin embargo no es el tema central de

---

<sup>150</sup> ALVAREZ SOBERANIS, Jaime. Boletín Mexicano de Derecho Comparado, El ingreso de México al GATT: La problemática de nuestra adhesión, Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, Serie 9, Año XII, No. 36, Septiembre-Diciembre de 1979.

nuestra tesis por lo que no lo examinamos en el presente trabajo, solo nos queda mencionar que es un mecanismo de defensa internacional y que se encuentra ubicado en los artículos 97 y 98 de la Ley de Comercio Exterior y en el Capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

#### **D) Compromisos de los Miembros del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.**

Los Miembros del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio tienen los siguientes compromisos:

##### **a) Desgravación de productos.**

Para un país como México, es necesario la desgravación de un grupo de productos, lo cual le daría el derecho de beneficiarse de las concesiones que todos los demás países han otorgado. Esto se denomina "la cuota de entrada".

Las concesiones en cada caso pueden ser:

- 1) Desgravación total o parcial de impuestos a la importación.
- 2) Supresión de permisos de importación y otras restricciones no arancelarias.
- 3) Compromiso de no elevar impuestos, a establecer permisos u otras restricciones no arancelarias.

La desgravación de impuesto a la supresión de permisos puede ser inmediata o bien realizarse en un plazo que será acordado entre el país que se asocia y los demás miembros.

- 4) A través de negociaciones periódicas, denominadas "rondas", los países negocian la reducción de impuestos a una serie de productos para los que existe acuerdo de los países miembros.

Las rondas de negociaciones son complejas, dado que involucran a todos los países miembros, por lo que requieren varios años para que finalmente entren en vigor.

**b) Restricciones que pueden mantenerse.**

El principio general del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio es que la protección que otorgue un país a sus productos, sólo podrá ser a través del arancel de aduanas, por lo que no podrá mantener permisos de importación u otras restricciones no arancelarias. Sin embargo, el propio Acuerdo señala varios casos en los que es posible mantener algunas restricciones, tal es el caso del Artículo XIX, que permite mantener restricciones como medida de urgencia sobre productos particulares; el Artículo XXIII, que permite tomar medidas de represalia; el Artículo XX que establece excepciones sobre diferentes aspectos, entre ellos los de seguridad; el Artículo XXV, que permite mantener restricciones temporalmente (waivers); el Artículo XII, que permite mantener restricciones para proteger el equilibrio de la balanza de pagos y el Artículo XVIII, que permite que un país tenga restricciones cuando el Estado otorga ayudas para favorecer el desarrollo económico.

**E) Concesiones.**

El propio Artículo XXVI señala las fechas en que el Acuerdo entra en vigor para cada parte contratante.

Se señala un plazo de 30 días para que el Acuerdo entre en vigor una vez que sea aceptado por las partes contratantes.

Respecto de las concesiones negociadas, éstas entran en vigor a los 30 días en el caso de las que le otorgan los países miembros y las que el nuevo miembro otorga, entran en vigor en los plazos señalados en la propia negociación, que puede ser:

a) de inmediato;

b) en un plazo máximo de varios años, (de acuerdo a lo negociado).

Las concesiones otorgadas pueden consistir en:

Desgravación total o parcial para un grupo de productos;

Supresión inmediata o en un plazo máximo, de restricciones no arancelarias, como permiso de importación, cuotas, etcétera;

Compromiso de no elevar los impuestos a un grupo de productos, por encima de determinado nivel o de no establecerles permiso:

Consolidación al nivel existente.

#### **F) Compatibilidad con las leyes de cada miembro.**

Las disposiciones de la Parte II del Acuerdo General, en específico los Artículos III al XXIII, están condicionados por el Protocolo de Aplicación Provisional que señala que las disposiciones de estos Artículos solo serán aplicables a cada

miembro " en la medida en que sean compatibles con la legislación vigente" de las partes contratantes.

No obstante, en la medida en que no se ajuste, un país miembro puede seguir aplicando sus propias disposiciones, pero su obligación como miembro del Acuerdo referido es que no vayan en contra del principio fundamental del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de no discriminación.

### **G) Naturaleza Jurídica.**

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio es un acuerdo comercial. Al ser un contrato, tiene por consiguiente ventajas y desventajas, y en él se estipulan los derechos y obligaciones contractuales de los miembros, lo que trae por consecuencia una constante vigilancia en su aplicación. A pesar de la rigidez de sus normas, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio ha conseguido a lo largo de los años que los obstáculos al comercio mundial se hayan ido reduciendo, y, en realidad, mucho depende de cada país, que las condiciones de su contratación en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio sean o no favorables, y en cierta medida no tan desventajosas.

Es un tratado general, abierto a la participación de cualquier Estado. Su objetivo principal es suprimir las barreras al comercio entre las naciones.

Tiene una naturaleza dual, al constituir un código de conducta para las partes contratantes y al mismo tiempo un foro de negociación para las desgravaciones arancelarias.

## **H) Estructura Normativa.**

El texto del acuerdo se divide en 4 partes fundamentales y son:

1) Contiene 2 artículos el primero establece como principio fundamental del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, el tratamiento general de la nación más favorecida, y el segundo, se refiere a la extensión del funcionamiento multilateral de la cláusula y las disposiciones sobre concesiones tarifarias.

2) Contiene normas que pretenden desterrar las prácticas comerciales restrictivas.

En este apartado se ubican en el artículo V, en derecho antidumping y derechos compensatorios.

3) Se refiere a la reglamentación de los procedimientos relativos al funcionamiento del acuerdo.

4) Se adicionó al Tratado en 1965, contiene los artículos relacionados al comercio y desarrollo de los países en vías de desarrollo.

## **I) Principios que lo rigen.**

Como Acuerdo Multilateral de Cooperación Comercial, el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio constituye un código de principios que deben ser observados por sus miembros. Sus fundamentos son: la cláusula de la nación más favorecida, la reciprocidad, la no-discriminación, la igualdad formal de todos

los Estados y, finalmente, las tarifas o aranceles como únicos reguladores de los intercambios comerciales entre sus miembros, los principios fundamentales de este acuerdo se agrupan en 3 vertientes y son:

- a) desarrollo del comercio internacional mediante negociaciones comerciales generales, reducción y estabilidad de barreras arancelarias, prohibición del uso de restricciones cuantitativas, subvenciones, entre otras;
- b) adopción del principio del "tratamiento nacional" para los productos extranjeros;
- c) aplicación incondicional del principio de la nación más favorecida; y
- d) aplicación incondicional del principio de la nación mas favorecida.

#### **J) Ingreso de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.**

El programa de liberalización unilateral fue ratificado con el ingreso de México al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, en 1986. Desde entonces, el proceso de apertura de México ha continuado en forma decidida tanto unilateralmente como mediante la participación activa en todas las áreas de negociación de la Ronda Uruguay y en otros foros.

## **K) Problemática del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.**

“Se busca la cooperación económica internacional a base de acuerdos multilaterales de los países miembros con políticas económicas neoliberales buscando mercados para las exportaciones a cambio de importaciones requeridas a bajos precios y alta calidad a través de la regulación de los aranceles”.<sup>151</sup>

El problema del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio fue el ser creado por países desarrollados con pocas oportunidades para los países subdesarrollados al carecer de la tecnología y normas de calidad solicitadas por este acuerdo.

Las normas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio eran deficientes, en el sector de la agricultura, en el que los fallos del sistema multilateral se habían aprovechado abundantemente y los esfuerzos por liberalizar el comercio de productos agropecuarios habían tenido pocos resultados, y en el sector de los textiles y el vestido, en el que se negoció una excepción a las disciplinas normales del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio plasmada en el Acuerdo Multifibras. Incluso la estructura institucional del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y su sistema de solución de diferencias daban motivos de preocupación. Por lo que se hacen nuevos esfuerzos en la Ronda Uruguay, para reforzar y ampliar el sistema multilateral.

---

<sup>151</sup> Op. cit., SEPULVEDA, César, p. 423.

**L) El origen del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio como obstáculo para nuestro ingreso.**

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio favoreció los intereses de los países desarrollados, que ya cuentan con una estructura industrial que les permite exportar. Es obvio que los puntos de vista de los Estados Unidos y sus principales aliados, que fueron los creadores del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, se imbuyeron en una estructura normativa y en los principios que lo inspiran.

**M) Las negociaciones en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.**

El Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio ha celebrado 7 rondas de negociaciones y son:

1947- Ginebra, Suiza

1949- Annecy. Francia

1951- Torquay, Inglaterra

1956- Ginebra, Suiza

1960-1961- Ginebra, Suiza (Ronda Dillon)

1964-1967- Ginebra, Suiza (Ronda Kennedy)

1973-1979- Tokyo, Japón (Ronda Tokyo)

## **M) Principales aspectos surgidos en las Rondas de negociaciones.**

### **Los Códigos de Conducta de Tokyo.**

En adición a las negociaciones de productos que se han tenido en las 7 rondas, se han aprobado importantes aspectos que norman al comercio internacional, tales como el Sistema de Valoración Aduanera y el Código de Subsidios.

Durante la Ronda Tokyo, celebrada en 1973-1979 se aprobaron cinco Códigos de Conducta, referentes a importantes aspectos del comercio internacional, y que están abiertos a la adhesión de los países, sean o no miembros del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

Estos Códigos de Conducta son:

I Códigos sobre Subvenciones y Derechos Compensatorios (Código Antidumping).

II Código de Valoración Aduanera.

III Código sobre licencia de Importación.

IV Código sobre obstáculos técnicos al Comercio. (Código de Normalización)

V Código sobre compras del Sector Público.

Los Códigos de conducta se negociaban de forma bilateral, y una vez celebrados los acuerdos entre todos los países, las negociaciones se hacían del conocimiento de todas las partes contratantes. A partir de la Ronda de Tokyo, se celebran negociaciones multilaterales, por ramas o sectores industriales en donde exista interés de todas las partes contratantes.

## **2. ACUERDO RELATIVO A LA APLICACION DEL ARTICULO VI DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994 (CODIGO ANTIDUMPING)**

Código de conducta negociado bajo los auspicios del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio durante la Ronda Tokio (1979). Establece normas sustantivas y adjetivas contra la importación de mercancías en condiciones de dumping. Suscrito por México en julio de 1987 y ratificado en diciembre del mismo año por la Cámara de Senadores, pasando de esta manera a ser parte de los acuerdos de los que México suscribe.

En nuestro país fue suscrito el 24 de julio de 1987, conocido como Código Antidumping, ratificado por el Senado de la República el 4 de diciembre del mismo año, entrando en vigor el 21 de abril de 1988 el Código Antidumping de la Ronda Tokio, de 1979.

El Código Antidumping tiene como finalidad evitar, que las prácticas antidumping constituyan un obstáculo injustificable para el comercio internacional y que sólo se apliquen los derechos antidumping en caso de dañar o amenazar dañar la producción nacional.

Las legislaciones nacionales de la materia que son países signatarios, deberán ser congruentes con las disposiciones del mismo, con independencia en materias que no afecten o no estén establecidas en el Acuerdo.

### 3. ACUERDO RELATIVO A LA APLICACION DEL ARTICULO VII DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994 (ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES Y MEDIDAS COMPENSATORIAS).

Código de conducta negociado bajo los auspicios del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio durante la Ronda Tokio (1979). Establece normas sustantivas y adjetivas contra mercancías que ha recibido beneficios de subsidios para su exportación.

Acuerdo publicado el 30 de diciembre de 1995 en el *Diario Oficial de la Federación*, consta de 27 artículos dentro de los cuales mencionaremos los más relevantes.

En su primer artículo define la subvención como:

"cuando haya una contribución financiera de un gobierno o de cualquier organismo público en el territorio de un Miembro (denominado en el presente acuerdo "gobierno"), es decir:..."<sup>152</sup>.

Es la contribución financiera o sostenimiento de ingresos o de precios de un gobierno o de cualquier organismo público, que tiene por efecto de mejorar la posición competitiva internacional de las empresas que las reciben, ya que les permiten exportar a un precio más bajo del que ofrecerían si su gobierno no las hubiera otorgado.

El artículo 3 señala las subvenciones prohibidas son las subvenciones supeditadas al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados,

---

<sup>152</sup> Cf. Artículo 1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

como condición única o entre otras varias condiciones y las subvenciones supeditadas *de jure* o *de facto* a los resultados de exportación, como condición única o entre otras condiciones.

Se consideran subvenciones no recurribles conforme al artículo 8, las subvenciones que no sean específicas, las que sean específicas que cumplan con las condiciones establecidas en los párrafos 2 a), 2b) o 2c) referentes a la especificidad.

Queda establecido en el artículo 11 el inicio del procedimiento de investigación.

El artículo 12 señala la importancia de las pruebas, busca proteger la información confidencial, señala como partes interesadas dentro del procedimiento a los exportadores, productores o importadores extranjeros, a las asociaciones, gremios en las que la mayoría de los miembros sean productores, exportadores o importadores del producto investigado.

#### **4. ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO 30 DE DICIEMBRE 1994**

Debido a la desigualdad en la distribución de los recursos naturales en el mundo, ningún país puede abastecerse a sí mismo de todo tipo de productos, por lo tanto, los países tratan de solucionar tales carencias internas, a través de la introducción a sus territorios de productos o materias primas procedentes de otros países.

De esta manera, los países tienen que hacer uso de todo tipo de relaciones comerciales, normales contenidas en un grupo de normas jurídicas y que cuyo fin es evitar conflictos y facilitar tal actividad comercial, se han tratado de unificar y

armonizar a nivel internacional como el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio. Conocido actualmente como Organización Mundial de Comercio.

En septiembre de 1986 en Punta del Este Uruguay para acordar la iniciación de la Ronda Uruguay. En esta reunión pudieron aceptar un programa de negociación que abarcaba todas las cuestiones de política comercial pendientes como el comercio de propiedad industrial y de servicios.

En 1988 en Montreal Canadá se dio lugar a la elaboración del mandato de negociación para la segunda etapa de la Ronda, conviniendo como resultados algunas concesiones en materia de accesos a los mercados con respecto a los productos tropicales buscando ayudar a los países subdesarrollados.

En 1990 en Bruselas Bélgica se llevo a cabo la Reunión Ministerial, desacordando los compromisos de productos agropecuarios donde dio lugar de prorrogar la Ronda.

En diciembre de 1991 se presentó en Ginebra Suiza un amplio proyecto de texto del Acta Final, donde respondían a cada uno de los mandatos de Punta del Este, con excepción al acceso de los mercados

Finalmente el 15 de diciembre de 1993 se concluían las negociaciones sobre el acceso a los mercados de bienes y servicios.

El 15 de abril de 1994 los Ministros de la mayoría de los 125 gobiernos participantes firmaron el acuerdo en una reunión celebrada en Marrakech, Marruecos.

La Organización Mundial de Comercio nombre con el que se substituyó al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio a partir del 1º de enero de 1995; es una organización de carácter internacional cuyo objetivo fundamental es reducir los obstáculos al comercio, combatir las barreras aduaneras, contribuir al aprovechamiento controlado de los recursos mundiales, fomentar el intercambio de mercancías e impulsar la producción y el desarrollo económico de sus miembros.

Para llevar a cabo sus principios fundamentales, la Organización Mundial del Comercio organiza las grandes negociaciones tarifarias internacionales; esto con el fin de lograr su reducción generalizada, poder impulsar y favorecer al desarrollo del comercio internacional.

#### **A) Negociaciones.**

Negociaciones que se realizan en una serie de reuniones que pueden desarrollarse durante largos periodos que se identifican o que se han denominado comúnmente como "rondas". Cabe destacar que no existe un calendario para la celebración de las rondas porque se realizan conforme a la petición de los países miembros y es así, que a partir de la creación del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, hoy Organización Mundial de Comercio se han celebrado rondas y son:

- a) La primera fue en 1947 en la ciudad de Ginebra, Suiza;
- b) La Ronda Ancecy, Francia (1950-1951);
- c) La Ronda Torquay, Inglaterra (1956);
- d) La Ronda Ginebra, Suiza (1960-1961);

- e) "Dillon Round", Ginebra (1961-1962);
- f) "Kennedy Round", Tokyo, Ginebra (1963-1967);
- g) "Tokyo Round", Tokyo, Japón (1973-1979);
- h) La Ronda Uruguay, Uruguay, (1986-1994),

El Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio establece las obligaciones para los integrantes de la Organización Mundial de Comercio conforme a los Acuerdos anexos relativos a la práctica comercial internacional de dumping como:

El Anexo 1 A Acuerdos multilaterales sobre el comercio de mercancías.

1. Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

El 8 de diciembre de 1994, en el Centro Internacional de Conferencias de Ginebra, en Suiza; se tomaron varias decisiones para poner en funcionamiento la Organización Mundial de Comercio, entre las que destacan el fijar un plazo de un año para la coexistencia del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947 y la Organización Mundial del Comercio; el fijar un período de coexistencia de un año entre los acuerdos de la Ronda Tokio sobre prácticas

antidumping, sobre subvenciones, medidas compensatorias y los acuerdos de la Organización Mundial de Comercio sobre los mismos temas. Se decidió también que los instrumentos jurídicos por medio de los cuales las partes contratantes aplican el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1947 dejando de surtir efectos un año después de la fecha de entrada en vigor del acuerdo sobre la Organización Mundial de Comercio.

### **B) ¿Que es la Organización Mundial del Comercio?**

Es la base jurídica e institucional del sistema multilateral de comercio. De ella emanan las principales obligaciones contractuales que determinan la manera en que los gobiernos configuran y aplican las leyes y reglamentos comerciales nacionales. Y es también la plataforma en la que se desarrollan las relaciones comerciales entre los distintos países mediante un ejercicio colectivo de debate, negociación y enjuiciamiento.

### **C) Funciones.**

- a) Administrar y aplicar los acuerdos comerciales multilaterales y plurilaterales que en conjunto configuran la Organización Mundial de Comercio;
- b) Servir de foro para la celebración de negociaciones comerciales multilaterales;
- c) Tratar de resolver las diferencias comerciales;
- d) Supervisar las políticas comerciales nacionales; y
- e) Cooperar con las demás instituciones nacionales que participan en la acción de políticas económicas a nivel mundial.

## **D) Principios del Sistema de Comercio.**

Contiene el Acuerdo sobre la Organización Mundial de Comercio 29 textos jurídicos individuales que abarcan todo: desde la agricultura a los textiles y el vestido, desde los servicios a la contratación pública, las normas de origen y la propiedad intelectual.

A esos textos se añaden 25 entendimientos, decisiones y declaraciones ministeriales en los que se especifican obligaciones y compromisos adicionales de los Miembros de la Organización Mundial de Comercio.

- **Cláusula de la nación más favorecida.**

El artículo 1º, la famosa cláusula de la nación más favorecida, los miembros están obligados a otorgar a los productos de los demás miembros un trato no menos favorable que el dispensado a los productos de cualquier otro país. Así pues, ningún país dará ventajas comerciales especiales a otro ni discriminará contra él: todos están en pie de igualdad y todos comparten las ventajas de las medidas que puedan adoptarse para reducir los obstáculos al comercio.

Hay excepciones al artículo 1º, especialmente las que amparan las uniones aduaneras y las zonas de libre comercio.

Sin embargo, el trato de la nación más favorecida garantiza en general que los países en desarrollo y otros países con poca influencia económica puedan beneficiarse libremente de las mejores condiciones comerciales en cualquier lugar y en el tiempo que quiera que se negocien.

- **Trato nacional.**

Una vez que hayan entrado las mercancías en un mercado, deben recibir un trato no menos favorable que el dispensado a las mercancías de producción nacional equivalentes. Es el artículo III del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

- **Promoción de una competencia leal.**

La Organización Mundial de Comercio es un sistema de normas consagrado al logro de una competencia libre, leal y sin distorsiones.

Las normas sobre no discriminación tienen por objeto lograr condiciones equitativas de comercio; es también el objeto de las relativas al dumping y las subvenciones tema que abordaremos mas adelante. Las normas del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio existentes, que establecían la base sobre la cual los gobiernos podían imponer derechos compensatorios con respecto a esas dos formas de competencia "desleal".

#### **D) Fomento del desarrollo y de la reforma económica.**

Más de las tres cuartas partes de los Miembros de la Organización Mundial de Comercio son países en desarrollo y países en proceso de reforma económica que anteriormente no tenían sistemas de mercado.

Durante los 7 años que duró la Ronda Uruguay entre 1986 y 1993 más de 60 de esos países aplicaron programas de liberalización del comercio. Algunos lo hicieron como parte de sus negociaciones de adhesión al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en tanto que otros actuaron de manera

autónoma. Los países en desarrollo y las economías en transición desempeñaron una función más activa e influyente en las negociaciones de la Ronda Uruguay que en ninguna ronda anterior.

## **E) Estructura de la Organización Mundial del Comercio.**

### **a) Secretaría.**

La Secretaría se localiza en Ginebra Suiza, tiene una plantilla de unos 450 funcionarios, a cuyo frente se hallan su Director General, y cuatro Directores Generales Adjuntos. Entre sus funciones figura la prestación de servicios a los órganos delegados de la Organización Mundial del Comercio con respecto a las negociaciones y la aplicación de los acuerdos. Tiene, en particular, la obligación de prestar apoyo técnico a los países menos adelantados. Los economistas y estadísticos de la Organización realizan análisis de los resultados del comercio y las políticas comerciales, en tanto que sus servicios jurídicos ayudan a resolver las diferencias comerciales que implican la interpretación de normas y precedentes de la Organización.

La Secretaría está también relacionada con las negociaciones de adhesión de nuevos miembros y la prestación de asesoramiento a los gobiernos que consideran la posibilidad de adherirse.

### **b) Conferencia Ministerial.**

Es la máxima autoridad, está compuesta por representantes de todos los Miembros de la Organización Mundial del Comercio, que debe reunirse por lo menos cada dos años y que puede adoptar decisiones sobre todas las cuestiones que surjan en el marco de cualquiera de los Acuerdos comerciales multilaterales.

**c) Consejo General.**

Compuesto por todos los Miembros de la Organización Mundial del Comercio, que debe rendir informe a la Conferencia Ministerial.

**1) Organo de solución de controversias.**

Cuya función es supervisar el procedimiento de solución de diferencias

**2) Organo de examen de políticas comerciales.**

El órgano de examen de políticas comerciales de los distintos Miembros de la Organización Mundial del Comercio.

**3) Consejo del Comercio de Mercancías.**

Supervisa la aplicación y funcionamiento de todos los Acuerdos (anexo 1A de la Organización Mundial del Comercio) que amparan el comercio de las mercancías, aunque muchos de esos Acuerdos tienen propios órganos de supervisión específicos.

**4) Consejo del Comercio de Servicios.**

Tiene la responsabilidad de su Acuerdo (anexo 1B del Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio) y puede establecer los órganos subsidiarios que sean necesarios.

#### **5) Consejo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual.**

Tiene la responsabilidad de sus Acuerdo (anexo 1C del Acuerdo sobre la Organización Mundial del Comercio) y puede establecer los órganos subsidiarios que sean necesarios.

#### **6) Comité de Comercio y Desarrollo.**

Se ocupa de cuestiones relacionadas con los países en desarrollo, en particular los países "menos adelantados".

#### **7) Comité de Restricciones por Balanza de Pagos.**

Se encarga de las consultas entre los Miembros de la Organización Mundial del Comercio y los países que adopten medidas de restricción del comercio, en el marco de los artículos XII y XVIII del Acuerdo General, para hacer frente a dificultades de balanza de pagos.

#### **8) Comité de Asuntos Presupuestarios.**

Se ocupa de las cuestiones relativas a las finanzas y el presupuesto de la Organización Mundial del Comercio.

#### **d) Organo de Examen de las Políticas Comerciales.**

Contiene 4 acuerdos plurilaterales de la Organización Mundial del Comercio, los relativos al Comercio de aeronaves Civiles, la Contratación Pública, los Productos Lácteos y la Carne de Bovino. Establecen sus propios órganos de gestión, que deben rendir informe al Consejo General.

#### **D) Diferencia de la Organización Mundial del Comercio y el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.**

La Organización Mundial del Comercio es un ampliación del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, entre sus principales diferencias encontramos las siguientes:

- El Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio era un conjunto de normas y acuerdos multilaterales sin base institucional. La Organización Mundial del Comercio es una institución permanente con su propia Secretaría.
- El Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio se aplicaba con carácter provisional. Los compromisos contraídos en la Organización Mundial del Comercio son permanentes.
- Las normas del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio se aplicaban a comercio de mercancías. La Organización Mundial del Comercio abarca el comercio de servicios y de aspectos de la propiedad intelectual relacionados con el comercio.
- Aunque el Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, era un instrumento multilateral, para el decenio de 1980 se habían añadido nuevos Acuerdos de carácter plurilateral y por tanto, selectivo. Los Acuerdos que constituyen la Organización Mundial del Comercio son en su práctica multilaterales y, por consiguiente entrañan compromisos para todos sus miembros.
- El sistema de solución de diferencias de la Organización Mundial del Comercio es más rápido, más automático, y por tanto mucho menos susceptible de bloqueos, que el antiguo sistema del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio. Será más fácil lograr la aplicación de las conclusiones a que se

llegue en las diferencias que surjan en la Organización Mundial del Comercio.

## **5. Tratado de Libre Comercio de América del Norte.**

Sus 22 capítulos describen dos grandes sectores:

- a) Comercio de bienes y
- b) Comercio de servicios

Ambos sectores convergen a escenarios de resolución de controversias, que buscan en general sustraer la aplicación de las legislaciones nacionales garantizando rapidez, objetividad y neutralidad a los operadores económicos zonales.

Los finalidades buscadas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte son:

- a) Reafirmar los lazos de amistad y cooperación entre sus naciones;
- b) Contribuir al desarrollo armónico, a la expansión del comercio mundial y a ampliar la cooperación internacional;
- c) Crear un mercado más extenso y seguro para los bienes y servicios producidos en sus territorios;
- d) Reducir las distorsiones en el comercio;
- e) Establecer reglas claras y de beneficio mutuo para el intercambio comercial;

f) Asegurar un marco comercial predecible para la planeación de las actividades productivas y de la inversión;

g) Desarrollar sus respectivos derechos y obligaciones derivados del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, así como de otros instrumentos bilaterales y multilaterales de cooperación internacional;

h) Fortalecer la competitividad de sus empresas en los mercados mundiales;

i) Alentar la innovación y la creatividad y fomentar el comercio de bienes y servicios que estén protegidos por derecho a la propiedad intelectual;

j) Crear empleos

k) Establecer lineamientos para la ulterior cooperación trilateral , regional y multilateral encaminada a ampliar y mejorar los beneficios del tratado.

l) Preservar su capacidad para salvaguardar el bienestar público.

Este Tratado busca crear procedimientos eficaces para la aplicación del mismo, administración conjunta y la solución de controversias, promover condiciones de competencia leal en la zona de libre comercio.

En la parte séptima manifiesta las disposiciones administrativas e institucionales: ésta integrada por los capítulos XVIII a XX que presentan la publicación, notificación y administración de leyes ( capítulo XVIII); revisión y solución de controversias en materia de antidumping y cuotas compensatorias (capítulo XIX); y disposiciones institucionales y procedimientos para la solución de

controversias (capítulo XX).

El objeto de las consultas es agilizar el procedimiento administrativo éstas se llevan a cabo anualmente tanto entre las partes, para examinar la problemática y buscar posibles soluciones consultándose entre si para acordar conforme al artículo 1907, como entre las autoridades investigadoras se consultarán y cuando sea el caso se presenta informe a la comisión.

El Tratado confirma explícitamente el derecho de cada país miembro para conservar la aplicación de su legislación en materia de antidumping y cuotas compensatorias. Cada país modificará su legislación para permitir la ejecución de las obligaciones del Tratado de Libre Comercio de América del Norte. Con posterioridad a la entrada en vigor del Tratado, cada país podrá reformar su legislación en la materia. Cualquiera de estas enmiendas, en la medida en que se aplique a las importaciones procedentes de otro país signatorio, podrá ser revisada por una instancia arbitral, detectar conflictos con los objetivos y propósitos del Tratado, así como los del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y sus Códigos de conducta relevantes. Si el tribunal arbitral determina que existe un conflicto y , una vez agotado el mecanismo de consultas, no hay acuerdo en una solución, el país que solicite tal revisión podrá adoptar medidas legislativas o administrativas equivalentes o bien denunciar el Tratado.

## **6. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.**

El Tratado se firmó en los Estados Unidos Mexicanos en el Distrito Federal, el 5 de abril de 1994, indicando que entraría en vigor el 1 de enero de 1995; sin embargo, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de enero de 1995.

El capítulo VIII titulado Disposiciones en materia de cuotas compensatorias en el artículo 8-04 principios para la aplicación de la legislación nacional textualmente en el numeral 1 manifiesta:

"Cada Parte aplicará de manera uniforme, imparcial y razonable su legislación en materia de prácticas desleales de comercio internacional de forma congruente con lo dispuesto en este capítulo, con los principios del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, del Acuerdo Relativo a la Aplicación del artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduanero y Comercio y del Acuerdo sobre subvenciones y medidas Compensatorias del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio".<sup>153</sup>

## **7. Tratado de Libre Comercio Entre Colombia Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos.**

Este tratado se firmó el 13 de junio de 1994 en Colombia, entrando en vigor según el párrafo 1 del artículo 23-04 establece su entrada en vigor el 1 de enero de 1995, pero fue publicado el 9 de enero de 1995 en el *Diario Oficial de la Federación*.

---

<sup>153</sup> Cf. Artículo 8-04 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

En el capítulo IX llamado prácticas desleales de comercio internacional igual que el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica se remite al Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en cuanto al establecimiento y aplicación de cuotas compensatorias conforme a lo dispuesto por el artículo 9-03 en su primer párrafo.

En el artículo 9-04 respecto a los márgenes mínimos para ser considerados como tales, manifiesta que el margen de *dumping* sea inferior al 2% del valor normal del bien investigado, poniendo fin a la investigación y a la cuota compensatoria. También se pondrá fin cuando el volumen de las importaciones objeto de *dumping* represente menos del 1% (tomado como insignificante para otros ordenamientos) del mercado interno del bien similar en la parte importadora, excepto que el de los exportadores sea inferior, por separado, pero acumulado a las importaciones a precio de *dumping* de otros países, represente más del 2.5% de ese mercado, en el Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica se considera para acumulación un valor 3 % del mercado.

La vigencia de las cuotas conforme al artículo 9-11 termina a los 5 años contados a partir de la vigencia de la cuota, donde ninguna de las partes haya solicitado su revisión ni la autoridad competente la haya iniciado de oficio.

En cuanto a la substanciación del procedimiento, el artículo 9-21 dispone la competencia a las dependencias, organismos o entidades públicas nacionales únicamente.

## **8. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.**

Este tratado bilateral se firmó en Río de Janeiro, Brasil, el 10 de septiembre de 1994. El artículo 21-04 expresa su entrada en vigor el 1 de enero de 1995, su publicación se efectuó hasta el 11 de enero de 1995.

El capítulo VII se refiere a las prácticas desleales de comercio internacional, artículo 8-01 al 8-20 y el capítulo XIX a la solución de controversias. Básicamente es semejante al Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica .

El artículo 8-04, indica los principios para la aplicación de la legislación nacional, es casi igual al artículo 8-04 del Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica, excepto por la falta de mención de congruencia entre la legislación interna y los principios del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

## **9. Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y Nicaragua.**

El Tratado se firmó en Managua, Nicaragua el 18 de diciembre de 1997, aprobado por la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión el 30 de abril de 1998, según decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de mayo de 1998 y, se publicó en el *Diario Oficial de la Federación* el 1º de julio de 1998.

El Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua consta de 10 partes, 22 capítulos y son:

<i>Primera Parte:</i>	<i>Aspectos Generales</i>
Capítulo I	Disposiciones Iniciales
Capítulo II	Definiciones Generales
<i>Segunda Parte:</i>	<i>Comercio de Bienes</i>
Capítulo III	Trato Nacional y Acceso de Bienes al Mercado
Capítulo IV	Sector Agropecuario
Capítulo V	Medidas Sanitarias y Fitosanitarias
Capítulo VI	Reglas de Origen
Capítulo VII	Procedimiento Aduanero
Capítulo VIII	Salvaguardias
Capítulo IX	Prácticas Desleales de Comercio Internacional
<i>Tercera Parte:</i>	<i>Comercio de Servicios</i>
Capítulo X	Principios Generales sobre el Comercio de Servicios
Capítulo XI	Telecomunicaciones
Capítulo XII	Entrada Temporal de Personas de Negocios
Capítulo XIII	Servicios Financieros
<i>Cuarta Parte:</i>	<i>Barreras Técnicas al Comercio</i>
Capítulo XIV	Medidas Relativas a la Normalización
<i>Quinta Parte:</i>	<i>Compras del Sector Público</i>
Capítulo XV	Compras del Sector Público

<i>Sexta Parte:</i>	<i>Inversión</i>
Capítulo XVI	Inversión
<i>Séptima Parte:</i>	<i>Propiedad Intelectual</i>
Capítulo XVII	Propiedad Intelectual
<i>Octava Parte:</i>	<i>Disposiciones</i>
	<i>Administrativas</i>
Capítulo XVIII	Transparencia
Capítulo XIX	Administración del Tratado
<i>Novena Parte:</i>	<i>Solución de Controversias</i>
Capítulo XX	Solución de Controversias
<i>Décima Parte:</i>	<i>Otras Disposiciones</i>
Capítulo XXI	Excepciones
Capítulo XXII	Disposiciones Finales

El artículo 1-02 señala los objetivos del Tratado y son:

- Estimular la expansión y diversificación del comercio entre las Partes;
- Eliminar las barreras al comercio y facilitar la circulación de bienes y servicios entre las Partes;
- Promover condiciones de competencia leal en el comercio entre las Partes;
- Aumentar substancialmente las oportunidades de inversión en los territorios de las Partes;
- Proteger y hacer valer, de manera adecuada y efectiva, los derechos de propiedad intelectual en el territorio de cada Parte;

- Establecer lineamientos para la ulterior cooperación entre las Partes, así como en el ámbito regional y multilateral encaminados a ampliar y mejorar los beneficios de este Tratado; y
- Crear procedimientos eficaces para la aplicación y cumplimiento de este Tratado, para su administración conjunta y para la solución de controversias.

Las Partes interpretarán y aplicarán las disposiciones de este Tratado a la luz de los objetivos establecidos anteriormente y de conformidad con las normas aplicables del derecho internacional.<sup>154</sup>

El artículo 2-01 destaca conforme a nuestro tema la definición siguiente:

Cuota compensatoria comprende el derecho antidumping y cuota o derecho compensatorios según la legislación de cada Parte

Para Nicaragua el derecho compensatorio y para los Estados Unidos Mexicanos el derecho antidumping respectivamente.

El capítulo IX denominado Prácticas Desleales de Comercio Internacional.

El artículo 9-01 indica que los Acuerdos de la Organización Mundial del Comercio son el Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la Organización Mundial del Comercio.

---

<sup>154</sup> Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1º de julio de 1998.

El artículo 9-05 considera establecer cuotas compensatorias cuando previo examen objetivo de pruebas positivas se determina 3 indicadores y son:

- La existencia de importaciones con dumping o subsidio;
- Comprobar el daño o amenaza de daño; y
- Comprobar que el daño o perjuicio sea consecuencia de las importaciones en condiciones de dumping y/o subsidio.

En su artículo 9-06 señala como obligación de las partes enviar a las partes interesadas copias de la versión pública de lo presentado a la autoridad investigadora.

Desde nuestro punto de vista se debe de establecer un plazo para realizarlo y una sanción en caso de incumplimiento por el retraso de información a las partes interesadas.

A diferencia de los otros Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos y otros países, en el contenido de la resolución se precisa debe identificarse la autoridad investigadora, así como el lugar y fecha en que se emite la resolución, y el especificar el nombre o razón social y domicilio del solicitante así como de los demás bienes productores nacionales de los bienes idénticos o similares, conforme al artículo 9-08.

Consideramos muy favorable y oportuno buscar la transparencia en el procedimiento administrativo desde el inicio y empezar por la autoridad investigadora.

El artículo 9-09 en relación a las notificaciones y plazos dispone lo siguiente:

- Cada parte notificará las resoluciones en la materia y en forma directa a los importadores y exportadores de la otra parte de que se tenga conocimiento, a la autoridad competente.
- En el momento que la importadora se cerciore que existen pruebas suficientes para justificar el inicio le notificará a la Parte exportadora, antes de emitir la resolución de inicio.
- La notificación de la resolución de inicio tendrá como plazo 5 días hábiles siguientes a la publicación. Creemos muy buen comienzo el establecer estos plazos para evitar el retraso del procedimiento administrativo desde el inicio.
- La notificación de la resolución de inicio contendrá:

Los plazos y lugar para la presentación de alegatos, pruebas y otros.

El nombre, domicilio y número telefónico de la oficina donde se encuentra la información.

- Con las notificaciones se enviará a los exportadores copia de:

La publicación de la resolución de inicio;

El escrito de la denuncia y la versión pública de sus anexos; y

Los cuestionarios.

- La Parte importadora concederá a quien tenga interés jurídico y tenga conocimiento, un plazo no menor de 30 días para manifestar lo que a su derecho convenga y la prórroga máxima será de 30 días.

Conforme con el artículo 9-10 La cuota compensatoria provisional se impondrá contados 60 días hábiles a partir de la fecha de publicación de la resolución de inicio.

El artículo 9-11 indica que la resolución preliminar será emitida 130 días hábiles contados a partir de la publicación de la resolución de inicio. Las cuotas compensatorias provisionales se considerarán como garantía y el monto será igual al monto de la cuota compensatoria provisional.

El artículo 9-16 se tiene la obligación de dar por concluida la investigación cuando:

1. La Parte importadora pondrá fin a una investigación:

a) respecto de una parte interesada, cuando su autoridad competente determine que:

- el margen de dumping o la cuantía del subsidio es de *minimis*; o
- no existen pruebas suficientes del dumping, subsidio, daño, perjuicio grave l de la relación causal; o

a) Cuando su autoridad competente determine que el volumen de las importaciones objeto de dumping o subsidio, o el daño, son insignificantes.

2. Para efectos del párrafo 1 se considerará que:

a) el margen de dumping es de *minimis* cuando éste sea menor del 2% expresado como porcentaje del precio de exportación;

- b) La cuantía del subsidio es de *minimis* cuando ésta sea menor del 1% *ad valorem*; y
- c) el volumen de las importaciones objeto de dumping o subsidios, o el daño, son insignificantes si representa menos del 3% de las importaciones totales de los bienes idénticos o similares de la Parte importadora.<sup>155</sup>

El artículo 9-17 en relación a la vigencia de las cuotas compensatorias definitiva, quedará eliminada transcurridos 5 años contados a partir de la publicación de la resolución definitiva, ninguna de las partes interesadas haya solicitado su revisión, ni la autoridad competente la haya iniciado de oficio. Cuando una parte inicie de oficio una revisión, deberá informarle a la otra parte.

El artículo 9-18 señala el reembolso o reintegro del excedente de la cuota compensatoria dentro de un periodo máximo de 60 días hábiles contados a partir de la publicación de la resolución definitiva.

El artículo 9-20 en caso de revisión de la resolución definitiva se podrán llevar a cabo anualmente, previa petición por escrito de cualquiera de las partes, y de oficio por la autoridad competente ante un cambio de circunstancia. Dependiendo del resultado de la revisión la resolución podrá ser ratificada, modificada o eliminada.

El artículo 9-24 con relación a las reformas a la legislación nacional, se comunicará a la otra parte por escrito, inmediatamente después de su publicación, deberán ser compatibles con los ordenamientos internacionales (este Tratado y los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio y la parte que considere

---

<sup>155</sup> Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de los Estado Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República de Nicaragua artículo 9-16, Publicado el Diario Oficial de la Federación el 1 de julio de 1998.

que son violatorias estas reformas, podrá acudir al mecanismo de solución de controversias del capítulo XX.

## **CAPITULO VI**

### **PROCEDIMIENTO**

### **ADMINISTRATIVO**

#### **1. Inicio del Procedimiento.**

##### **A) Oficio.**

El Procedimiento Administrativo de prácticas desleales de comercio internacional se sigue de oficio en contra de mercancías idénticas o similares a las de producción nacional, ya que dichas importaciones se han efectuado o se van a realizar a un precio muy por debajo de su valor normal y en cantidades tales, que van a desplazar al mercado nacional, o cuando dichas mercancías se han beneficiado directa o indirectamente por algún tipo de subvención.

##### **B) A solicitud de parte.**

Otra forma de iniciar dicho procedimiento es a solicitud de parte, es decir, a petición expresa de los productores nacionales afectados por las importaciones de las mercancías idénticas o similares a las que ellos producen, en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.

##### **a) Solicitud.**

La solicitud podrá ser presentada por las personas físicas o morales, productoras de mercancías idénticas o similares a aquéllas que se estén importando o pretendan importarse en condiciones desleales.

La o las empresas solicitantes deberán representar por lo menos el 25 por

ciento de la producción nacional de la mercancía de que se trate. Asimismo podrán ser solicitantes las organizaciones legalmente constituidas es decir, asociaciones, cámaras, entre otras.

La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Se acompaña a la solicitud del formulario oficial para empresas productoras solicitantes del inicio de la investigación emitido por esta Unidad.

#### **b) Formulario oficial.**

Los formularios oficiales es la forma en que la autoridad investigadora podrá allegarse de información mínima que debe presentar cualquier productor nacional que pretenda solicitar el inicio de investigación.

El artículo 75 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, determina que datos debe contener el formulario entre los cuales mencionaremos los siguientes:

- 1) Autoridad administrativa competente ante la cual se promueve;
- 2) Nombre y razón social y domicilio del promovente y, en su caso, de su representante, acompañando los documentos que lo acrediten;
- 3) Actividad principal a la que se dedica el promovente;
- 4) Volumen y valor de la producción nacional del producto idéntico o similar al de importación;
- 5) Descripción de la participación del promovente, en volumen y valor, en la producción nacional;

- 6) Los miembros de la organización a la que pertenezca, indicando el número de ellos y acompañando los elementos que demuestren la participación porcentual que tengan las mercancías que producen en relación con la producción nacional;
- 7) Los fundamentos legales en que se sustenta;
- 8) Descripción de la mercancía de cuya importación se trate, acompañando las especificaciones y elementos que demuestren su calidad comparativa con la nacional y el valor y volumen que se importó;
- 9) Nombre o razón social y domicilio de quienes efectuaron la importación o de quienes pretenden realizarla, aclarando si se importó en una o varias operaciones;
- 10) Nombre del país o países de origen o de procedencia de la mercancía, según se trate, y, el nombre o razón social de la persona o personas que hayan realizado o pretendan realizar la exportación en condiciones desleales a México;
- 11) Hechos y datos acompañados de pruebas razonablemente disponibles;
- 12) Indicación de la diferencia entre el valor normal y el precio de exportación comparables o, en su caso, de la incidencia de la subvención en el precio de exportación;
- 13) En subvención, además, la información y los hechos relacionados con esta práctica desleal, la autoridad u órgano gubernamental extranjero involucrado, la forma de pago o transferencias y el monto de la subvención para el productor o exportador extranjero de la mercancía;

- 14) Los elementos probatorios que permitan apreciar que debido a la introducción al mercado nacional de las mercancías de que se trate, se causa o amenaza causar daño a la producción nacional;
- 15) En su caso, descripción de peticiones de otras medidas de regulación o restricción comercial relacionadas con la mercancía objeto de la solicitud, y
- 16) Los demás que se considere necesarios.

La práctica, repetición o ampliación de cualquier prueba o diligencia probatoria, siempre que lo estime necesario y sea conducente para el mejor conocimiento de la verdad sobre los hechos que se investigan así lo señala el artículo 171 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

La autoridad cuenta con 8 formularios diferentes según sea la investigación, la parte y/o coadyuvante o solicitante, a continuación mencionaremos los tipos de formularios:

Discriminación.- solicitantes, importadores y exportadores

Subvenciones.- importadores, exportadores, gobiernos

Salvaguardas.- solicitantes e importadores.

El Doctor. Velázquez menciona "En el caso de discriminación de precios y subvenciones puede haber formularios específicos cuando versa en procedimientos de cobertura de productos, extensión de beneficios, de aclaración, antielusión (*circumvention*) revisión y de nuevos exportadores y el caso de salvaguardas, formularios de salvaguardas por circunstancias críticas"

156

---

<sup>156</sup> VELAZQUEZ ELIZARRARAS, Miguel Angel, Ley de Comercio Exterior, Editorial Themis, México, 1996, 1ª edición, p. 54.

### **C) Requisitos de la solicitud.**

Para que una solicitud a petición de parte proceda debe cumplir con los requisitos de los artículos 40, 50 de la Ley de Comercio Exterior, 75 (118 en el casos de las salvaguardas) del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, 11 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y 5.1 y 5.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 y son los siguientes:

1 Que el producto importado sea idéntico, similar o directamente competitivo al que se fabrica en el país.

2 Que estas mercancías sean importadas en condiciones y volúmenes tales que dañen seriamente o amenacen dañar seriamente a los productores nacionales.

3 Los solicitantes deberán ser representativos por lo menos del 25 % de la producción nacional de la mercancía de la que se trate o cuando unos productores estén vinculados a los exportadores o importadores o sean importadores del producto investigado en la etapa anterior de la misma línea continua de producción.

4 El solicitante debe ser persona física o moral con la capacidad de goce y de ejercicio; Solo el titular o quien lo represente (empresario o representante legal).

5 Presentar mediante escrito los argumentos que motiven y fundamenten su solicitud.

6 Acreditar nombre, razón social, denominación y domicilio del solicitante, si es persona física un documento oficial de la Secretaría de Hacienda y Crédito

Público, si es persona moral estatutos constitutivos de la sociedad en copia certificada o testimonio para su cotejo.

7 La representación de las personas físicas y morales ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial se hará mediante escritura pública (testimonio o copia certificada) o mediante carta a poder firmada por 2 testigos y ratificadas las firmas del otorgante y de los testigos ante la autoridad investigadora de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial o por el notario.

8 Los estatutos constitutivos de la sociedad además de acreditar, nombre, razón social y domicilio, contienen la actividad de la empresa y el objeto social de la entidad del promovente.

9 La información exhibida debe adjuntarse a las fuentes y metodología empleadas para obtenerlas.

10 Volumen y valor de la producción nacional del producto idéntico o similar al importado debiendo ser probado por el promovente previamente adjuntando metodología y fuentes de las que se alleguen.

11 En caso de ser organización el solicitante, deberá demostrar la participación porcentual en relación con la producción nacional.

12 Los fundamentos legales en que se base así como los hechos probados sobre la existencia de prácticas desleales de comercio internacional y sobre la aplicación de las medidas de salvaguarda.

13 Descripción de la mercancía calidad de la mercancía, proceso productivo, componentes o insumos, volumen y valor (indicadores de las importaciones) la fracción arancelaria.

14 Nombre o razón social y domicilio de los importadores y exportadores de

quienes efectuaron la importación o de quienes pretenden realizarla, y el número de operaciones efectuadas; si el importador o exportador incide será más fácil para la autoridad investigadora notificarle del procedimiento y se le correrá traslado de los documentos base de la acción para que comparezca a manifestar lo que a su derecho convenga.

15 En el caso de subvenciones, la autoridad u órgano gubernamental extranjero involucrado, la forma de pago o transferencias y el monto de la subvención para el productor o exportador extranjero de la mercancía.

16 Datos, hechos y pruebas razonablemente disponibles, de manera clara y precisa.

17 Descripción de peticiones de otras medidas de regulación o restricción comercial relacionada con la mercancía objeto de la solicitud, con el motivo de saber si es problema de producción, de material, de calidad, de práctica desleal o salvaguarda.

18 Indicar por parte del solicitante la diferencia entre valor normal y el precio de exportación determinando así el margen de dumping o de la subvención en el precio de exportación.

19 Para el caso de subvención el solicitante debe allegar a la autoridad investigadora de toda la información pertinente, así como hechos de identificar a los órganos públicos que intervengan, carácter, mecánica de operaciones, forma de pago o transferencia, monto y tipo de la subvención.

20 Demostrar la causalidad entre la introducción del mercado nacional de la mercancía de que se trate y el daño o amenaza de daño, es necesario aportar elementos objetivos que prueben los hechos y los fundamentos.

21 Faculta el artículo 75 fracción. XIV del Reglamento de la Ley de Comercio

Exterior citar información o pruebas que considere pertinentes la autoridad investigadora generalmente la ejerce al pedir la contestación de los cuestionarios oficiales de la investigación.

## 22 Firma autógrafa del interesado o del representante.

El penúltimo párrafo señala que la solicitud y documentos anexos deberán ser presentados en original y tantas copias como importadores, exportadores y gobiernos extranjeros nombren en su solicitud. En la práctica, la Ley de Comercio Exterior debe indicar que se debe presentar el original y 3 copias (una para dumping, una para daño y una para jurídico siendo de éstas últimas una para la integración del expediente matriz) con el fin de que cada una de las áreas de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, también deben clasificar su información en versión pública, confidencial o comercial reservada según sea el caso. La información pública magnética debe de contener una etiqueta con el nombre de la empresa, del producto, nombre del archivo, resumen del contenido y numerar los disquetes así se agiliza el envío de las partes y de los coadyuvantes pero carece de total seguridad jurídica por lo que es recomendable que sea documentalmente para evitar que se alegue que no se entregó la información completa o que el disquete esta dañado.

### **D) Efectos de la revisión de la solicitud.**

La Secretaría tiene un plazo de 30 días hábiles para dar respuesta en relación al principio de temporalidad .

La autoridad competente tiene 3 opciones:

1 Aceptar la solicitud

2 Desechamiento de la solicitud.

### 3 Prevención de la solicitud.

#### **a) Aceptación de la solicitud.**

Aceptar la solicitud y declarar el inicio por medio de la resolución de inicio publicada en el Diario Oficial de la Federación.

#### **b) Desechamiento.**

Desechar la solicitud por no cumplir los requisitos del artículo 75 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior se debe notificar al solicitante personalmente y la autoridad también debe publicar su respuesta en el Diario Oficial de la Federación, generando como consecuencia la negativa definitiva a ser investigado ese asunto.

#### **c) Prevención.**

Prevenir la solicitud en caso de ser oscura o irregular la autoridad investigadora tiene la obligación de pedirle que amplíe, corrija o precise los puntos de la solicitud que señale la autoridad para que la solicitud sea clara y precisa conforme al artículo 75 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior. El solicitante tiene un plazo de 20 días hábiles a partir de que reciba el escrito de prevención si responde y cumple con lo prevenido la autoridad acepta la solicitud y se da inicio, si no abandona la solicitud.

**1) Aceptación e inicio.**

Si la solicitud aportó de manera satisfactoria la información, la Secretaría procederá a iniciar el procedimiento administrativo contra prácticas desleales, dictando la resolución respectiva dentro de los 20 días siguientes, y publicándola en el Diario Oficial de la Federación.

**1) Abandono de la solicitud.**

Si lo solicitado en el oficio de requerimiento no es proporcionado dentro de los 20 días siguientes, se tendrá por abandonada la solicitud. En este caso, se dictará la resolución que declare abandonada la solicitud de inicio del procedimiento administrativo de investigación, misma que se publicará en el Diario Oficial de la Federación y se notificará personalmente al solicitante.

**3) Desechamiento.**

Si lo solicitado en el oficio de requerimiento no es proporcionado de manera satisfactoria o es presentado parcialmente dentro de los 20 días siguientes, se deberá dictar la resolución por la que se declare el desechamiento de la solicitud, la que también se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

**4) Desistimiento.**

La solicitante podrá desistirse de la solicitud, antes de ser publicada la resolución de inicio, la Secretaría declarará la improcedencia del inicio del procedimiento por parte de la solicitante y lo publicará en el Diario Oficial de la Federación.

## **2. De la Resolución de Inicio a la Resolución Preliminar.**

### **A) Requisitos de la Resolución de Inicio.**

Los artículos 80 y 81 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, determinan los requisitos que deben contener las resoluciones de inicio y son:

1. La autoridad que emite el acto;
2. La fundamentación y motivación que sustenten la resolución;
3. El o los nombres o razón social y domicilios del productor o productores nacionales de mercancías idénticas o similares;
4. El o los nombres razón social y domicilios del importador o de los importadores, exportadores extranjeros o, en su caso, de los órganos o autoridades de los gobiernos extranjeros de los que se tenga conocimiento;
5. El país o países de origen o procedencia de las mercancías de que se trate;
6. La descripción detallada de la mercancía que se haya importado o, en su caso, pretenda importarse, presumiblemente en condiciones de discriminación de precios o que hubiera recibido una subvención, indicando la fracción arancelaria que le corresponda de la Tarifa del Impuesto General de Importación;
7. La descripción de la mercancía nacional idéntica o similar a la mercancía que se haya importado o se esté importando;
8. El periodo objeto de investigación;
9. Los demás que considere la Secretaría;

10. Una convocatoria a las partes interesadas y, en su caso, a los gobiernos extranjeros, para que comparezcan a manifestar lo que a su derecho convenga;

11. El período probatorio, y

12. El día, la hora y lugar en que tendrá verificativo la audiencia pública y la presentación de los alegatos a que se refieren los artículos 81 y 82 de la Ley.

## **B) Notificación y derecho de defensa.**

"Por notificación se entiende la comunicación que un sujeto del Derecho Internacional hace a otro de un hecho al que van unidas determinadas consecuencias jurídicas, por ejemplo, la notificación de la ocupación, la notificación del estado de guerra, a terceros"<sup>157</sup>

Es requisito indispensable que sea por escrito y con sello y firma de la dependencia de gobierno que lo emite, confirmando que fue recibido en tiempo y forma por el gobierno receptor.

Un día después de publicada la resolución de inicio en el Diario Oficial de la Federación, la Secretaría deberá notificar a las partes interesadas de las que tenga conocimiento la autoridad investigadora en la solicitud de inicio, todo esto con el objeto de que las partes manifiesten lo que a su derecho convenga.

Las partes interesadas contarán con un plazo de 30 días a partir de la publicación de la Resolución de inicio para formular su defensa y presentar la información requerida entre los formularios oficiales que la Secretaría hará llegar junto con la notificación así como el formato para que entre las partes se

---

<sup>157</sup> Op. cit., ARELLANO GARCIA, pp. 203 y 204

notifiquen (se hará una explicación mas amplia en el artículo 56 de la Ley de Comercio Exterior). También la autoridad deberá proporcionar el nombre y domicilio de las partes a quienes se dirigirá copia de cada uno de los documentos y medios de prueba excepto la información confidencial la cual será solicitada conforme lo establece la Ley de Comercio Exterior.

La autoridad enviará copia de traslado a los importadores, exportadores y gobiernos extranjeros de la solicitud de inicio con sus anexos, incluyendo respuestas del formulario de la solicitante siendo la documentación base de la acción para iniciar la investigación.

Sin lugar a duda las partes tienen derecho a ser notificadas por parte de la autoridad investigadora, de no cumplir con el referido las partes estarían en estado de indefensión. Es garantía procedimental el saber cual es el motivo, fundamentación legal y el nombre del solicitante en caso de ser a petición de parte si es de oficio la competencia de la autoridad.

El Doctor Velázquez expresa: "Además, en la práctica procedimental, mediante la notificación la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial requiere a las personas de cuyo interés tenga conocimiento información complementaria sobre la personalidad y su posición económica y comercial".<sup>158</sup>

El artículo 142 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior menciona las notificaciones que la Secretaría deberá por escrito enviar a las partes interesadas por las resoluciones dictadas sin especificar los tipos de notificaciones, diferencias de unas y otras ni los documentos que acompañan a las notificaciones cuando lo ameritan.

El artículo 141 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior permite correr copias de traslado por medios electromagnéticos puntualizando, el valor probatorio principal en nuestro Derecho Procedimental es el documental por lo

---

<sup>158</sup> Op. cit., VELAZQUEZ ELIZARRARAS, Miguel Angel, p. 53.

que habrá mayor seguridad jurídica si es por escrito, evitando así se alegue que el disquete este dañado o falte información.

El artículo 6, 6.1, 6.1.3 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio dispone dar a todas las partes interesadas en una investigación antidumping, aviso de la información que requiera la autoridad.

#### **a) Oficio de Notificación.**

La notificación consiste en un oficio, a través del cual se les comunica el inicio del procedimiento de investigación a las empresas importadoras y exportadoras, y en su caso al gobierno del país exportador, también, se les indica qué tipo de información deben presentar y la forma de presentarla, así como el plazo otorgado.

En éste caso, las partes interesadas tienen un plazo de 30 días hábiles para presentar la información requerida; de la lectura del artículo 53 de la Ley de Comercio Exterior se entiende que el plazo se computa a partir del día que se publicó la resolución; no obstante, en la práctica y en virtud de que la resolución surte sus efectos a partir del día siguiente de su publicación, los 30 días se cuentan de esa forma.

En el caso de la solicitante, se le notifica la aceptación de su solicitud y el inicio de la investigación correspondiente. Asimismo, se le indica el plazo otorgado a las demás partes para que presenten sus pruebas y argumentos así como el plazo con que cuenta ella para exponer sus contrargumentaciones o réplicas a dicha información. De conformidad con el artículo 164, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, la solicitante podrá presentar sus réplicas dentro de los ocho días siguientes al plazo otorgado a las demás partes.

**b) Derecho de Defensa**

De conformidad con el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, antes de que se inicie una investigación se le debe notificar al gobierno del país exportador, la intención de la Secretaría de llevar a cabo dicha investigación.

Asimismo una vez publicada en el Diario Oficial de la Federación la resolución de inicio de investigación, la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, deberá notificarla a las personas físicas o morales, importadoras o exportadores de que se tenga conocimiento, es decir, las mencionadas por el productor nacional en su solicitud, y en su caso, al gobierno que está cometiendo la práctica desleal. Se les informará que con dicha publicación se inicia el procedimiento administrativo de investigación y que fueron señaladas por la solicitante, por lo que deberán comparecer a manifestar lo que a su derecho convenga.

**c) Notificación entre partes interesadas.**

Los artículos 56 de la Ley de Comercio Exterior y 140 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior disponen la obligación de las partes interesadas de notificarles a las otras partes la información, documentos y medios de prueba presentados a la autoridad.

La parte interesada debe enviar a las otras partes copias de cada uno de los informes, documentos y pruebas que presenten excepto confidencial.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial proporciona una lista de los nombres y domicilios de las otras partes; es importante que éstos listados se actualicen conforme avanza el procedimiento ya que no sólo las partes sino también los solicitantes, los exportadores y los importadores sino también los coadyuvantes y a quienes se van adhiriendo por lo que sería conveniente

obligar a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a proporcionar nombre, dirección, teléfono, fax y código postal de todas y cada una de las empresas conforme se incorporen al procedimiento.

La autoridad investigadora debe notificar y proveer a las partes la información, documentos y medios de prueba que obren en el expediente. Así mismo las partes están obligadas a presentar una constancia de envío a la autoridad investigadora con acuse de recibido en que conste el nombre del remitente y la fecha de recepción.

Es necesario reformar la ley para que sea eficaz la notificación de las partes interesadas ya que al no haber sanción las partes difícilmente cumplen con el artículo 56 de la Ley de Comercio Exterior ganando así tiempo para que la parte interesada solicite ver el expediente, en su caso solicitar por escrito copias o esperar a que la autoridad notifique y provea a la parte que generó la información no recibe contestación, alegatos, etcétera de su contraparte.

Creemos que la sanción de las partes que no envíen los informes, documentos y medios de prueba presentados de la autoridad debe ser enérgica evitando así la fuga de información por parte de algún servidor público o la falta de prontitud procesa provocando mayor tiempo del procedimiento, desgastando a los interesados y a la autoridad y generando mayor daño o amenaza de daño en caso de encontrarse a las partes. Se debería sancionar la información considerada como confidencial y que sea pública para evitar la obstaculización de la información a tiempo.

## C) Partes en el Procedimiento.

### a) Concepto de Parte.

I (Del latín *pars, partis*, porción de un todo) Se denomina parte a las personas que adquieren los derechos y obligaciones que nacen de una determinada relación jurídica que ellos crean. Cuando asume la posición activa se le denomina acreedor, y es deudor cuando asume la posición pasiva.

II A los conceptos de autor y parte se opone el concepto, de tercero. Por tercero se entiende toda persona ajena a los efectos del acto jurídico, es un extraño a la relación misma, aunque concurra a su celebración e inclusive, sea otorgante.

Son terceros concurrentes los testigos y notarios, ya que asisten al otorgamiento sin que establezcan por sí mismos una relación de derecho; son terceros otorgantes aquellos que sin interés directo establecen una relación de derecho, como los representantes.

III En la relación procesal, el concepto de parte presupone la existencia de una contienda, de un litigio, en la que las partes que intervienen alegan cada cual su derecho.<sup>159</sup>

En el proceso se denominan: actor y demandado; el primero es el sujeto de la pretensión deducida en la demanda y el segundo es aquel a quien se le exige el cumplimiento de la obligación que se aduce en la demanda.

La importancia de la identificación de las partes en derecho procesal está dada por que la competencia de los jueces magistrados o secretarios y está limitada, entre otras cosas, por el interés directo o indirecto que pudieren tener en el juicio.

---

<sup>159</sup> Diccionario Jurídico Mexicano, p. 225.

**b) Concepto Jurídico de Parte.**

En el artículo 51 la Ley de Comercio Exterior indica quien es parte interesada teniendo así personalidad jurídica para ejercer derechos y obligaciones dentro del procedimiento contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional siendo la parte interesada:

- 1 Productores solicitantes contar con una producción mayor del 25% de la producción nacional.
- 2 Importadores quienes adquieren mercancía del exterior y las introducen al mercado interno de un territorio
- 3 Exportadores quienes introducen mercancías
- 4 Personas morales que tengan un interés directo en la investigación de que se trate, en ocasiones el exportador y productor extranjero no son la misma persona
- 5 Las personas que tengan el carácter en los tratados o convenios comerciales internacionales de los que México sea parte.

El artículo 6.11 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio enlista a las partes interesadas siendo las siguientes:

- 1 Exportadores, productores extranjeros o importadores de un producto objeto de investigación, o a las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría sea productor, exportador o importador de ese producto;
- 2 El Gobierno del país exportador;

3 Los Productores del producto similar en el país importador o las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean fabricantes del producto similar en el territorio del país importador.

El artículo 12.9 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias a la letra:

"12.9 A los efectos del presente Acuerdo, se considerarán partes interesadas:

i) los exportadores, los productores extranjeros o los importadores de un producto objeto de investigación, o las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores, exportadores o importadores de ese producto; y

ii) los productores del producto similar en el Miembro importador o las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores del producto similar en el territorio del Miembro importador".<sup>160</sup>

**c) Solicitantes.**

Los solicitantes demostrarán ser productores nacionales, contar con una producción mayor del 25% de la producción nacional y dañar o amenazar de daño a esta producción.

**d) Exportadores.**

Los exportadores y extranjeros deben acreditar haber vendido en el periodo investigado la mercancía investigada.

---

<sup>160</sup> Artículo 12.9 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.

### e) Importadores.

Los importadores tienen como objetivo:

"Adquirir mercancías idénticas o similares o directamente competitivas a las que fabrica el productor nacional en el periodo que es objeto de investigación."<sup>161</sup>

### f) Gobiernos.

Los Gobiernos Extranjeros con su comparecencia personalidad y representación acreditan su capacidad jurídica para ser parte en el procedimiento administrativo.

En los procedimientos antisubvención, el gobierno subsidiante no se considera parte interesada, pero la Ley de Comercio Exterior sí le da tal carácter. "En el ámbito del Derecho Procesal, parte interesada es aquella persona física o moral que puede alegar un interés legítimamente protegido, sin éstos atributos no se puede ejercer acción, defensa o excepción alguna en el procedimiento, y la que se intentare estaría predestinada a invalidarse".<sup>162</sup>

### g) Coadyuvantes.

"Es la persona que interviene en el procedimiento en posición subordinada de las partes principales. El coadyuvante interviene en un procedimiento ya iniciado entre las partes principales, adhiriéndose a las pretensiones del productor nacional o a las oposiciones del importador, exportador y/o gobierno extranjero".<sup>163</sup>

En el Procedimiento Administrativo se tutela el bien jurídico de los

<sup>161</sup> Op. cit., VELAZQUEZ ELIZARRARAS, Miguel Angel, p. 51.

<sup>162</sup> Artículo 6.11 del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

<sup>163</sup> Op. cit., VELAZQUEZ ELIZARRARAS, Miguel Angel, p. 51.

coadyuvantes de ser afectados por las resoluciones que dicta la autoridad administrativa con o sin cuota compensatoria; aportando el coadyuvante pruebas que pueden servir a la autoridad investigadora para allegarse a la verdad.

Los coadyuvantes pueden ser proveedores, distribuidores, consumidores entre otros.

#### **h) Comparecencia de extranjeros.**

El artículo 51 de la Ley de Comercio Exterior con relación a las partes interesadas consideramos que debe señalar dentro de éste artículo en su segundo párrafo:

Todo extranjero que comparezca en el procedimiento administrativo deberá acreditar su legal estancia conforme a la Legislación Mexicana (Secretaría de Relaciones Exteriores es la encargada de dar las formas de migración) Así como señalar su domicilio para ser notificados por la autoridad investigadora como lo señala el artículo 53 de esta ley y se notificará entre partes interesadas como lo establece el artículo 56 de la Ley de Comercio Exterior:

Si no esta legalizada la estancia no se puede considerar a un individuo con personalidad jurídica al no tener capacidad de goce y ejercicio de derechos y obligaciones por lo que no se tomarán en cuenta sus manifestaciones en tanto no se legalice conforme a las leyes mexicanas pudiendo así intervenir en el procedimiento administrativo.

#### **D) Derecho de revisar expedientes.**

Las partes tienen la facultad de revisar los expedientes administrativos públicos para estar al tanto de las promociones y acuerdos presentados por las otras partes y por la autoridad investigadora, ésta opción es viable en caso de no

haber recibido por correo o mensajería las promociones de sus contrapartes y si las ha recibido confirmando con el expediente lo recibido.

Quien revise el expediente público debe presentar un escrito a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales solicitando la revisión del expediente y estar autorizado para este fin en el expediente.

#### **E) Periodo Probatorio.**

Las pruebas están reguladas por los artículos 82 de la Ley de Comercio Exterior, 162 y 163 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior en relación a los medios de prueba y al periodo probatorio respectivamente.

El periodo probatorio comprenderá, desde el día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación del inicio de la investigación administrativa y de la aceptación de la solicitud, hasta la fecha en que se declare concluida la audiencia pública a que se refiere el artículo 81 de la Ley de Comercio Exterior.

Los medios de prueba que puede aceptar la autoridad, los regula el artículo 162 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y son: documentos públicos y privados, los dictámenes periciales, el reconocimiento o verificación administrativa, las testimoniales, las presunciones y cualquier medio de prueba aportados por la ciencia entre otros.

El acuerdo de la autoridad investigadora por el que se admite alguna prueba no será recurrible en el curso del procedimiento administrativo.

## **a) Pruebas.**

Prueba no es la narración de hechos, circunstancias que proveen a la autoridad, sólo información. Se considera prueba cuando la autoridad investigadora de oportunidad de presentar pruebas a una sola parte interesada en perjuicio de otras o de la ventaja por inactividad procesal de una de las partes.

Es importante considerar las pruebas del valor normal, tratándose de países intermediarios, con economía centralmente planificada, ajustes, precios de exportación, daño, amenaza de daño.

"Las partes interesadas podrán ofrecer toda clase de pruebas excepto la de confesión de las autoridades, o aquéllas que se consideren contrarias al orden público, a la moral o a las buenas costumbres".<sup>164</sup>

### **1) Confesional.**

El artículo 82 de la Ley de Comercio Exterior contempla toda clase de pruebas excepto la de confesión de autoridades.

Declaración de las partes interesadas en la que reconocen parcial o totalmente un hecho con consecuencias jurídicas en su perjuicio y a favor de su contraparte.

Generalmente se práctica a través del interrogatorio entre las partes y el que se realiza por parte de la autoridad durante la audiencia pública.

La confesional se realiza por hechos propios y relacionados al objeto de investigación por parte de un sujeto capaz de obligarse, cumpliendo con las formalidades de ley sin vicios del consentimiento y conforme a las formalidades

---

<sup>164</sup> Cf. Artículo 82 de la Ley de Comercio Exterior.

de la ley.

## **2) Documental Pública y Privada.**

El artículo 6 de la Ley Aduanera considera los elementos tecnológicos como fuentes de pruebas documentales como por ejemplo las copias o reproducciones de documentos que deriven de microfilme, disco óptico o cualquier otro medio que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tendrá el valor probatorio igual que el original previa constatación de su veracidad a través de una firma autógrafa.

## **3) Periciales.**

El dictamen pericial es una prueba compleja y de asesoría especializada anterior a la formulación. La prueba pericial requiere de la participación de la contraparte, de la autoridad y de la parte que la presenta buscando caer en contradicciones para llegar a la verdad. La valoración no debe exceder las preguntas formuladas no apoyarse en respuestas dogmáticas sin apoyarse en documentos públicos.

Entre otras materias que realizan dictámenes periciales se destacan la economía, financiera, contable, ingeniería, física, química, veterinaria entre otras.

## **4) Testimonial.**

Testimonial prueba percibida por una o varias personas a través de los sentidos. Hecho o una serie de hechos que tienen que ver con ciertas prácticas comerciales que guardan conexión económica directa o indirecta con los hechos que se investigan.

La prueba testimonial es percibida por una o varias personas a través de

los sentidos. Hecho o una serie de hechos que tienen que ver con ciertas prácticas comerciales que guardan conexión económica directa o indirecta con los hechos que se investigan.

Es importante que las partes realicen sus preguntas con hechos concretos y sin ser insidiosas en los que se pueden fundamentar su postura en el procedimiento.

### **5) Presuncional.**

Las presunciones son las consecuencias que la ley o la autoridad investigadora deduce de un hecho conocido para averiguar la verdad de otro desconocido.

La prueba presuncional puede ser legal o humana.

Hay presuncional legal cuando la ley lo establece expresamente y cuando sus consecuencias nacen inmediata o directa de la ley.

Hay presuncional humana, cuando de un hecho probado se deduce otro que es consecuencia de aquel.<sup>165</sup>

### **6) Hechos que deben ser probados.**

Prueba no es la narración de hechos, circunstancias que proveen a la autoridad, sólo información. Se considera prueba cuando la autoridad investigadora de oportunidad de presentar pruebas a una sola parte interesada en perjuicio de otras o de la ventaja por inactividad procesal de una de las partes.

Es importante considerar las pruebas del valor normal, tratándose de países

---

<sup>165</sup> Cf. Artículos 379 y 380 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

intermediarios, con economía centralmente planificada, ajustes, precios de exportación, daño, amenaza de daño.

#### **F) Clasificación de la información.**

Los artículos 148 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior contiene información pública, 149 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior contiene información confidencial, 150 del mismo ordenamiento contiene información comercial reservada y 154 del mismo reglamento contiene información gubernamental confidencial.

La información pública debe contener por las partes interesadas, la información confidencial y comercial reservada y anexar resúmenes en versión pública correspondiendo al derecho de información a ser consultado por las partes interesadas; El resumen debe tener una comprensión razonable e integral del asunto, con la finalidad de solicitarse el acceso a la información confidencial conforme al artículo 153 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior. Las actas levantadas en las visitas de verificación contienen información confidencial, comercial reservada o gubernamental confidencial.

La constatación o cotejo de documentos que consignan información pública puede dar lugar a una verificación contable que implique la revelación de datos confidenciales. La autoridad investigadora puede elaborar resúmenes públicos que den certeza y seguridad jurídica del contenido del acta.

Información Confidencial "La Secretaría considerará que una información aportada para efectos de la investigación es confidencial cuando su divulgación puede tener consecuencias sensiblemente desfavorables para quien la haya facilitado. Este tipo de información únicamente podrá ser utilizada por la Secretaría para el fin para el que fue solicitada. Dicha información no podrá divulgarse sin autorización expresa de la parte

remitente".<sup>166</sup>

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 149 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior menciona algunos casos de información confidencial siendo:

- 1 Los procesos de producción de la mercancía de que se trate.
  - 2 Los costos de producción y la identidad de los componentes.
  - 3 Los costos de distribución.
  - 4 Los términos y condiciones de venta.
  - 5 Los precios de venta por transacción y por producto.
  - 6 La descripción del tipo de clientes particulares, distribuidores o proveedores.
  - 7 La cantidad exacta del margen de dumping en ventas individuales.
  - 8 Los montos de los ajustes por concepto de términos y condiciones de venta, volumen o cantidades, costos variables y cargas impositiva.
  - 9 Cualquier otra información de la empresa de que se trate cuya revelación o difusión al público puede causar daño a su posición competitiva.
- El artículo 80 de la Ley de Comercio Exterior indica que la información confidencial solo está disponible para los representantes legales acreditados y para los representantes autorizados.

---

<sup>166</sup> Cuadernos SECOFI Sistema Mexicano de Defensa contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional, Serie Comercio Exterior, 1990, p.80.

### **G) Acceso a la información confidencial.**

Cualquier parte interesada en una investigación, podrá solicitar por escrito el acceso a la información pública que obre en el expediente administrativo del caso, con la finalidad de poder presentar sus argumentos.<sup>167</sup>

#### **a) Requisitos.**

El acceso de la información confidencial solo estará disponible a los representantes legales acreditados de las partes interesadas en la investigación, conforme con los artículos 159 y 160 señalan los requisitos:

1 Solicitud por escrito.

2 Documentos oficiales que acrediten al solicitante como abogado con título para ejercer en el territorio nacional o sea una persona física asistida por un abogado.

3 Original y copia del documento que acredite su representación.

4 Exhibir el testimonio o copia certificada de la escritura pública que acredite nombre y facultades que otorga la representación.

5 Ser residente en México.

6 Asumir y presentar el compromiso de confidencialidad que disponga la Secretaría conforme a la ley y al reglamento. Secretaría de Comercio y Fomento Industrial expedirá el formato oficial para la acreditación del representante legal, solicitante de acceso a información confidencial. número 102. Debe manifestar que información solicito revisar.

---

<sup>167</sup> Cf. Artículos 80 de la Ley de Comercio Exterior y 147 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

7 Manifestar por escrito conocer las responsabilidades y sanciones de los artículos 93 fracción VI de la Ley de Comercio Exterior; 147, 149, 159, 160 y 161 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior; 210 y 211 del Código Penal y 61 de la Ley Reglamentaria del Artículo 5 Constitucional.

8 Manifestar por escrito las razones por las que la información confidencial que solicita revisar es relevante para la defensa de su caso.

9 Exhibir cualquier forma de garantía por el monto que fije la Secretaría conforme al Código Fiscal de la Federación. al incurrir en ilícito conforme al artículo 93 fracción VI de la Ley de Comercio Exterior.

10 No haber sido socio, no haber ocupado cargo directivo en una empresa o tener nexos con ella.

11 No haber sido condenado por sentencia ejecutoriada por delito intencional o infracción administrativa.

12 Gozar de buena reputación personal y profesional.

13 Comprometerse a utilizar la información confidencial para la defensa de la parte interesada que representa; mantenerla en un lugar resguardado, devolver versiones originales de los resúmenes formulados en la revisión de la información confidencial, dentro de los 10 días hábiles siguientes.

Para solicitar acceso a la información confidencial se necesita ser licenciado en derecho, sin embargo, cualquier otra persona podrá solicitar el acceso a dicha información siempre y cuando sea asistido por un licenciado en derecho.

**b) Implicaciones.**

La Secretaría debe implementar un artículo que sancione a quien utilice la información confidencial para otros fines que no sean la defensa del procedimiento como en el caso de resumir la información confidencial en hojas que pueden ser fotocopiadas y utilizadas para otros fines aún cuando se regrese el original.

Atinadamente el Doctor Velázquez comenta que en la elaboración del proyecto de la Ley de Comercio Exterior se había incorporado la regulación de un delito especial con el fin de incrementar la seguridad jurídica de las partes y de la autoridad investigadora.

**c) Acceso de los Representantes Legales**

El segundo párrafo del artículo 80 permite el acceso a la información confidencial al representante legal que cumpla con los requisitos ya mencionados anteriormente por los artículos 159 y 160 autorizando así la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial el acceso a la información confidencial.

**H) Requerimientos de Información.**

El artículo 55 de la Ley de Comercio Exterior señala los requerimientos de la Secretaría a los productores, distribuidores o comerciantes de la mercancía de que se trate, así como a los agentes aduanales, o cualquier otra persona que tenga información, datos que sean disponibles y útiles a la investigación.

La autoridad investigadora podrá requerir a terceros accionando un mecanismo para allegarse de información, pruebas y argumentos respecto a los hechos en que se basa el inicio de la investigación así como la contestación de los importadores y exportadores generando nuevos datos para acercarse a la

verdad sobre los hechos. Se sanciona en el artículo 93 de la Ley de Comercio Exterior fracción IV con multa de 180 veces el salario mínimo.

El Doctor Velázquez con su experiencia procedimental en prácticas desleales de comercio internacional, comenta "pueden aplicarse a los casos de compulsas o de requerimientos de información que hace la autoridad a terceros que hayan tenido relación de negocios con la parte interesada que se visita en los procedimientos de verificación, como los proveedores, clientes y mandatarios de la persona del visitado, conforme lo disponen los artículos 83 de la Ley de Comercio Exterior y 174 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior".<sup>168</sup>

El artículo al que nos referimos es descriptivo en cuanto a quienes son terceros pero no limitativo, al expresar cualquier otra persona que estime conveniente, queriendo decir que por el ejercicio de su oficio o profesión disponen de diversa información útil para la causa procesal.

### **3. De la Resolución Preliminar a la Resolución Final.**

#### **A) Reunión Técnica de Información.**

Dentro de los 5 días siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la resolución preliminar, las partes con interés jurídico podrán realizar reuniones técnicas de información con el área jurídica, de investigación de dumping y subvenciones y con el área de daño y salvaguardas. Así lo señala el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

En las reuniones técnicas participarán los encargados de los casos de las áreas técnicas, con las cuales se solicitó dicha reunión. En ese sentido, el encargado del área de dumping explicara detalladamente la metodología utilizada para calcular los márgenes de discriminación de precios o el monto de

---

<sup>168</sup> Op. cit., VELAZQUEZ ELIZARRARAS, Miguel Angel, p. 55.

las subvenciones. Asimismo, el encargado del área de daño explicará la metodología empleada para estudiar cada uno de los cálculos económicos que se tomaron en cuenta en su análisis de daño, así como los argumentos de causalidad. Por su parte, el área jurídica participa en resolver las preguntas, que en relación con las cuestiones jurídicas le sean formuladas. En este tipo de reuniones las partes interesadas pueden solicitar las hojas de cálculo y los programas de cómputo que las áreas técnicas hubieran utilizado para su análisis.

Conforme con el artículo 85 de la Ley de Comercio Exterior, el encargado del área jurídica elabora un reporte de información en el que se consignent los pormenores de la reunión. En el reporte se deberá plasmar la firma autógrafa de los asistentes. Las partes interesadas podrán formular las preguntas que estimen pertinentes siempre que se relacionen con la información que se revela y se observen las reglas de confidencialidad previstas en la Ley y en este Reglamento. El reporte deberá integrarse al expediente administrativo del caso".<sup>169</sup>

## **B) Requisitos de la Resolución Preliminar.**

El artículo 57 de la Ley de Comercio Exterior determina un plazo de 130 días de la publicación de la resolución de inicio en el Diario Oficial de la Federación dictará la resolución preliminar de manera excluyente, la cual consistirá en:

- 1 Determinar cuota compensatoria cuando menos los 45 días de la publicación de la resolución de inicio.
- 2 No imponer cuota compensatoria provisional y continuar con la investigación.
- 3 Dar por concluida la investigación administrativa por falta de pruebas contundentes de la práctica desleal de comercio internacional con carácter

---

<sup>169</sup> Artículo 85 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

definitivo.

"Las formalidades del procedimiento son el conjunto de prescripciones o normas observadas por la autoridad instructora en una instancia administrativa que están relacionadas con el derecho subjetivo público de audiencia y de oportunidad para rendir pruebas en defensa de las causas de las partes interesadas"<sup>170</sup>. Así como hace mención para cuotas compensatorias preliminares.

En esta etapa la autoridad podrá determinar si la pretensión del producto nacional se probó o no, o intermedio cuando sigue el procedimiento pero no se impone cuota compensatoria preliminar.

El artículo 80 y 81 fracción II del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior establecen los datos que debe contener la resolución preliminar, así mismo el artículo 82 señala otros datos que debe contener la resolución como los requisitos formales.

### **C) Visitas de Verificación.**

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, a través de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales, podrá verificar la información y pruebas presentadas por las partes involucradas en las investigaciones contra prácticas desleales de comercio internacional, en el domicilio fiscal, establecimiento o lugar donde ésta se encuentre, con el objeto de constatar que corresponda a los registros contables de la empresa visitada, así como cotejar los documentos que obren en el expediente administrativo o efectuar las compulsas necesarias.

En la práctica las visitas de verificación se desarrollan después de la resolución preliminar que se lleva a cabo 130 días posteriores de la publicación de la

---

<sup>170</sup> Op. cit., VELAZQUEZ ELIZARRARAS, Miguel Angel, p. 57.

resolución de inicio, con el objeto de recabar y confrontar el mayor número de pruebas para allegarse a la verdad.

De conformidad con el artículo 16 Constitucional, para su validéz, las actas que ai efecto se levanten, deben cumplir con el requisito de circunstanciación, es decir, se deben hacer constar con toda claridad los hechos u omisiones observados durante la revisión, en virtud de que con base en dichas actas la autoridad emitirá las resoluciones que procedan.

#### **a) Naturaleza Jurídica de la visita de verificación.**

Acto administrativo de autoridad discrecional con el objeto de confrontar y comprobar las pruebas.

#### **b) Requisitos constitucionales.**

La circunstanciación debe de expresar con claridad, precisión y exactitud los hechos u omisiones presentados en el formulario posteriormente observados durante la visita se presentarán por escrito mediante acta circunstanciada de la visita de verificación la cual será firmada por los participantes de la visita y testigos que cumplirá con las formalidades de ley.

#### **c) Requisitos Legales**

##### **1) Lugar de la Vista.**

La visita de verificación se efectúa, casi siempre, en el domicilio fiscal, establecimiento o lugar donde se encuentre la información requerida por la autoridad. Conforme al artículo 83 de la Ley de Comercio Exterior.

La visita de verificación puede realizarse en el domicilio de la autoridad investigadora, conforme al artículo 175 del Reglamento de la Ley de Comercio

Exterior el cual contempla esta posibilidad ya que la autoridad investigadora no siempre tendrá los recursos disponibles para verificar en el territorio nacional o extranjero. Para lo cual la autoridad valora la posibilidad de verificar en el sitio donde se produce y genera la información.

De realizarse la visita de verificación en el domicilio de la autoridad se requerirá a las partes interesadas el traslado físico de los elementos básicos que le permitan llevar a cabo la visita y evitar posibles retrasos o carencias de información obstáculos en la fluidez de la investigación tratando de requerir la mayor información disponible.

La autoridad busca indagar la verdad, si las partes no cooperan, la Secretaría tendrá por ciertas las afirmaciones del solicitante por lo que conviene a la parte que se le va a practicar la visita presentar los elementos solicitados por la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales.

#### **d) Autoridad Interviniente.**

Estas visitas las programarán conjuntamente las áreas de daño, dumping, jurídico y contabilidad. Es facultad discrecional de la autoridad decidir la fecha en la que se llevarán a cabo, en la práctica se realizan antes de la celebración de la audiencia pública.

#### **e) Intervención de Parte Interesada.**

Las partes interesadas son conforme al artículo 6.11 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio son: los exportadores, los productores extranjeros o los importadores de un producto objeto de investigación, o las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores, exportadores o importadores del producto investigado; el gobierno del Miembro exportador; y exportadores; y productores del producto similar en

el Miembro importador o las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores del producto similar en el territorio del Miembro importador.

#### **f) Finalidad de las Visitas después de los cuestionarios.**

El Acuerdo relativo a la aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en el artículo 7 señala como finalidad de la verificación, a la información recibida u obtener más detalles. manifestando como dato sobresaliente el practicar la visita de verificación después de ser resueltos los formularios ya que al presentar con antelación mayor información y mas específica por las partes interesadas se le podrá sacar mayor provecho a la visita de verificación.

#### **g) Formalidades.**

##### **1) Identificación de los Visitadores.**

En la notificación se dice quienes son las personas que realizarán la visita.

En la empresa el responsable se identifica con la credencial de la Secretaría y al extranjero se le da un carnet de identificación expedido por la Secretaría.

Esto es un formalismo que evita la sustitución de personas en el último momento.

##### **2) Notificación.**

El artículo 84 de la Ley de Comercio Exterior establece que las notificaciones se harán a parte interesada o a su representante en su domicilio.

El artículo 142 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior indica: La

Secretaría deberá notificar por escrito, de las partes interesadas las resoluciones dictadas con motivo de los procedimientos de prácticas desleales de comercio internacional.

El artículo 144 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior expresa, que se deberá acusar recibo del envío, integrado en el expediente las constancias del envío.

En el artículo 142 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior exterioriza la obligación por parte de la Secretaría de notificar por escrito.

El artículo 144 en cambio obliga tanto a la Secretaría como a las partes de presentar el acuse de recibo para integrar en el expediente.

### **3) Notificación Extraordinaria.**

1 Tratándose de persona física, estatuye el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, es el lugar en que se encuentra el principal asiento de sus negocios o el de su representante.

2 Tratándose de personas morales el artículo 143 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior en su fracción II indica, es el lugar en que se encuentra el principal asiento de sus negocios o el de su representante.

En el caso de personas morales residentes en el extranjero, el lugar donde se encuentre la admisión principal del negocio en su país o del que la autoridad tenga conocimiento o, en su defecto, el que designe el interesado.

3 Tratándose de desconocidos se puede notificar de forma extraordinaria conforme al artículo 145 se dividen en:

a) Residente nacional o extranjero cuyo domicilio es desconocido, la que

realiza la autoridad a través del Diario Oficial de la Federación y, una sola vez, en uno de los diarios de mayor circulación en México; esta última contendrá un resumen de la solicitud de que se trate y del procedimiento que se instruye.

b) Residente extranjero, Secretaría de Comercio y Fomento Industrial enviará los comunicados mencionados para los residentes nacionales de las representaciones diplomáticas de los gobiernos extranjeros con el objeto de difundir el contenido de la resolución.

Se considera como fecha de notificación la de publicación en el Diario para quienes sean desconocidos sean nacionales o extranjeros. Para las personas físicas y morales se toma en cuenta el día siguiente de la notificación.<sup>171</sup>

#### **4) Formalidades de la Notificación.**

La notificación para visitas de verificación, debe cumplir con ciertos requisitos formales que generan seguridad jurídica de las partes, estos requisitos conforme a lo dispuesto por el artículo 146 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior deberá contener:

- 1) La autoridad competente que la emite.
- 2) Nombre o razón social de las personas a quienes vaya dirigida.
- 3) Lugar o lugares donde se practique la visita, con la posibilidad de aumentarlos previa notificación.
- 4) Fundamento y motivación de la visita así como su objeto o propósito.
- 5) Firma del funcionario competente.

---

<sup>171</sup> Cf. Artículos 144 y 145 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

6) El o los nombres de las personas que realizarán la visita, las cuales podrán ser sustituidas o aumentadas, incluyendo en su caso asesores externos por parte de la Secretaría, previa notificación al visitado.

7) La notificación se hará llegar al visitado o a su representante con 10 días de antelación a la visita.

La Secretaría deberá notificar a los visitados sean extranjeros o nacionales como se expone a continuación

### **5) Legalidad.**

En caso de ser ilegal una visita de verificación puede ser considerada nula y hasta llegar a reponer el procedimiento administrativo a partir de la violación de la visita de verificación.

El artículo 173 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior fracción VII manifiesta que las partes interesadas o sus representantes podrán presentar ante la Secretaría sus objeciones, opiniones e información complementaria que la propia autoridad les hubiera requerido durante la verificación, dentro de los 5 días siguientes contados a partir del cierre del acta respectiva. Si en este plazo no hubiesen opiniones u objeciones sobre el contenido del acta, se tendrán por aceptados los hechos u omisiones en ella consignados. Este artículo complementa lo expresado por el último párrafo del artículo 83 de la Ley de Comercio Exterior

Sugerimos levantada el acta de verificación las partes cuenta con 5 días para manifestar sus inconformidades dentro del procedimiento administrativo, posteriormente impugnar la resolución definitiva mediante recurso de revocación, juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación y Juicio de Amparo, agotadas las instancias el juez puede resolver se reponga el procedimiento a partir de la visita de verificación.

#### **h) Requisitos para las Empresas Nacionales.**

1 La Secretaría ordena por escrito la realización de las visitas en el domicilio fiscal, establecimiento o lugar en donde se encuentre la información correspondiente, por lo menos con diez días de anticipación a la visita, en cuyo lapso el visitado deberá emitir su consentimiento ante la Secretaría. El escrito de notificación deberá contener:

- a) La autoridad competente que la emite;
- b) El o los nombres o razón social de las personas a quienes va dirigido;
- c) El lugar o lugares donde se efectuará la visita, los cuales podrán aumentarse, previa notificación al visitado e indicando la fecha de su realización;
- d) El fundamento y motivación de la visita, así como su objeto y propósito;
- e) La firma del funcionario competente, y
- f) El o los nombres de las personas que realizarán la visita y, en su caso de los auditores externos que se incluyan, las cuales podrán ser sustituidas, aumentadas o reducidas en su número, en cualquier tiempo por la Secretaría. En caso de sustitución o aumento de visitantes, la Secretaría deberá notificarlo por escrito al visitado.

En lo relativo a vistas de verificación, a falta de disposición expresa, no se aplicará supletoriamente el Código Fiscal de la Federación.

#### **i) Requisitos para las Empresas Extranjeras.**

Podrá realizar visitas de verificación en territorio extranjero si cumplen los siguientes requisitos:

1. Se notifica a las autoridades del país de que se trate y a las empresas interesadas la intención de realizar la visita *in situ*, para éstas últimas el aviso deberá ser con suficiente antelación, con el fin de obtener su consentimiento expreso.

2. El escrito de notificación que para efectos de la verificación se envíe a la empresa visitada, deberá cumplir con los requisitos previstos para empresas nacionales.

En dicho escrito de notificación se deberá apercibir a la empresa a la que se pretende visitar que en caso de no otorgar su consentimiento, se tendrán por ciertas las afirmaciones del solicitante, salvo que existan elementos de convicción en contrario.

Se considerará práctica normal indicar a la empresa interesada sobre la naturaleza general de la información que se pretenda verificar y qué otra información es preciso suministrar. Lo anterior no es impedimento para que durante la visita y a la luz de la información obtenida, se soliciten más detalles.

3. La autoridad puede incorporar a su equipo, asesores externos los cuales deben estar informados de las sanciones que incurrirían en caso de hacer mal uso de la información confidencial. El artículo 176 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior a la letra: "La Secretaría podrá contratar los servicios de empresas asesoras especializadas que le apoyen. en la información y datos que requiera para estar en posibilidad de emitir sus resoluciones".<sup>172</sup>

En caso de incluir en el equipo visitador asesores no gubernamentales, se deberá informar a la empresa visitada y autoridad del país de que se trate.

---

<sup>172</sup> Cf. Artículo 176 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

Dichos asesores deberán hacerse acreedores de sanciones eficaces si incumplen las reglas de confidencialidad de la información.

4. El artículo 6.7 del Acuerdo relativo de Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, tiene como requisito notificar al gobierno del país exportador y que éste manifieste su consentimiento para no infringir sus leyes y territorio, el artículo 12.6 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias señala de igual manera la necesidad de notificar al gobierno extranjero y que éste manifieste su conformidad.

Desde nuestro punto de vista la Ley de Comercio Exterior debe señalar como requisito para practicar una visita en el extranjero el consentimiento del gobierno extranjero, al suscitarse conflictos con los países con los que México no tiene acuerdos o tratados comerciales como en el caso de Rusia, Ucrania y demás países al no poderse practicar visitas de verificación en éstos.

5 Las empresas deben ser notificadas con la suficiente antelación por lo menos con 10 días de anticipación.

6 Únicamente deberán llevarse a cabo visitas para explicar el cuestionario cuando lo solicite una empresa exportadora.

7 De otra manera la visita se practicará después de responder el cuestionario o cuando la empresa esté de acuerdo en lo contrario.

**j) Testigos de Asistencia.**

El artículo 83 de la Ley de Comercio Exterior establece la presencia de 2 testigos propuestos por el visitado o, en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia al levantar el acta circunstanciada.

**k) Auditores que encuentren anomalías.**

En caso de encontrar anomalías los auditores conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial darán visita a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en caso de evasión de impuestos.

**l) Levantamiento del Acta.****1) Acta Circunstanciada.**

Constituye un instrumento de eficacia probatoria plena al contener en detalle el procedimiento verificadorio al que fue sometido una empresa, manifestando hechos u omisiones, determinando sus consecuencias legales ante las partes interesadas.

Es posible que el acta circunstanciada contenga determinaciones o posiciones deductivas o inductivas de la autoridad investigadora; aún cuando por la naturaleza de la verificación no sea común que en el acta se recojan determinaciones o juicios de valor que implican un proceso por parte de la autoridad investigadora.

Cabe señalar que no se podrán levantar actas complementarias sin que exista una nueva notificación.

El artículo 173 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior fracción VII

manifiesta que las partes interesadas o sus representantes podrán presentar ante la Secretaría sus objeciones, opiniones e información complementaria que la propia autoridad les hubiera requerido durante la verificación, dentro de los 5 días siguientes contados a partir del cierre del acta respectiva. Si en este plazo no hubiesen opiniones u objeciones sobre el contenido del acta, se tendrán por aceptados los hechos u omisiones en ella consignados. Este artículo complementa lo expresado por el último párrafo del artículo 83 de la Ley de Comercio Exterior

**m) Objeciones.**

Una vez concluida la visita y levantada el acta respectiva los visitadores podrán presentar ante la Secretaría sus objeciones, opiniones e información complementaria que la propia autoridad les hubiera requerido durante la verificación dentro de los cinco días siguientes contados a partir del cierre del acta respectiva.

**n) Supletoriedad.**

El artículo 85 de la Ley de Comercio Exterior y 135 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior. no aplica supletoriamente el Código Fiscal de la Federación para las visitas de verificación y las notificaciones.

**o) Procedimiento Interno de la Visita de Verificación.**

1) La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial decide efectuar la visita de verificación.

2) La Secretaría se comunica con el representante legal de la empresa que se planea visitar siguiendo los siguientes pasos:

a) Se le informa de la intención de realizarla.

b) Se le pide identificar el lugar donde esta la información.

c) Se le informa de la fecha tentativa.

3) Se acuerda quienes van a realizar la visita, así mismo la fecha y la hora en que se va a efectuar.

4) Se emite el oficio que notifica la visita y se solicita se acepte por escrito conforme a lo dispuesto por los artículos 6.5 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y 83 de la Ley de Comercio Exterior. Se habilitan horas en caso de requerirse en este oficio.

a) Se da aviso al gobierno del país donde se va a efectuar la visita conforme al artículo 6.5 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

b) Se recibe la aceptación de la visita por escrito conforme al artículo 6.5 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio

5) Se practica la visita con un plazo de 10 días hábiles de emitir el oficio de notificación.

6) Las partes tienen para presentar sus comentarios respecto del acta y a la visita de verificación 5 días hábiles.

**p) Propuesta de reforma la Ley de Comercio Exterior respecto a las visitas de verificación.**

**1) Consentimiento del país visitado en la Ley de Comercio Exterior.**

El artículo 6.7 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio textualmente manifiesta lo siguiente:

"Con el fin de verificar la información recibida, o de obtener más detalles, las autoridades podrán realizar investigaciones en el territorio de otros Miembros según sea necesario, siempre que obtengan la conformidad de las empresas interesadas y que lo notifiquen a los representantes del gobierno del Miembro de que se trate, y a condición de que este Miembro no se oponga a la investigación. En las investigaciones realizadas en el territorio de otros Miembros se seguirá el procedimiento descrito en el Anexo I. A reserva de lo prescrito en cuanto a la protección de la información confidencial, las autoridades pondrán los resultados de esas investigaciones a disposición de las empresas a las que se refieran, o les facilitarán información sobre ellos de conformidad con el párrafo 9, y podrán ponerlos a disposición de los solicitantes".<sup>173</sup>

**2) Visita antes o después del cuestionario.**

Considero por demás importante reformar la Ley de Comercio Exterior en su artículo 83 agregándole lo contemplado por el artículo 7 del anexo I *in situ* del Acuerdo relativo del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio indicando la realización de la visita después de que la empresa investigadora conteste el cuestionario, a menos que la empresa esté

---

<sup>173</sup> Artículo 6.7 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

de acuerdo en lo contrario y la autoridad investigadora informe de la visita prevista al gobierno del Miembro exportador y éste de su consentimiento.

Normalmente las visitas se practican después de la resolución preliminar ya que en este momento se han allegado del mayor número de pruebas para confrontar.

### **3) Confidencialidad del Acta de Verificación.**

Es confidencial cuando tenga información clasificada como tal conforme a lo señalado por los artículos 149,152,153 y 158 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

La autoridad investigadora debe mantener una versión pública de sus actas administrativas de tal modo que provea de elementos razonables a las contrapartes de su contenido, para no encontrarse en estado de indefensión.

El visitado debe revisar la información con sello de confidencial y que conste en el acta circunstanciada.

### **4) Diferencia de la Visita de Inspección y de la Visita de Verificación.**

La inspección es una supervisión de legalidad en cambio la visita de verificación es cotejar la información correspondiente de la contabilidad de las empresas.

### **q) Compulsas.**

Los contadores comparan las facturas de los terceros con el material presentado a la Secretaría integrado en el expediente matriz el cual solo puede ser consultado por la autoridad investigadora.

Conforme lo dispuesto por el artículo 174 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría está facultada para requerir a terceros que hayan tenido o tengan relación de negocios con la empresa visitada. Estos terceros pueden ser clientes y proveedores.

El objeto de la compulsas es corroborar la verdad de la información presentada ante la Secretaría o descubrir la falsedad por parte de la empresa investigada.

#### **r) Competencia.**

La imputación es la atribución sobre el deber ser jurídico es una relación de conductas y la relación entre la norma y la conducta; resuelve quien es el responsable del ilícito y si ocurre esta condición tiene como consecuencia una sanción la cual genera el carácter obligatorio de una norma ya que coacciona a la persona jurídica a tener o no tener determinada conducta.

El Estado resulta responsable y sea directa o indirectamente; es directa cuando el Estado atribuye facultades al funcionario público para que represente al Estado. Es responsable indirectamente cuando una persona física o moral sea o no funcionario fuera de su competencia, realice una conducta o no la realice.

"Expresa Max Sorensen que muchos autores clásicos sostuvieron que no era posible imputar al Estado un acto cometido por un funcionario cuando se excede de la competencia que le atribuye el derecho interno o va en contra de las instrucciones que ha recibido. tal criterio se fundamenta en el argumento de que cuando un órgano actúa ultra vires, es decir, más allá del límite de sus funciones, sus actos no pueden atribuirse al Estado".<sup>174</sup>

---

<sup>174</sup> Op. cit., ARELLANO GARCIA, Carlos, p. 216.

El Maestro Arellano opina:

"a) Si el funcionario es representativo de un órgano del Estado y realiza funciones que le corresponden a ese órgano del Estado, la conducta infractora de la norma jurídica internacional es imputable directamente al Estado, aunque no se le haya autorizado ni haya recibido instrucciones para violar una norma jurídica internacional.

b) Si el funcionario es representante de un órgano del estado y actúa *ultra vires*, es decir, con extralimitación de las funciones que le corresponden al órgano del Estado que representa el Estado no tiene responsabilidad directa y solo tendrá responsabilidad indirecta por falta de prevención o de represión".<sup>175</sup>

De acuerdo con la postura de Max Sorensen el Estado solo responde por las imputaciones en cuanto a la competencia del funcionario no exceda los límites o facultades marcadas por el Estado; postura que se fundamenta en el principio *ultra vires*. Siendo este incorrecto pero impreciso quedando fuera de la responsabilidad estatal, las imputaciones realizadas por persona jurídica perteneciente al Estado.

Consideramos completa e innovadora la teoría del Maestro Arellano al tomar en cuenta al Estado como responsable, sea directa o indirectamente, sin la cual se dejaría al sujeto, dañado sea física o moralmente sin la reparación o indemnización del daño ocasionado, ya que la persona jurídica pertenece a otro Estado en donde la jurisdicción del Estado lesionado no interfiere pero si es afectado por lo que el único que puede coaccionar al sujeto que viola la norma jurídica internacional es el Estado al cual pertenece directamente cuando el Estado la faculta a ejecutar la conducta ilícita; indirectamente el Estado responde políticamente el sujeto jurídico lesionado, actuando o dejando de hacerlo pasando por alto la competencia para la que fue facultado.

---

<sup>175</sup> *Ibidem*.

Dentro de los órganos administrativos del Poder Ejecutivo que realizan funciones internacionales se encuentra la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial facultada a estudiar, proyectar y proponer modificaciones arancelarias, tramitar y resolver las investigaciones en cuanto a prácticas desleales, coordinará las negociaciones comerciales internacionales, expedir disposiciones administrativas entre otras. Generando así, un pilar de estrategia vinculado con el Plan Nacional de Desarrollo siendo de corte neoliberal opuesto al proteccionismo ampliando y mejorando el acceso de nuestras exportaciones y adquiriendo importaciones con la prioridad de avanzar vertiginosamente en lo referente a tecnología para coadyuvar el desarrollo industrial y el empleo.

No perdamos de vista las facultades conferidas a los órganos administrativos para así, poder delimitar su responsabilidad y ámbito de competencia observada en la práctica administrativa.

La Ley de Comercio Exterior en el artículo 83 faculta a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para verificar la información y pruebas presentadas en la investigación administrativa. el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior en el artículo 173 y 174 facultan a la Secretaría para realizar la visita y requerir a terceros que haya tenido relación de negocios con la parte interesada que se visita, el Acuerdo Delegatorio de Facultades de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el artículo 19 fracción III faculta a la autoridad investigadora a emitir las notificaciones y las órdenes de visita de verificación, inspección y reconocimiento, en las materias de su competencia. y el Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial en el artículo 38 fracción III atribuye a la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales para ordenar y practicar la visita de verificación, inspección y reconocimiento en los domicilios de las empresas involucradas.

## **D) Audiencia Pública.**

Concluido el período probatorio, y antes de la publicación de la resolución final, se llevará acabo una audiencia pública con el objeto de que las partes interesadas repliquen, refuten e interroguen oral a sus contrapartes respecto a la información, argumentos y pruebas presentados. Asimismo, los representantes de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial podrán interrogar a quienes participen en la audiencia.

### **a) Significación Gramatical de Audiencia.**

Del latín *audiencia* consiste en el acto, por parte de los soberanos o autoridades, de oír a las personas que exponen, reclaman o solicitan alguna cosa.

La autoridad investigadora debe señalar día hora y lugar después de la publicación de la resolución preliminar (130 días antes de la publicación de inicio) y antes de la resolución final. Conforme a los artículos 81 de la Ley de Comercio Exterior y 125 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

En ésta etapa posterior de la resolución preliminar se ordenarán en su caso la realización de visitas de verificación, audiencias publicas y reuniones técnicas de información (a solicitud de parte interesada) temas a los que nos referiremos posteriormente.

### **b) Finalidad.**

La finalidad de la audiencia pública es: que las partes interesadas y coadyuvantes en su caso interroguen o refuten a sus contrapartes respecto a la información, datos y pruebas presentadas, argumentos orales en defensa de sus intereses y para interrogar oralmente a sus contrapartes. Las partes y coadyuvantes podrán presentar las pruebas que no hayan presentado.

### **c) Reglas de la Audiencia Pública.**

En la práctica las visitas de verificación y el periodo de recepción de pruebas son previos a la audiencia pública. Las partes buscan ser escuchadas por la autoridad para que a través de sus razonamientos formen la convicción de determinados hechos respecto a si hay o no prácticas desleales de comercio internacional. Conforme con lo dispuesto por el artículo 81 de la Ley de Comercio Exterior.

Las reglas para que se desarrolle la audiencia pública las contempla el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

1 Abierta la audiencia, el representante de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial pondrá a discusión, los puntos que estime necesarios, las pruebas presentadas por la parte solicitante.

2 Concederá el uso de la palabra a los importadores, exportadores extranjeros y productores nacionales en ese orden, alternativamente por 2 veces respecto de las pruebas presentadas por la otra parte.

3 La Secretaría, previo acuerdo con las partes interesadas, fijará el tiempo máximo a que se sujetará cada intervención sin perjuicio de ampliar la participación de las partes por el tiempo que estime necesario.

### **d) Reglas internas de la audiencia pública.**

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial debe proponer las reglas que se aplican en la práctica sean integradas en el artículo 166 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior para evitar confusiones.

El Doctor Velázquez explica las reglas aplicadas en la práctica y son:

1 Las partes, coadyuvantes y representantes pueden estar aconsejados por un asesor el cual será una persona física que ocupe un cargo técnico en la empresa que contribuya al esclarecimiento de los hechos cuyas pruebas se debaten.

2 El Jefe de la Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales fungirá como presidente pudiendo delegar a cualquier Director General Adjunto de la Unidad.

3 El presidente podrá hacer nociones de orden para lograr que las exposiciones orales se hagan con estricto apego a la Ley de Comercio Exterior y al Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

4 El presidente podrá solicitar la ampliación o repetición de sus exposiciones, durante el tiempo que considere pertinente.

5 Se observarán las reglas de confidencialidad de la Ley de Comercio Exterior y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

6 Si en la exposición de representantes o coadyuvantes fuese indispensable revelar información confidencial o comercial reservada el presidente proveerá que sólo los representantes legales autorizados conforme al artículo 80 de la Ley de Comercio Exterior a participar.

7. La Unidad de Prácticas Comerciales Internacionales hará una versión por escrito, estenográfica o vídeo grabada de la audiencia pública utilizada para la elaboración del acta de audiencia conforme al artículo 170 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

8 La audiencia pública se limitará al análisis y discusión de las pruebas y de las

argumentaciones que las partes y coadyuvantes hubiesen presentado en el período probatorio. Las partes y coadyuvantes no podrán presentar nuevas pruebas o información adicional en el curso de la audiencia.

9 La audiencia se divide en 6 fases: apertura; puntos de discusión; replicas o refutaciones; interrogatorios entre las partes; interrogatorio de la autoridad y cierre de la audiencia. En cada fase el presidente declarará el cierre y el inicio. En la última fase declarará el presidente el cierre definitivo y exhortará a las partes o coadyuvantes a que presenten los alegatos de ley.

### **1a. fase apertura de la audiencia**

10 Apertura de la audiencia por el presidente.

### **2a. fase puntos de discusión**

11 La Secretaría dé a conocer por lo menos 15 días antes los puntos que la autoridad desea discutir.

Abierta la audiencia se leen los artículos que sirven de fundamento del 165 al 170 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, 81 de la Ley de Comercio Exterior; hará una exposición oral, y sintetizada de las pruebas y argumentos presentados. El presidente podrá denegar la discusión de hechos irrelevantes, notorios, confesados o imposibles.

### **3a. Fase replicas y refutaciones**

12 El presidente de la audiencia concede la palabra a los representantes de los importadores, gobiernos extranjeros, exportadores extranjeros y productores nacionales y, en su caso, coadyuvantes en ese orden para refutar o replicar pruebas y argumentos. Tendrán derecho los productores extranjeros y personas morales a exponer sus argumentaciones.

13 Cada parte interesada o coadyuvante hará uso de la palabra alternativamente, por 2 veces, respecto de las pruebas o argumentaciones aportadas por las otras partes.

14 La participación de cada representante no deberá exceder del tiempo acordado por el presidente con los representantes previamente salvo que el presidente juzgue conveniente la repetición o aclaración de las exposiciones.

15 El presidente podrá autorizar la intervención de personas distintas de los representantes de las partes interesadas o, en su caso, de los coadyuvantes, siempre que así lo solicite el representante, a efecto de contestar o complementar aspectos técnicos de las pruebas o argumentaciones de que se trate.

#### **4a. Interrogatorios entre las partes**

16 El presidente concederá la palabra a los representantes acreditados de las partes interesadas, conforme al orden referido en el punto 12, con el objeto de que interroguen de manera puntual las pruebas y argumentos expuestos.

17 A cada interrogatorio le corresponderá una respuesta, puntual, a cargo del representante de la parte interesada, o de su coadyuvante, a que se le formule.

18 En los interrogatorios entre las partes, el presidente calificará la pertinencia de las preguntas formuladas.

### 5a. Fase interrogatorios de la autoridad investigadora.

19 El presidente de la audiencia o quien él designe interrogará de forma puntual y precisa, a las partes interesadas o sus coadyuvantes, en el orden del punto 12, respecto de las pruebas o argumentos expuestos en el curso de la audiencia.

20 A cada interrogatorio le corresponderá una respuesta, de igual forma precisa, a cargo del representante de la parte interesada, o coadyuvante a quien se interroge.

### 6a. Fase cierre de la audiencia.

21 El presidente comunicará el cierre de la audiencia señalando el día y hora en que deberán presentar sus alegatos en el término del tercer párrafo del artículo 82 de la Ley de Comercio Exterior y 172 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.<sup>176</sup>

### e) Ausencia.

La ausencia de alguna de las partes interesadas, peritos y demás personas que por la naturaleza de la prueba deban comparecer, no impedirá la celebración de la audiencia pública conforme al artículo 169 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.<sup>177</sup>

De la audiencia se levantará un acta la cual consigna de manera pormenorizada los hechos acaecidos en la misma, la cual deberá ser firmada por las partes interesadas y el representante de la Secretaría remitiéndose al

<sup>176</sup> Op. Cit., VELAZQUEZ ELIZARRARAS, Miguel Angel, p. 81.

<sup>177</sup> Cf. MALPICA DE LA MADRID, El Sistema Mexicana contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional y el Tratado de Libre Comercio de América del Norte Instituto de Investigaciones Jurídicas de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, Distrito Federal, 1996, p. 62.

expediente.

### **E) Valoración de la Información y Pruebas.**

Una vez desahogadas las pruebas, la Secretaría procederá a determinar la valoración de las mismas, y la relación que tienen con los hechos que se pretenden probar.

En las resoluciones que se dicten en estos procedimientos, en el rubro de considerandos deberán haber un apartado de valoración de pruebas en donde se plasmará el valor de cada prueba en lo individual y posteriormente en valor de cada prueba en su conjunto, para así determinar la incidencia de éstas en la resolución correspondiente.

En la resolución de inicio, preliminar y final, se tomarán en cuenta las pruebas presentadas por las partes, en dichas resoluciones se enumeraran las pruebas exhibidas y se elaborará un resumen de desahogo y de la valoración que se haya hecho de las mismas.

### **F) Alegatos.**

El artículo 173 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior establece que al concluir el período probatorio, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial abrirá un período de alegatos en el que presentarán las partes por escrito sus conclusiones sobre el fondo o los incidentes acaecidos en el curso del procedimiento.

Las partes cuentan con 8 días hábiles después de la visita de verificación para que las partes presenten alegatos de lo contrario se vence el plazo.

### **G) Opinión de la Comisión de Comercio Exterior.**

“Terminada la investigación sobre prácticas desleales de comercio internacional, la Secretaría deberá someter a la opinión de la Comisión el proyecto de resolución final.”<sup>178</sup>

La autoridad investigadora debe someter a la opinión de la Comisión de Comercio Exterior el proyecto de resolución final para fundamentar de la mejor manera.

El artículo 9 fracción XIII establece dentro de las funciones de la Comisión de los proyectos de resolución final en la investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional y de determinación de las cuotas compensatorias. La fracción XIV indica la competencia de la Comisión de Comercio Exterior en los proyectos de resolución en el lapso que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial acepte el compromiso de exportadores o gobiernos extranjeros, suspenda o termine una investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional.

La investigación ordinaria termina cuando la autoridad examina las pruebas, la información aportada por las partes interesadas, coadyuvantes y por su cuenta.

La investigación extraordinaria termina cuando por una razón legal se adelanta la conclusión como por ejemplo las audiencias conciliatorias, compromisos de precios y otros.

El artículo 18 de la Ley de Comercio Exterior encuadra la opinión de la Comisión de Comercio Exterior en un análisis económico elaborado por la dependencia correspondiente de los costos y beneficios de modo que Comisión de Comercio Exterior pormenore su opinión por medio de

---

<sup>178</sup> Artículo 58 de la Ley de Comercio Exterior.

razonamientos técnicos fundamentando y motivando el acto de autoridad.

#### **H) Requisitos de la Resolución Final.**

La Secretaría tiene un plazo de 260 días para publicar en el Diario Oficial de la Federación contados a partir de la publicación de la resolución de inicio, con los requisitos que señalan los artículos 80 y 83 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

La Secretaría determinará si se impone cuota compensatoria definitiva. Es importante señalar si se impuso cuota compensatoria provisional no deberá exceder de cuatro a seis meses como lo establece el artículo 7.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduanero y Comercio y cuatro meses como lo señala el artículo 17.4 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias. Si las cantidades de la cuota provisional en comparación con la cuota compensatoria definitiva es mayor, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá reembolsar las cantidades pagadas con los intereses devengados conforme al Código Fiscal de la Federación y al artículo 65 de la Ley de Comercio Exterior.

Si se revoca la cuota compensatoria provisional en este caso también se devolverán las cantidades pagadas con los intereses devengados, dejando sin efecto las cuotas compensatorias que la autoridad emitió en la resolución preliminar.

La Secretaría puede declarar concluida la investigación sin imponer cuota compensatoria comprobando la inexistencia de práctica desleal fundamentada, motivada y con la opinión de la Comisión de Comercio Exterior en el sentido de la resolución final.

### **I) Regimen de Suplencia.**

El artículo 85 de la Ley de Comercio Exterior y 135 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior. no aplica supletoriamente el Código Fiscal de la Federación para las visitas de verificación y las notificaciones.

### **J) Recurso de Revocación.**

El recurso de revocación se hará a solicitud de alguno de los participantes para que la autoridad investigadora de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial revoque la resolución o cuando se deseche la solicitud por citar algunas. Conforme con el artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior.

El Doctor Velázquez define al recurso de revocación como: "la instancia oficiosa del procedimiento por virtud de la cual las personas que han sufrido agravios o lesión en su esfera jurídica por un acto de autoridad de comercio, someten a la consideración de la propia autoridad su caso, a efecto de que ésta la revise, revoque a favor de sus intereses".<sup>179</sup>

#### **a) Objeto del recurso de revocación.**

El objeto de este recurso es: revocar, modificar o confirmar la resolución impugnada y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto reclamado, los fundamentos legales en que se apoyen y los puntos de resolución.

Tanto la revocación como la modificación del acto de autoridad debe beneficiar al particular afectado con la revocación, el interesado obtendrá una resolución que dejará sin efecto a la que lo agravo; en la modificación la autoridad en caso de cambiar su resolución será a favor del particular.

Desde nuestro punto de vista, el recurso de revocación debe presentarse ante

---

<sup>179</sup> Op. cit., VELAZQUEZ ELIZARRARAS, Miguel Angel, p. 94.

la autoridad administrativa diversa de la que emitió la resolución ya que la misma autoridad no debe ser juez y parte, además es difícil que se admita equivocarse al dictar la resolución o acepte que violó algún precepto.

El recurso de revocación previsto en la Ley de Comercio Exterior es de agotamiento previo al juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal y obligatorio para poder acudir a él, a parte, se rompe con el principio jurisdiccional de que los jueces no pueden modificar sus propias resoluciones.

La propuesta al respecto es que éste recurso desaparezca, debido a que únicamente entorpece y retarda la impartición de justicia.

Sería conveniente el crear una procuraduría especializada en actos de autoridad, siendo un medio alternativo de solución de controversias como medio arbitral, con similitud a los paneles de carácter interno, evitando con esto futuros paneles internacionales generando con esto los beneficios de: objetividad, claridad, precisión, rapidez y eficacia.

#### **b) Consecuencias Jurídicas de la Revocación y Modificación.**

Las consecuencias jurídicas de la revocación y modificación conforme con el artículo 95 de la Ley de Comercio Exterior, para la resolución que se dicte en tal sentido:

1 Puede ser impugnada por el interesado a través del juicio de amparo cuando sus garantías individuales se vean lesionadas por la resolución del recurso o por los actos de aplicación que implica.

2 Si la resolución ha causado estado o se considera firme, puede promover el procedimiento de extensión de beneficios previsto en el artículo 97 de la Ley de Comercio Exterior.<sup>180</sup>

---

<sup>180</sup> Idem., p.95.

**c) Consecuencia Jurídica de la Confirmación.**

La resolución que se dicte en tal sentido:

Podrá ser impugnado a través del juicio de nulidad ante la Sala Superior del Tribunal Fiscal de la Federación y éste podrá ser impugnado solo por el amparo. Si la resolución de la sala ha causado estado puede motivar el procedimiento de extensión de beneficios previsto en el artículo 97 de la Ley de Comercio Exterior y este será impugnado solo a través del amparo.

El segundo párrafo del artículo 95 de la Ley de Comercio Exterior obliga a quien lleve a cabo este recurso se haga conforme al Código Fiscal de la Federación; así mismo manifiesta la necesidad de agotar el recurso de revocación ante la autoridad que emitió el acto antes de llevar a cabo el juicio ante la Sala.<sup>181</sup>

**d) Reglas del Recurso de Revocación contra las Resoluciones Finales.**

Las resoluciones finales que determinen cuotas compensatorias definitivas conforme a lo dispuesto por el artículo 94 fracción V de la Ley de Comercio Exterior.

El artículo 96 de la Ley de Comercio Exterior señala las siguientes reglas:

Se interpondrá ante la autoridad que haya dictado la resolución, o, contra la que lo ejecute, salvo que en el mismo recurso se impugnen 2 actos de autoridad la que ordeno el acto y la que lo ejecutó, resolviéndose primero el que lo ordenó cambiando el acto de quien lo ejecutó. Dichos cambios son: la modificación y la revocación de la cuota compensatoria definitiva. Si se interponen recursos sucesivos contra la resolución se suspenderá la

---

<sup>181</sup> Idem., p.96.

tramitación de estos decretándose a petición de parte o de oficio, con el objeto de que el particular interesado tenga la oportunidad de presentar en su demanda en el juicio de nulidad sus pretensiones de los 2 actos de autoridad de quien ordenó y de quien ejecuto.<sup>182</sup>

#### **K) Procedimiento de Solución de Controversias.**

El artículo 97 es referente a los procedimientos de solución de controversias. Se conoce como opción excluyente, el mecanismo de solución de controversia de que al tomar la decisión de acudir a la instancia del recurso de revocación el interesado pierde el derecho de acudir.

El artículo 1904.1 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte dispone lo siguiente: "cada una de las partes reemplazará la revisión judicial interna de las resoluciones definitivas sobre cuotas antidumping y compensatorias con la revisión que lleve a cabo un panel binacional."<sup>183</sup>

Fuera del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, los interesados tendrán derecho a acudir de manera simultánea o sucesiva a tales mecanismos y a las instancias internas, administrativas o contenciosas de impugnación.

La opción excluyente sólo opera en los casos y en las materias a que se refieren las fracciones IV, V, VI y VII del artículo 94 de la Ley de Comercio Exterior.

---

<sup>182</sup> *Ibidem.*

<sup>183</sup> Cf. Artículo 1904.1 del Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

#### **4. Terminología aplicable.**

##### **A) Efectos del Dumping.**

Los principales efectos del sector productivo son:

1 Limita o extingue el desarrollo de la industria nacional. Lo que en la Ley de Comercio Exterior se conoce por amenaza de daño o daño a la producción nacional.

2 Produce competencia anormal a precios desleales dejando menor margen de ganancia o generando pérdidas considerables. Lesionando considerablemente a la cadena productiva del país.

3 Produce la transformación o readaptación de la industria en su caso dejar de fabricar ese producto.

Los principales efectos del sector consumidor son:

En un principio se beneficia al adquirir el productos a menor precio pero al ser monopolio se incrementa el precio sin consideración y sin tener competidor que lo controle.

Los principales efectos del país productor son:

1 Liquidada los sobrantes en poco tiempo.

2 Habitúa al país importador a precios bajos que debe conservar.

El efecto principal para un país consumidor es:

Paga un mayor precio interno para que pueda venderse a otro inferior a un

país extranjero.<sup>184</sup>

## **B) Valor Normal.**

Los artículos 31 de la Ley de Comercio Exterior, 37, 40, 42, 45, 46, 47 y 51 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y el 2.6 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio establecen la normatividad del valor normal.

El artículo 31 de la Ley de Comercio Exterior establece los métodos excluyentes que la Ley de Comercio Exterior sigue para determinar el valor normal de las mercancías exportadas a México para conocer si existe discriminación de precios o no.

Conforme a el artículo 31 de la Ley de Comercio Exterior los métodos para llegar al valor normal son:

### **a) Precio Interno en el país de origen de la mercancía.**

El precio interno en el país de origen de la mercancía en el curso de operaciones comerciales normales, en caso de no considerarse ésta comparación como válida por no presentarse ventas y no haber precio de mercado;

### **b) Precio de Exportación del país de origen a un tercer mercado, distinto del mexicano.**

El precio de exportación del país de origen a un tercer mercado, distinto del mexicano cuando las ventas del mercado del país de origen no son representativas o tengan precios que no estén determinados en el curso de

---

<sup>184</sup> WITKER V., Jorge y PATIÑO MANFFER, Ruperto La Defensa Jurídica contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional, Porrúa S.A. de C.V., México 1987, p. 23.

operaciones comerciales normales, no podrán compararse válidamente con el precio de exportación; y

### **c) Valor Reconstruido.**

El valor reconstruido el cual se obtendrá de la suma del costo de producción, gastos generales y una utilidad razonable como tercera opción en caso de no poderse realizar las 2 anteriores.

### **C) Operaciones Comerciales Normales.**

El artículo 32 de la Ley de Comercio Exterior define las operaciones comerciales normales como las que reflejen condiciones de mercado en el país de origen y que se hayan realizado habitualmente, o dentro de un periodo representativo, entre compradores y vendedores independientes.

El Doctor Velázquez enuncia los elementos de las operaciones comerciales normales están formadas por el conjunto de prácticas habituales y permanentes relativas al intercambio de mercancías que se realiza entre compradores y vendedores independientes unos de otros, y que reflejan las condiciones en que se desarrolla el mercado en el país de origen.<sup>185</sup>

En el segundo párrafo se refiere a las exclusiones que deben hacerse para obtener el valor normal con base en los precios internos y de exportación a un tercer mercado. Las pérdidas sostenidas consisten en los precios que no permitan cubrir los costos variables y fijos sin ganancia.

---

<sup>185</sup> Op. cit., VELÁZQUEZ ELIZARRARAS, Miguel Angel, p. 32.

### **a) Período Razonable.**

El período razonable es el que se fija teniendo en cuenta la naturaleza, estado o situación especial del mercado del país de origen generalmente es de 6 meses.

### **D) Economía Centralmente Planificada.**

Los artículos 33 de la Ley de Comercio Exterior y 48 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior fundamentan la economía centralmente planificada.

Para que una economía se considere centralmente planificada para el cálculo del valor normal "Se requiere que el país que exporta la mercancía al territorio nacional sea el de origen de la mercancía y que su economía sea centralmente planificada".<sup>186</sup>

El artículo 48 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior nos define por economía centralmente planificada, "Aquellas empresas que en su mayoría total o parcialmente, propiedad del estado con control directo del gobierno"<sup>187</sup>. En la presente definición es claro el intervencionismo del Estado hacia el fomento industrial.

Así mismo el artículo 48 del Reglamento define como país sustituto al tercer país con economía de mercado similar al país exportador con economía centralmente planificada.

La mercancía que determine el valor normal deberá ser originaria del país sustituto.

---

<sup>186</sup> Idem., p. 33.

<sup>187</sup> Cf. Artículo 48 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

### **E) Valor Normal del país de procedencia.**

El artículo 34 indica el valor normal de procedencia cuando un país intermediario exporta a México el valor normal será el precio comparable de mercancías idénticas o similares en el país de procedencia. De no calcularse el valor normal conforme a éste criterio se hará por el precio en el mercado del país de origen con sus tres sistemas como excluyeres uno del otro.<sup>188</sup>

### **F) Precio de Exportación.**

Cuando no se obtenga precio de exportación o éste no sea comparable con el valor normal se calculará sobre la base del precio al que los productos importados se revendan por primera vez a un comprador independiente en el territorio conforme a lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley de Comercio Exterior.

Desde nuestro punto de vista proponemos un supuesto más para el precio de exportación, el no confiable expuesto dentro de este mismo artículo que a la letra diría:

Cuando el precio de exportación observado no sea confiable y no resulte comparable con el valor normal, por presumirse, entre otros motivos, que existen arreglos compensatorios entre el exportador y el importador, la producción nacional solicitante podrá pedir que el precio de exportación se calcule sobre la base del precio al que los productos importados se revendan por primera vez a un comprador independiente en el territorio nacional.

---

<sup>188</sup> Cf. Artículo 34 de la Ley de Comercio Exterior.

### **G) Margen de Discriminación.**

El objetivo primordial del artículo 36 de la Ley de Comercio Exterior es comparar en el mismo nivel comercial y sobre ventas realizadas en las mismas fechas lo más próximas posible al precio de exportación y el precio doméstico determinado en el país de origen o, en su caso, el de exportación a un tercer país o el correspondiente al valor reconstruido. Esta comparación debe ser equitativa entre el valor normal y el precio de exportación.

“..la diferencia entre el valor normal ajustado y el precio de exportación ajustado es igual al margen de dumping absoluto o margen positivo de discriminación de precios”.<sup>189</sup>

Para calcular el margen de dumping absoluto, se resta el precio de exportación del valor normal y el resultado en valor monetario como pesos, dólares y otra moneda por unidad de medida.

El margen de dumping relativo, se resta el precio de exportación al valor normal entre el precio de exportación y el resultado en porcentaje es el margen relativo.

Un valor normal después de ajustes se transforma en un valor normal ajustado.

Los ajustes admisibles por la Ley son los términos y condiciones de venta, diferencias en cantidades, diferencias físicas, y diferencias en cargas impositivas.

---

<sup>189</sup> Op. cit., VELAZQUEZ ELIZARRARAS, Miguel Angel., p. 36.

## H) Subvención.

El artículo 37 de la Ley de Comercio Exterior enuncia que la subvención es el beneficio que otorga un gobierno extranjero, sus organismos o entidades, a los productores, transformadores, comercializadores o exportadores de mercancías fortaleciendo inequitativamente su posición competitiva internacional.

Puede haber subvención como contribución financiera que aporte en dinero o especie, donaciones, directa o indirectamente, activa o pasiva que produzca un efecto favorable en las finanzas públicas de la empresa. También el gobierno extranjero puede condonar o no recaudar ingresos públicos a las empresas esto quiere decir la exoneración total o parcial de las contribuciones.

Para tomar acciones en contra de una subvención, es necesario que sea específica, al respecto, el último párrafo del artículo 2 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias otorga el carácter a las subvenciones prohibidas.

Conforme al artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, ningún Miembro debe mantener o conceder las subvenciones que tengan las siguientes características:

"a) las subvenciones supeditadas de *iure* o de *facto* a los resultados de exportación como condición única o entre otras varias condiciones, con inclusión de las citadas a título de ejemplo en el Anexo I.

b) las subvenciones supeditadas al empleo de productos nacionales con preferencia a los importados, como condición única o entre otras varias condiciones".<sup>190</sup>

---

<sup>190</sup> Artículo 3 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias

Así mismo el artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga subsidios a actividades prioritarias generales, de carácter temporal y no afectan las finanzas de la Nación.

De no ser así se convierten en subsidios prohibidos, para el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias ésta subordinada a condiciones resolutiveas como los resultados de exportación y empleo de productos nacionales sobre los importados.

#### **I) Monto de la subvención.**

El monto de subvención es equivalente a la cuota compensatoria que se calcula. La cuantía de la subvención es la diferencia entre el precio de exportación no afectado por la subvención. Así lo dispone el artículo 38 de la Ley de Comercio Exterior.

#### **J) Daño.**

Es imprescindible establecer el nexo causal del daño o amenaza de daño con la subvención y/o con la discriminación de precios para que se consideren como prácticas desleales de comercio internacional. El concepto de daño lo establece el artículo 39 de la Ley de Comercio Exterior a la letra:

“...daño es la pérdida o menoscabo patrimonial o la privación de cualquier ganancia lícita y normal que sufra o pueda sufrir la producción nacional de las mercancías de que se trate, o el obstáculo al establecimiento de nuevas industrias”.<sup>191</sup>

sería muy complicado y probablemente imposible probar que todas y cada una de las empresas productoras nacionales han sufrido menoscabo patrimonial o privación de una ganancia lícita y normalmente como consecuencia de

---

<sup>191</sup> Cf. Artículo 39 de la Ley de Comercio Exterior.

importaciones en condiciones de discriminación de precios o subvención.

### **K) Concepto de Daño Unificado.**

Es importante uniformar el concepto de daño a la producción nacional del artículo 3.7 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio con la Ley de Comercio Exterior; haciendo un concepto menos rígido pero con valor probatorio bien fundamentado por:

1 Tasa significativa de incremento de las importaciones objeto de dumping.

2 Capacidad disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial a las exportaciones objeto de dumping.

3 El hecho de que las importaciones se realicen a precios que tendrán en los precios internos el efecto de hacerlos bajar o estancar su subida.

4 La existencia del producto objeto de la investigación.

Así mismo el artículo 15 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias determina la existencia de daño por medio de un examen objetivo:

1 Volumen de las importaciones subvencionadas y de los efectos de éstas en los precios de productos similares.

2 Repercusión de las importaciones sobre los productores nacionales de tales productos.

## L) Producción Nacional.

La Producción Nacional es el bien jurídico tutelado por la Ley de Comercio Exterior en materia de prácticas desleales de comercio como lo comenta el Maestro Velázquez.<sup>192</sup>

La producción nacional debe de haber legitimidad del solicitante en cuanto abarque cuando menos, el 25% de la producción nacional de las mercancías de que se trate.

El solicitante debe ser productor nacional o titular de derechos como productor nacional de la mercancía investigada.

El solicitante debe ser productor nacional o titular de derechos como productor nacional y acreditar que representa, conjunta o separadamente por lo menos el 25% de la producción nacional de las mercancía idéntica o similar a la importada en condiciones desleales.

Los productores de las mercancías en la etapa inmediata anterior de la misma línea continua de producción pasan a tener legitimidad por excepción cuando están vinculados la mayoría de los productores de los exportadores de los importadores o son, ellos mismos importadores del producto sujeto a investigación.

La producción nacional abarca por lo menos el 25% de la producción nacional de la mercancía sujeta a investigación.

El análisis de la autoridad investigadora se basará en las importaciones del producto nacional investigado, o sobre los productores nacionales cuya producción constituya la parte principal de la producción nacional.

---

<sup>192</sup> Op. cit., VELAZQUEZ ELIZARRARAS, Miguel Angel, p.40.

El solicitante mediante formulario oficial deberá aportar la información sobre la producción nacional de ser posible. El solicitante deberá ser productor de una mercancía idéntica o similar a la de importación. Si la totalidad de los productores están vinculados a los exportadores o a los importadores o sean ellos mismos importadores del producto investigado se considerarán productores nacionales el conjunto de los fabricantes de la mercancía producida en la fase anterior.

### **M)Vinculación.**

Desde nuestro punto de vista es necesario adecuar la legislación al artículo 4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio en cuanto a las consideraciones de los productores si están vinculados a los exportadores o a los importadores especificándolo en casos; así mismo el artículo 16.1 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias para las supuestas subvenciones.

Cuando unos productores estén vinculados a los exportadores o importadores o sean importadores del producto investigado. La producción nacional para éstos casos se considerará cuando abarque cuando menos el 25% del resto de los productores.

Con el artículo 61 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría determina los criterios de vinculación los cuales enumeraremos a continuación:

- 1 Si una de ellas ocupa cargo de dirección o responsabilidad.
- 2 Si están constituidos como asociados en el negocio.
- 3 Si tienen relación de patrón y trabajador.

4 Si una persona tiene directa o indirectamente la propiedad, el control o la posesión del 5% de las acciones, partes sociales, aportaciones o títulos en circulación y con derecho a voto en ambos.

5 Si una de ellas controla a la otra.

6 Si ambas son controladas por una tercera persona.

7 Si son de la misma familia.

Se investiga en caso que motive al productor a tener un comportamiento diferente al de los demás productores no vinculados.

El Acuerdo relativo de Aplicación del Artículo Vi del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio llama rama de producción nacional al conjunto de los productores nacionales de los productos similares o idénticos, o cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos. Como caso de excepción el territorio de un miembro podrá estar dividido en dos o más Estados competidores y a los productores de cada mercado, podrán ser considerados como una rama de producción distinta.

En un mercado la demanda no está cubierta en grado sustancial por productores del producto de que se trate situados en otro lugar del territorio.

Se podrá considerar que existe daño incluso cuando no resulte perjudicada una porción importante de la rama de producción nacional total siempre que se concentren importaciones objeto de dumping que causen daño a los productores de la totalidad de la producción en ese mercado.

La división de mercados en un miembro genera descontrol para calcular margen de dumping y determinación del daño o de la amenaza de daño

pudiendo utilizar empresas fantasmas, *holdings* entre otros, evadiendo a la fiscalización del Estado y dificultando la identificación de productor nacional por lo que éste caso de excepción es importante aplicarlo e incorporarlo en la ley.

#### **N)Reincidencia contra productores nacionales.**

Consideramos de gran trayectoria que se tome en cuenta la reincidencia en contra de los mismos productos que en el pasado sufrieron de daño o amenaza de daño ya que en ocasiones pasadas los mismos importadores con otros nombres u otras filiales como empresas fantasmas entre otros, pueden incurrir en afectar la producción nacional y es más difícil rastrearlos. Sin embargo el producto o producto sustituto o similar son mucho más sencillos de localizar por la autoridad investigadora que por empresas o país. Nosotros lo integraríamos en los artículos 15 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, 41 y 42 de la Ley de Comercio Exterior, 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

#### **O)Causalidad para determinar el daño.**

El artículo 41 de la Ley de Comercio Exterior enuncia los elementos que la autoridad investigadora considera para determinar la prueba del nexo causal entre el daño y el dumping u o subvención que deben ser:

1 Los precios de las mercancías comparables han bajado de manera anormal o bien se han contenido pudiéndose haber incrementado.

2 Que haya habido una disminución apreciada y potencial en el volumen de producción, ventas, la participación en el mercado, las utilidades, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad instalada.

3 El flujo de caja, las existencias, el empleo, los salarios, la capacidad de reunir capital, la inversión o el crecimiento de la producción se hayan visto afectados negativamente

4 Cualquier otro elemento que la autoridad investigadora le permita apreciar que la producción nacional que sea afectada por daño o amenaza de daño o obstaculice el establecimiento de nuevas industrias.

Para que una discriminación de precios o subvención sea sancionada se determinara la prueba de causalidad entre estos y el daño a la producción nacional para lo cual la Secretaría estudia los siguientes elementos:

1 Volumen de importaciones, a mayor volumen importado mayor daño o amenaza de daño a la producción nacional su punto de comparación es el periodo de investigación y periodos anteriores o demostrar que se ha quedado estancado su crecimiento de importaciones que la demanda y producción permitirían. Aunque es complicado es conveniente determinar un porcentaje como mínimo del volumen de importaciones para medir la producción nacional y de ser inferior al mínimo se evita una investigación más extensa, tardada, desgastante e inútil para esta demostración.

Los artículos 5.8 del Acuerdo relativo de Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio y 11.9 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias hablan de importaciones insignificantes. En el caso de dumping las importaciones de un país representan menos del 3% de la importación de un producto similar en el país importador solo en acumulación será del 7%.<sup>193</sup>

México en el Tratado de Libre Comercio entre México Costa Rica en el artículo 8-05 tiene el concepto de importaciones insignificantes es imprescindible implementarlo en la Ley de Comercio Exterior y en su Reglamento. "Cuando

---

<sup>193</sup> Idem., p. 41.

representan menos del 1% del mercado interno o si representan menos del 3% de las importaciones totales de los bienes idénticos o similares de los de fabricantes nacionales".<sup>194</sup>

En nuestra opinión incluiríamos en el análisis de daño a la producción nacional, las importaciones temporales ya que, actualmente conforme a la Ley Aduanera artículo 104 indica que las importaciones temporales están exentas del pago de los impuesto de importación, incluyendo el de las cuotas compensatorias.

Por esta razón, consideramos conveniente se modifique la fracción I del artículo 41 de la Ley de Comercio Exterior para quedar de la siguiente manera:

El volumen de la importación de mercancías objeto de prácticas desleales de comercio internacional, incluyendo las importaciones temporales, para determinar si ha habido un aumento considerable de las mismas en relación con la producción o el consumo interno del país.

2 El efecto sobre los precios internos considerando si el mercado interno vende a un precio inferior al de los productores idénticos o similares o impedir el alza razonable que en otro caso se hubiera producido o si el efecto de los importadores es hacer bajar los precios anormalmente o de manera significativa. La autoridad investigadora deberá examinar si hay incidencia o no.

Desde nuestro punto de vista sugerimos adicionar este numeral implementando la postura del legislador plasmada en el artículo 2.4.1 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, manifestando la no consideración de las fluctuaciones en el tipo de cambio de la siguiente manera:

---

<sup>194</sup> Cf. Artículo 8-05 del Tratado de Libre Comercio entre México Costa Rica

Las fluctaciones en los tipos de cambio del peso mexicano, no se considerará como un factor que disminuya el daño o la amenaza de daño a la producción nacional.

3 El efecto sobre la producción nacional es sin lugar a duda factor clave para darle convicción de la existencia de daño a la producción nacional, a la autoridad investigadora ya que un factor aislado de la mayoría de los factores establecidos en el artículo en comento no serán suficientes para probar la causalidad. He aquí la importancia del concepto y de la determinación del daño en la producción nacional y de los casos de excepción que deben estar contemplados en la Ley de Comercio Exterior y su Reglamento.

#### **P) Elementos de Causalidad para determinar la amenaza de daño.**

Los elementos que la autoridad debe considerar para la causalidad de la determinación de la amenaza de daño con fundamento en los artículos 42 de la Ley de Comercio Exterior y 68 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior son:

El incremento de las importaciones objeto de prácticas desleales en la producción nacional que indique probabilidad fundada de que se produzca un aumento de las importaciones en el futuro próximo.

Aquí debemos preguntarnos ¿Que indicadores económicos determinan la probabilidad fundada?, ¿Cómo se llega a ésta probabilidad fundada?, ¿Qué concepto tiene la autoridad investigadora de probabilidad fundada con el objeto de no confundir los hechos con conjeturas o posibilidades remotas que hagan que la autoridad investigadora use o tenga posibilidad de usar criterios subjetivos?.

Algunos elementos que considera la autoridad en el artículo 68 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior es si las importaciones concurren en mercado

nacional para atender los mismos mercados o a los mismos consumidores actuales o potenciales de los productores nacionales y si se utilizan los mismos canales de distribución. Otros elementos considerados por la autoridad son:

1 El volumen de las importaciones en condiciones de discriminación de precios y/o subvenciones se va a incrementar de manera substancial.

Los indicadores que se pueden tomar en cuenta para determinar el incremento acelerado y sostenido de la participación de las importaciones en el mercado nacional son:

A) Si las importaciones investigadas concurren al mercado nacional dirigidos a los mismos mercados y/o consumidores.

B) Si se usan los mismos canales de distribución, la estructura de la demanda del producto extranjero, la capacidad de oferta extranjera.

#### **a) Factores de la amenaza de daño.**

Es acertada la determinación referente de la existencia de una amenaza de daño importante, conforme con el artículo 15.7 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, la autoridad investigadora deberá considerar los siguientes factores:

1 Naturaleza de la subvención y sus efectos

2 Tasa significativa de incremento de las importaciones subvencionadas en el mercado interno.

3 Suficiente capacidad disponible del exportador o un aumento de su capacidad que aumente la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones subvencionadas al mercado del miembro importador.

4 El hecho de que las importaciones se realicen a precios que tendrán precios internos teniendo el efecto de hacerlos bajar o detener su incremento de manera significativa.

5 La existencia del producto objeto de la investigación.

Todos juntos llevarán a la conclusión de nuevas exportaciones subvencionadas.

#### **Q)Volumen.**

##### **a) Determinación de los indicadores del volumen de las importaciones.**

A nuestro parecer ni la Ley de Comercio Exterior, ni el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior, ni el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio, determinan indicadores para designar el volumen de las importaciones en los procesos de producción, distribución y consumo, sino que lo deja a la autoridad investigadora dejando de establecer criterios de prioridad de los indicadores ni supletoriedad en caso de no encontrar todos. Dependiendo del criterio a seguir será el resultado pudiendo ser subjetivo e injusto en ocasiones para el importador.

2 La capacidad libremente disponible para exportar concuerda o tiene relación con el proveedor extranjero para ofrecer el producto al mercado nacional que pueda ser afectado sin obstáculos.

3 El aumento inminente y substancial de la capacidad de exportar indicando la probabilidad fundada del aumento significativo de los exportaciones en condiciones de precios subvencionados o discriminados.

4 El efecto sobre los precios internos esto es cuando el precio del producto

importado investigado es inferior al precio nacional por lo tanto los consumidores comprarán más a los importadores y se afectará la producción nacional evitando el incremento o disminuyendo la producción del producto investigado.

### **R) Acumulación del Volumen.**

El artículo 43 de la Ley de Comercio Exterior, valora la causalidad para la determinación del daño o de la amenaza de daño la Secretaría podrá acumular el volumen y los efectos de las importaciones del producto idéntico o similar provenientes de dos o más países sujetos a investigación. Para que proceda debe considerarse:

- 1 La existencia de 2 o más países cuyas exportaciones a México sean objeto de investigación simultánea por el mismo producto.
- 2 Que el producto exportado debe competir entre ellos con los productores nacionales.
- 3 Las importaciones del producto de que se trate deben ser significativas para la discriminación de precios, las importaciones deben representar en conjunto más del 7% siempre que las importaciones de cada país representen menos de 3% de las importaciones objeto de investigación.
- 4 Provocar un efecto contrario sobre la producción nacional.
- 5 Cada una de las importaciones debe ser mayor al margen de *minimis* en discriminación que es del 2% del precio de exportación, conforme al párrafo segundo del artículo 4 del Acuerdo relativo de Aplicación del Artículo VI del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, y en las subvenciones, se considera *minimis* a la cuantía de la subvención cuando sea inferior al 1% *ad valorem* de acuerdo con el artículo 11.9 del Acuerdo sobre Subvenciones y

Medidas Compensatorias. Deben estar todas las consideraciones si no hay acumulación.

Los factores económicos relevantes considerados en el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior son los siguientes:

1 Si la tasa de crecimiento del volumen y la participación de las importaciones en el mercado nacional no muestran indicio de un incremento constante durante el periodo de investigación.

2 Si las ventas del producto importado procedentes del país en cuestión son aisladas y esporádicas.

3 Si las importaciones no impactan los precios internos o los factores que influyen en determinación y las condiciones del mercado nacional.

#### **R) Daño regional.**

El artículo 44 de la Ley de Comercio Exterior, contiene los elementos esenciales para que el daño o amenaza de daño se considere o no regional y son:

1 Existencia de una producción situada en un mercado aislado dentro del territorio nacional.

El Maestro Velázquez define mercado aislado como "espacio regional al que ocurren demandantes y oferentes de mercancías idénticas o similares a las de producción local, donde los oferentes se encuentran situados en la misma región de los demandantes y venden una parte significativa de su producción en dicho mercado".<sup>195</sup>

---

<sup>195</sup> Op. cit., VELAZQUEZ ELIZARRARAS, Miguel Angel, p. 44.

2 En ese mercado aislado se deben concentrar los productos importados en condiciones de discriminación de precios o de subvención.

3 El producto investigado debe afectar o amenazar con afectar negativamente una parte significativa de la producción del mercado local de que se trate y si la demanda no está cubierta en grado sustancial por productores situados en otro lugar del territorio.

Si se concluye el Procedimiento Administrativo contra Prácticas Desleales de Comercio las cuotas compensatorias tendrán que aplicarse en todo el territorio nacional evitando a futuro daño regional.

#### **S) Medidas de salvaguarda.**

El Ejecutivo Federal está facultado en caso de urgencia mediante decretos puede regular, restringir o prohibir la exportación, importación, circulación o tránsito de mercancías idénticas o similares o directamente competitivas a la de producción nacional cuyo objeto es prevenir o remediar el daño serio y promover el ajuste de los productores nacionales para remediar el daño causado. Conforme al artículo 45 de la Ley de Comercio Exterior.

Las medidas de salvaguarda se impondrán al constatar el aumento de las importaciones en condiciones que causen o amenacen causar daño a la producción nacional.

Es muy importante que la Ley de Comercio Exterior defina a las mercancías directamente competitivas para evitar el vacío de la ley y se recurra a otras fuentes de derecho. Al respecto el Doctor Velázquez propone los siguientes elementos:

Que tengan los mismos canales de distribución, que se comercialicen en el mismo mercado y que se adquiera por un grupo similar de consumidores.

Los elementos probatorios en el Procedimiento Administrativo de Salvaguardas son:

1 El aumento de importaciones para considerar que causan o amenazan causar daño serio a la producción nacional debe ser importante o significativo.

2 Daño serio y amenaza de daño serio, lesión significativa a la producción nacional; amenaza de daño serio, peligro previsto de daño de la producción nacional. Se basará en hechos solamente. El artículo 46 de este mismo ordenamiento define los conceptos.

3 Causalidad en relación directa entre el de las importaciones y el daño o amenaza de éste siendo provocado.

El artículo 72 y 73 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior señala los factores de análisis para determinar la causalidad. Algunos de estos factores no son definidos por la Ley ni el Reglamento como la disminución sustancial de la utilización de la capacidad instalada, otros como la disminución sostenida de empleo debería delimitarse por éste factor evitando interpretaciones equívocas y faltas de fundamentación.

#### **T) Daño serio y amenaza de daño serio.**

La Ley de Comercio Exterior en su artículo 46 daño serio es:

"Daño serio es el daño general significativo a la producción nacional."<sup>196</sup>

Para la Ley de Comercio Exterior daño serio es aminorar y menoscabar la producción nacional.

---

<sup>196</sup> Cf. Artículo 46 de la Ley de Comercio Exterior.

El artículo 46 de la Ley de Comercio Exterior a la letra dice:

“Amenaza de daño serio es el peligro inminente u claramente previsto de daño serio a la producción nacional.”<sup>197</sup>

La amenaza de daño serio es el peligro inminente previsto del daño serio.

Se considerará amenaza de daño serio al basarse en hechos y no en conjeturas, argumentos, suposiciones o posibilidades remotas.

#### **U) Determinación de la Cuota Compensatoria.**

La Ley de Comercio Exterior distingue 2 tipos de cuotas compensatorias; las provisionales y las definitivas que serán determinadas en distintas etapas del procedimiento administrativo a los 130 días a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la resolución de inicio del procedimiento. La Secretaría determinará las provisionales y las definitivas a los 260 días contadas a partir del mismo momento.

El cobro estará a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y su vigencia será en medida necesario para contrarrestar la práctica desleal que causa o amenaza causar daño a la producción nacional.

Las cuotas compensatorias podrán ser revisadas anualmente a petición de parte y de oficio en cualquier momento y se limitarán, en un plazo de 5 años, contados a partir de entrar en vigor, ninguno de los interesados haya solicitado su revisión ni la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial la haya iniciado oficiosamente. Así es importante que estas cuotas podrán determinarse en cantidad específica o *ad valorem*; si fueren específicas serán calculadas por unidad de medida, debiéndose liquidar en su equivalente en moneda nacional y en el caso de ser calculadas *ad valorem*, se hará en términos porcentuales

---

<sup>197</sup> Artículo 46 de la Ley de Comercio Exterior.

sobre el valor en aduana de la mercancía.

Generalmente la autoridad investigadora impone cuotas a nivel del margen de discriminación de precios o cuantía de subvención para asegurar una competencia leal evitando perjuicio o amenaza de daño a la producción nacional. La determinación de la cuota compensatoria está regulada conforme a lo dispuesto por los artículos 62, 66, 70 y 87 de la Ley de Comercio Exterior.

Ni la Ley de Comercio Exterior ni el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior establecen la técnica para determinar la cuota compensatoria por debajo del margen antidumping o del monto de la subvención por lo que la autoridad investigadora está en libertad de considerar el que contrarreste o elimine el daño o posible daño.

Definición del Doctor Velázquez de cuota compensatoria:

"Las cuotas compensatorias son los créditos fiscales a cargo de las personas físicas o morales que se encuentran en las hipótesis jurídica y de hecho dispuestas en la resolución de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial; conforme al procedimiento administrativo de investigación a que se refiere la ley, que tienen como finalidad eliminar el daño o la amenaza de daño provocados por la discriminación de precios positiva (dumping) o la subvención".<sup>198</sup>

Los elementos de la definición son:

1 Créditos fiscales aprovechamiento conforme el artículo 5 del Código Fiscal de la Federación implican una obligación de pago al fisco federal a cargo de particulares, dependencias o entidades públicas.

2 A cargo de personas físicas o morales que realicen importaciones de

---

<sup>198</sup> Op. cit., VELAZQUEZ ELIZARRARAS, Miguel Angel, p. 62.

mercancías idénticas o similares a aquellas que fueron objeto de investigación. La cuota compensatoria toma forma de acto administrativo general, abstracto e impersonal. Al dictar la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial resoluciones preliminares y finales, con imposición de cuota. La cuota es específica al obedecer al margen de discriminación o cuantía de subvención, es concreto al referirse a una situación en particular del mercado de exportación a territorio nacional, es general, individual o personal, al aplicarse a mercancías originaria o procedente de un exportador identificado. La cuota suele ser impersonal cuando la autoridad investigadora decide aplicar una tasa antidumping o antisubvención a mercancías procedentes de otro exportador (no identificado y determinable) de un país o región determinado o de un país o región.

3 Importador del producto objeto de investigación en el período de la investigación, la resoluciones deben ser claras y precisas generando certeza en el importador de discernir con claridad cuando se encuentra en la hipótesis jurídica y de hecho.

4 Las resoluciones de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial tienen una naturaleza administrativa en tanto que emanan de un procedimiento de investigación cuyo trámite y substanciación debe realizarse por la autoridad administrativa competente. Las resoluciones antidumping y antisubvención son actos formalmente administrativos, materialmente jurisdiccionales y legislativos.

5 Finalidad de la cuota compensatoria, eliminar el daño o peligro de causarlo, siendo una medida de regulación o restricción independientemente de los aranceles.<sup>199</sup>

---

<sup>199</sup> Ibidem.

### a) La Cuota es Aprovechamiento.

Los aprovechamientos son créditos fiscales que tiene derecho a percibir el Estado o sus organismos descentralizados que provengan de contribuciones.<sup>200</sup>

Si las cuotas compensatorias se consideraban como impuestos entonces se determina por el Ejecutivo Federal y no por una Secretaría de Estado, como lo fundamenta el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos facultado al Ejecutivo por el Congreso de la Unión para aumentar, disminuir o suprimir las cuotas de las tarifas de exportación e importación, expedidas por el propio Congreso y para crear otras, así como para restringir y para prohibir.

El legislador no introdujo la figura de cuota compensatoria como una clase de crédito fiscal si no que lo introdujo en los aprovechamientos como una forma de obtener ingresos y no como medio del estado para allegarse de recursos en ejercicio de una actividad financiera.

El Doctor Velázquez distingue las cuotas compensatorias de los impuestos:

"Por su origen las cuotas son el resultado de un procedimiento de investigación, impuesto es un acto de autoridad unilateral, imperativo y coercitivo y surge del proceso legislativo.

Por su estructura la cuota debe ser cubierta por los importadores que en el período de investigación hayan adquirido mercancías que incurrieron en discriminación de precios o adquirieron una ventaja inequitativa en el mercado de exportación por subvención, las cuotas formalmente se imponen en resoluciones o acuerdos administrativos. los impuestos son contribuciones establecidas en la ley para quienes se encuentren en la situación jurídica

---

<sup>200</sup> Cf. artículos 63 de la Ley de Comercio Exterior y 3 del Código Fiscal de la Federación.

específica.

Por sus fines la cuota compensatoria busca corregir la distorsión causada por las importaciones para evitar el daño o posible daño, los impuestos tienen un fin financiero generando recursos para el erario público, su finalidad extra financiera es desalentar las importaciones.<sup>201</sup>

La cuota compensatoria es un aprovechamiento al implicar un ingreso al Estado por funciones de Derecho Público tendientes a garantizar condiciones para una competencia comercial libre.

"Antes de las reformas del 26 de julio de 1993, la Ley Aduanera, las cuotas compensatorias eran consideradas por dichas ley como impuestos al comercio exterior, lo cual creaba de entrada un grave problema fiscal ya que según lo dispuesto por el artículo 2 del Código Fiscal de la Federación, los impuestos son contribuciones y estas deben ser establecidas por ley del Congreso según el artículo 31 de la fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Ley Reglamentaria del Artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de comercio exterior del 13 de enero de 1986, solo se les consideraba como restricciones administrativas; existían 2 problemas; el primero saber si la ley especial (Reglamentaria del 131 Constitucional) debía abrogar a la ley general (Ley Aduanera) en cuanto a cuotas compensatorias, el segundo termina, al saber si la naturaleza jurídica ya que no era impuesto por el sujeto, base y tarifa correspondían a la autoridad administrativa".<sup>202</sup>

No se consideraba a las cuotas compensatorias como producto de la facultad extraordinaria del ejecutivo previsto en el artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos párrafo II ya que dicha facultad no es delegable y por tanto la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial no

<sup>201</sup> Op. cit., VELAZQUEZ ELIZARRARAS, Miguel Angel, p.63.

<sup>202</sup> DÍAZ, Adriana Procedimiento Administrativo contra prácticas desleales.

tendría injerencia en implementar dicha cuota.

En la Ley de Comercio Exterior el artículo 63 y el 5 del Código Antidumping y 35 de la Ley Aduanera le otorgan el carácter de aprovechamiento evitando así problemas constitucionales mediante juicio de amparo basándose en la antigua Ley de Comercio Exterior, Ley Aduanera, Ley Reglamentaria del artículo 131 de la Constitución Política de los Estados Unidos contradiciendo al artículo 31 de la fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y sin conceder a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial facultad para tramitar y resolver la cuota compensatoria por medio del Procedimiento Administrativo contra prácticas desleales de comercio internacional, teniendo como consecuencia el amparo dejando sin efecto la cuota compensatoria para la empresa o persona física que lo promueva.

Por lo tanto, la cuota compensatoria es un aprovechamiento implicando un ingreso al Estado por funciones de Derecho Público, tendientes a garantizar la competencia comercial leal, sana y libre.

#### **b) Tipos de cuotas.**

El artículo 64 de la Ley de Comercio Exterior aplica la cuota compensatoria por país o países exportadores esto se debe a la problemática de identificación de todos los proveedores o exportadores extranjeros domiciliados en uno o varios países.

Verbigracia si la autoridad investigadora impusiera cuota compensatoria a los exportadores identificados creando el aumento de exportaciones de los no identificados evadiendo el pago de la cuota compensatoria a través de sus importadores en el país receptor.

La autoridad investigadora puede imponer cuota compensatoria general o residual suficiente para contrarrestar o eliminar los efectos de daño o amenaza

de daño basándose en el expediente administrativo.

Ninguna legislación establece como determinar las cuotas compensatorias para éstos casos.

El cálculo para determinar la cuota compensatoria se basa en el equilibrio de la balanza comercial sin ser proteccionista de los productores nacionales, pero no siendo promotor de las importaciones contra los productores nacionales con un neoliberalismo económico por bloques mal entendidos.

El Doctor Velázquez distingue las técnicas para imponer cuotas compensatorias generales o residuales que afecten a un país, independientemente de que se establezcan cuotas compensatorias por debajo del margen de dumping de acuerdo con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 62 de esta ley señala que deben ser deficientes para desalentar la importación de mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.

"1 La cuota compensatoria más alta determinada para el o los exportadores identificados y comparecientes en el procedimiento de investigación.

2 El equivalente del promedio simple de todas las cuotas compensatorias determinadas para los exportadores y comparecientes en el procedimiento de investigación.

3 La cuota compensatoria calculada por el solicitante o por la autoridad investigadora, en su caso".<sup>203</sup>

Para seleccionar la técnica adecuada, la autoridad investigadora valorará si la cuota compensatoria general o residual relativamente menor de la específica, de tal modo que ello desplazará las importaciones hacia quienes tuvieran la

---

<sup>203</sup> Op. cit., VELAZQUEZ ELIZARRARAS Miguel Angel, p. 63

cuota menor. A mi parecer convendría establecer la cuota equivalente de la más alta del o de los exportadores identificados o comparecientes.

El Artículo 6.10.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio determina a la autoridad limitar su examen a un número prudencial de partes interesadas o de productos utilizando muestras estadísticamente validas sobre la base de información del expediente administrativo, o al mayor porcentaje del volumen de las exportaciones del país en cuestión que pueda razonablemente investigarse.

El artículo 6.10.2 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio indica que si el número de exportadores o importadores es muy grande los exámenes no serán individuales de tal modo resultaría gravoso y tardado para la autoridad impidiendo concluir la investigación en el término procesal oportuno que marca la ley en comento en el artículo 59 señalando el término de 260 días de publicada la resolución de inicio en el Diario Oficial de la Federación.

El cálculo de la cuota compensatoria en el caso de cobertura no será superior:

1 Al promedio ponderado del margen de dumping establecido con respecto de las exportaciones o productores seleccionados.

2 Cuando la cantidad de derechos antidumping se calcule sobre la base del valor normal y los precios de exportación que no hayan sido examinados individualmente los exportadores o productores.<sup>204</sup>

### **c) Cobro y Garantía de la cuota compensatoria.**

---

<sup>204</sup> Cf. Artículos 64 de la Ley de Comercio Exterior y 9.4 del Acuerdo relativo de Aplicación del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

Los artículos 65 de la Ley de Comercio Exterior, 141, 142, 143 del Código Fiscal de la Federación se refieren al cobro y garantía de la cuota compensatoria.

"La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial es la autoridad ordenadora mientras que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público funge como la autoridad ejecutora a través de sus administraciones aduaneras".<sup>205</sup>

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial está facultada para tramitar y resolver los procedimientos administrativos de investigación en materia de prácticas desleales de comercio internacional sin embargo la Secretaría de Hacienda y Crédito Público procederá al cobro de las cuotas compensatorias sean provisionales y definitivas.

Los importadores que en la resolución preliminar deban pagar cuota compensatoria provisional, lo pueden hacer mediante garantía así lo establece el artículo 141 del Código Fiscal de la Federación pueden ser:

- 1 Depósito de dinero en una institución de crédito autorizada.
- 2 Prenda o hipoteca.
- 3 Fianza otorgada por institución autorizada, la que no gozará de los beneficios de orden y exclusión.
- 4 Obligación solidaria asumida por tercero que compruebe su idoneidad y solvencia.
- 5 Embargo en la vía administrativa.

La fianza es la más accesible al tener un costo menor. Este artículo establece

---

<sup>205</sup> Op. cit., VELAZQUEZ ELIZARRARAS Miguel Angel, p.65.

que debe comprender, además de las contribuciones adeudadas actualizadas, los accesorios causados, como los que se causen en los 12 meses siguientes de su otorgamiento.

Si no fuera suficiente el lapso de tiempo ni la cantidad, se exigirá su ampliación o procederá al secuestro de otros bienes.

La autoridad fiscal no podrá dispensar el otorgamiento de la garantía, ya que con ella se asegura el pago del importador.

En el caso de las cuotas compensatorias como hemos analizado anteriormente son considerados por la Ley de Comercio Exterior y por la Ley Aduanera créditos fiscales; el artículo 142 del Código Fiscal de la Federación señala la procedencia para garantizar el interés fiscal en la fracción segunda "Se solicite prórroga para el pago de los créditos fiscales o para que los mismos sean cubiertos en parcialidades, si dichas facilidades se conceden individuales".<sup>206</sup>

Las garantías se harán efectivas a través del procedimiento administrativo de ejecución como lo establece el artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

La garantía en el caso de resolución preliminar evita la suspensión de los flujos de importación para el país.

El segundo párrafo del artículo 65 manifiesta: la autoridad hacendaria seguirá el cobro de las cuotas compensatorias definitivas cuando la resolución final se confirma, modifica o revoca la cuota compensatoria provisional.

El Doctor Velázquez expone:

El principio fundamental que rige el cobro de las cuotas compensatorias definitivas, es la no retroactividad del cobro de cuotas compensatorias en

---

<sup>206</sup> Artículo 142 del Código Fiscal de la Federación.

perjuicio del importador y la retroactividad del cobro de cuotas compensatoria en beneficio del importador así:

1 Si la cuota compensatoria definitiva es igual a la provisional, la autoridad hacendaría cobrará la definitiva, si el importador hubiera optado por pagarla, o hacer efectivas las garantías, si el importador las hubiese otorgado ante la autoridad aduanera, a partir de que haya surtido efectos la resolución preliminar.

2 Si la cuota compensatoria definitiva es mayor a la provisional, la autoridad hacendaría cobrará la definitiva, a partir de que surta efectos la resolución final, y procederá al cobro de la cuota compensatoria provisional, si el importador hubiese optado por pagar, o hacer efectiva la garantía por el monto de la cuota, si el importador las hubiese otorgado ante la autoridad aduanera, solo por el tiempo en que haya estado en vigor la cuota compensatoria provisional. (cobrar provisionalmente en el momento de la resolución provisional, en la definitiva al dictarse la resolución final).

3 Si la cuota compensatoria definitiva es mayor a la provisional, la autoridad hacendaría procederá al cobro de la primera a partir del día en que haya surtido efectos la resolución preliminar, procediendo a devolver las cantidades pagadas en exceso o en su caso, a cancelar las garantías por la diferencia a favor del importador.

4 Si la resolución final revoca la cuota compensatoria provisional, la autoridad hacendaría devolverá las cantidades pagadas en exceso.

Cuando las cantidades sean pagadas en exceso deberán ser reembolsadas por la autoridad hacendaría al importador con los intereses equivalentes al monto correspondiente de los rendimientos que se hubieran generado, desde la fecha en que se debió haber efectuado el pago del crédito fiscal hasta la fecha de la devolución así lo establece el artículo 94 del Reglamento de la Ley

de Comercio Exterior en su último párrafo.

**d) Excepción del pago de la cuota compensatoria por regla de origen.**

Conforme con el artículo 66 de la Ley de Comercio Exterior, los importadores deberán comprobar que las mercancías que introducen al territorio nacional es originaria o procedente de un país distinto del que exporta las mercancías en condiciones de prácticas desleales de comercio internacional.

"El mecanismo de comprobación de origen se establece en el acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y de las disposiciones para su certificación, en materia de cuota compensatoria, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 31 de agosto de 1994, en vigor a partir del 1º de septiembre del mismo año".

1 Los productos idénticos o similares de los que se importan en condiciones de prácticas desleales, originarios de Asia, los importadores deberán exhibir ante la aduana un certificado de origen de esos países, apareciendo impreso sello y firma del organismo o autoridad extranjera que avale el documento.

2 Los productos textiles, calzado y confecciones idénticos o similares de los que se importan en condiciones desleales, originarios de cualquier país distinto al afectado por cuota compensatoria, los importadores deberán exhibir el certificado de origen de la aduana. Si el país de origen es miembro de la Organización Mundial del Comercio el certificado deberá estar formalizado y si no es miembro deberá estar formalizado y certificado.

3 Si el producto idéntico o similar de los que se importan en condiciones desleales, originarios de países miembros del Tratado de Libre Comercio de Norte América, Tratado de Libre Comercio entre Colombia, México y Venezuela y Tratado de Libre Comercio entre México y Costa Rica así como otros tratados de los que México sea parte, los importadores deberán seguir

las reglas de origen del tratado aplicable y exhibir copia del certificado en la aduana.

4 Los productos idénticos o similares a los que se importen en condiciones de prácticas desleales, no mencionados anteriormente presentarán ante la aduana del despacho correspondiente copia del certificado en formato libre.

#### **e) Vigencia de las cuotas compensatorias.**

La vigencia de las cuotas compensatorias definitivas serán durante el tiempo y medida necesarios para contrarrestar la práctica desleal que esté causando daño o amenaza de daño a la producción nacional. Conforme con el artículo 67 de la Ley de Comercio Exterior.

La vigencia de la cuota compensatoria durará hasta que la autoridad investigadora declare su revocación en la resolución administrativa en el procedimiento de revisión a que se refiere el artículo 68 de la Ley de Comercio Exterior o cuando se eliminen las cuotas por inactividad de 5 años consecutivos la autoridad investigadora y las partes interesadas, o cuando cese el daño.

Es lógico pensar que el procedimiento administrativo se inicia de oficio o a petición de parte interesada donde se suponga cometer prácticas desleales que dañan a la producción nacional durante el procedimiento se puede comprobar tal supuesto de ser así se establecen cuotas compensatorias por lo tanto así debe terminar la cuota compensatoria con el procedimiento de revisión ya sea de oficio o a petición de parte donde se determine que no se ha causado daño y se extingue el peligro de daño a la producción nacional.

#### **f) Revisión anual de las cuotas.**

La revisión de las cuotas compensatorias se hará cada año a petición de la

parte interesada o de oficio en cualquier tiempo por la Secretaría. Así lo dispone el artículo 68 de la Ley de Comercio Exterior.

El inicio y conclusión de la revisión se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

La autoridad administrativa puede revocar, confirmar o modificar la cuota compensatoria definitiva al revisarla ante un cambio de circunstancias en los mercados del país de origen y de exportación al territorio nacional.

Todas las normas aplicables al procedimiento ordinario así como las formalidades deben de ser cumplidas durante la revisión anual de las cuotas.

El artículo 99 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior establece las disposiciones comunes del procedimiento que son inicio del procedimiento, resolución preliminar, resolución final, audiencia conciliatoria, cuotas compensatorias, compromisos de exportadores y gobiernos, pruebas, alegatos, audiencias públicas, reuniones técnicas de informaciones, notificación, verificación y otras.

El artículo 100 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior indica quienes podrán solicitar la revisión de la cuota compensatoria definitiva siendo: partes interesadas, cualquier productor, importador, exportador, que acredite su interés jurídico.

Para acreditar el interés jurídico ante la autoridad investigadora conforme con los artículos 68 de la Ley de Comercio Exterior, 99 y 100 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior y 19 del Código Fiscal de la Federación, debe cumplir con los siguientes requisitos:

1 Que la persona física o moral exista conforme a los requisitos de existencia señalados por el Código Civil.

2 Al promueve por su propio derecho que está facultado para hacerlo.

3 Si promueve a través de otra persona obrará a su nombre y representación conforme al artículo 19 del Código Fiscal de la Federación mediante escritura pública ante notario, como ya se mencionó hay que presentar el testimonio en original o copia certificada o cotejarlos por la autoridad investigadora en ese momento para así devolverse el original o copia certificada.

Quien promueva a nombre de otro deberá acreditar que la representación le fue otorgada a más tardar en la fecha en que se presenta la promoción.

Los particulares o representantes legales podrán autorizar por escrito que a su nombre reciban notificación, podrán ofrecer y rendir pruebas y presentar promociones.

4 Cuya ocupación sea la producción importación o exportación de las mercancías investigadas en el procedimiento contra prácticas desleales de comercio internacional.<sup>207</sup>

En relación al procedimiento el artículo 68 dispone que la solicitud puede ser aceptada por la autoridad o prevenida contando con un plazo de 30 días a partir de la presentación de la solicitud de revisión.

La autoridad declarará la resolución de inicio de la revisión la cual será publicada en el Diario Oficial de la Federación conforme a los requisitos del artículo 80 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

En el procedimiento de revisión solo se involucrarán el producto del solicitante, importador o exportador, aún cuando pueden participar sus contrapartes y coadyuvantes.

---

<sup>207</sup> Op. cit., VELAZQUEZ ELIZARRARAS Miguel Angel, p. 68.

En el curso del procedimiento administrativo el productor podrá solicitar se examine si al modificar o eliminar la cuota definitiva, el daño o amenaza de éste volvieren a producirse, para lo cual le incumbirá aportar pruebas pertinentes como lo señala el artículo 101 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior en su penúltimo párrafo.

Las pruebas o datos que requiera la autoridad, deberán proporcionarse dentro de un plazo de 20 días a partir de la recepción de la solicitud, de no presentarse en tiempo y forma las pruebas o datos requeridos se tendrá por abandonada la solicitud notificando al solicitante.

Se desecha la solicitud al no presentarse la información o pruebas idóneas que la justifiquen y notificar personalmente al promovente.

La Secretaría cuenta con 260 días a partir de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de la resolución de inicio de la revisión para dictar la resolución por la que se declare concluida la revisión la cual contendrá los requisitos que establecen los artículos 80 y 83 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

Si los márgenes de dumping son diferentes de los de la investigación, las nuevas cuotas sustituirán a las anteriores teniendo el carácter de definitivas, aunque la ley no lo dice se aplica de igual manera la subvención.

Si los importadores pagaran durante el período de revisión cuotas en exceso de aquellas que se debieron haber cubierto podrá solicitar su reembolso con los intereses respectivos.

**g) Revisión anual de las cuotas por amenaza de daño.**

El artículo 105 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior en caso de amenaza de daño en la revisión se resuelve que no existe margen de discriminación de precios, se revocará la cuota compensatoria definitiva y la Secretaría revisará de oficio durante 3 años en el mes aniversario.

El artículo 69 de la Ley de Comercio Exterior es una excepción de las reglas del procedimiento de revisión, para revocar una cuota compensatoria definitiva.

El Maestro Velázquez señala 4 supuestos esenciales:

- 1 La vigencia de la cuota compensatoria definitiva.
- 2 La cuota debió haber surgido de un procedimiento administrativo de investigación establecido en la ley.
- 3 El objeto de ese procedimiento debió haber sido una práctica desleal de comercio internacional que haya amenazado de daño a la producción nacional.
- 4 La amenaza de daño debe haber consistido en frustrar un proyecto existente de inversión de la producción nacional por las importaciones a precios discriminatorios o subvencionados.<sup>208</sup>

---

<sup>208</sup> Op. cit., VELAZQUEZ ELIZARRARAS, Miguel Angel, p. 69.

#### **h) Eliminación de las cuotas compensatorias.**

El artículo 70 de la Ley de Comercio Exterior y 109 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior manifiestan la declaración de la eliminación de la cuota en un plazo de 5 años a partir de la entrada en vigor de la cuota compensatoria por prescripción se extingue automáticamente la cuota compensatoria.

Se declarará la eliminación de cuotas previa notificación a las partes interesadas, y se publicará en el Diario Oficial de la Federación la declaratoria de la eliminación de cuotas compensatorias. Conforme con el artículo 109 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

#### **i) Elusión del pago de la cuota compensatoria.**

El objeto del artículo 71 de la Ley de Comercio Exterior, es regular la posible evasión del crédito fiscal que correspondan a la mercancía, independientemente de la sanción administrativa y penal. La elusión del pago de cuotas se conoce también como *circumvention* en los Estados Unidos de América, esta se logra cuando se cumple con los siguientes requisitos:

1 Se introducen al territorio nacional de piezas o componentes usados en operaciones de montaje evitando la falta de pago de la cuota compensatoria provisional o definitiva.

2 Las piezas o componentes del país afectado a cuotas compensatorias ensambladas en otro país, que no esté sujeto a tales medidas, cuyo producto terminado se introduzca al territorio nacional, con el objeto de eludir el pago de cuotas compensatorias.

3 Al importar mercancías con diferencias físicas menores al territorio nacional con respecto a las sujetas a cuotas compensatorias provisional o definitiva, con el objeto de eludir el pago del crédito fiscal.

En estos casos el pago de la cuota compensatoria es una sanción, no determina si hay dumping o subvención si de hechos que se realizan para eludir el pago del crédito fiscal.

El artículo 96 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior se refiere a la publicación en el Diario Oficial de la Federación del inicio del procedimiento aunque no señala qué requisitos debe contener o si son semejantes a los del artículo 80 y 81 del reglamento citado, se debe notificar al importador, exportador y al gobierno extranjero, para que en los 60 días posteriores manifiesten lo que a su derecho convenga.

Falta especificar en cuanto a la notificación entre partes interesadas del artículo 56 de la Ley de Comercio Exterior debido a que es un procedimiento especial.

La Secretaría podrá requerir a las partes interesadas mayores elementos de prueba o datos, para formar un criterio convincente sobre la verdad de los hechos. La autoridad mediante oficio requerirá la información o datos dentro de un plazo, de no proporcionarse en tiempo y forma las pruebas y datos requeridos, se procederá conforme al expediente administrativo que contenga todas las actuaciones antielusión.

El procedimiento de investigación antielusión se desenvuelve independientemente del procedimiento de investigación que dio lugar a la cuota compensatoria provisional supuestamente eludida. La autoridad puede encontrar casos de antielusión antes de la resolución final en la que se determina la cuota compensatoria definitiva. La autoridad tiene 2 opciones: esperar el resultado final de la investigación antidumping o antisubvención, o publicar el resultado de la investigación antielusión.

El artículo 96 del Reglamento de la Ley de comercio Exterior manifiesta lo

siguiente "La Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación la resolución que proceda, en un plazo máximo de 130 días contados a partir de la publicación de la resolución de inicio del procedimiento *antielusión*".<sup>209</sup>

Desde nuestro punto de vista la Legislación Mexicana de Comercio Exterior debe especificar, describir y analizar los plazos, supuestos y demás de este procedimiento especial para facilitar atribuciones de la autoridad y defensa y contra defensa de las partes interesadas.

**j) Formas que podrán adoptar las cuotas compensatorias y Clasificación de las mismas.**

1 Por sus objetivos y momentos se dividen en provisionales las cuales se imponen en una resolución preliminar en términos generales de cuatro meses y como objetivo, si se trata de un caso de daño, se evita que el daño se siga generando, si es un caso de amenaza de daño, su finalidad es evitar que el daño se produzca.

2 Por su criterio son fijas o variables, las fijas se dividen en *ad valorem* o específicas. Las *ad valorem*, se imponen en términos porcentuales sobre el valor de aduana declarado en el pedimento de importación. Las cuotas fijas específicas se imponen en términos de valores monetarios.

Las cuotas compensatorias variables, no están determinadas pero son determinables. Pueden determinarse en función de un valor mínimo de referencia y en función de un precio de importación no lesivo. En el valor mínimo de referencia, la cuota a pagar sería la diferencia entre el precio de exportación y el valor normal mínimo de referencia fijado por la autoridad; En función de un precio de importación no lesivo, será la diferencia entre el precio de exportación mínimo de referencia o precio no lesivo y el valor normal fijado por la autoridad.

---

<sup>209</sup> Artículo 96 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

3 Cuota compensatoria equivalentes al margen de dumping o a la cuantía de la subvención, y cuota calculada por debajo de dicho margen y cuantía.

4 Como medidas sancionadoras, ya sea que se impongan con la información, argumentos y pruebas aportadas por las partes interesadas, o ya sea que se impongan con la información, argumentos y pruebas disponibles por ausencia de las partes interesadas o por, habiendo comparecido, no cooperar con la autoridad investigadora.

En relación al impacto de la cuota compensatoria en la cadena productiva y en el consumidor, la Secretaría vigilará que al imponer una cuota compensatoria se puede proporcionar una defensa oportuna de la producción nacional y prevé la lesión que se pueda ocasionar a otros procesos productivos, es decir, a los consumidores industriales, o en el público consumidor de bienes terminados. Conforme lo establecen los artículos 89 y 90 del Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

Cuando se cause mas daño al público consumidor que los beneficios que pudiera obtener el productor nacional.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial analiza el impacto de la cuota compensatoria realizando un balance entre los costos y beneficios públicos, cuyos resultados, pueden ser, suspender la aplicación de la cuota compensatoria o disminuirlas por debajo del margen de dumping.<sup>210</sup>

---

<sup>210</sup> Op. cit., VELAZQUEZ ELIZARRARAS, Miguel Angel, p. 86 y 87.

## V) Infracciones y Sanciones Administrativas.

El artículo 93 de la Ley de Comercio Exterior en su fracción I sin importar el tipo o grado de infracción para: falsificar datos, falsificar documentos, omitir datos, omitir datos con intención fraudulenta y omitir datos por negligencia grave.

La fracción II Dispone destinar la mercancía importada a un fin distinto a aquel para el cual se expidió.

La fracción III Incurrir en infracción al: proporcionar datos falsos, proporcionar documentos falsos, omitir datos reales, omitir documentos reales y alterar datos reales. En esta fracción se sanciona con multa por el valor de la mercancía importada en el periodo de que se trate; sin importar la gravedad del ilícito para la sanción solo el monto de la mercancía.

La fracción IV Respecto a la información solicitada por la autoridad de los productores, distribuidores o comerciantes, agentes aduanales, mandatarios, apoderados por consignatarios de los importadores, o a cualquiera otra persona, en relación con la mercancía que se investiga.

La fracción V Importar mercancías en volúmenes significativos, en relación con el total de las importaciones y la producción nacional, en un periodo corto cuando existen antecedentes de prácticas desleales.

La fracción VI Se infringe al divulgar información confidencial o utilizar ésta para beneficio personal.

Es difícil calcular la gravedad de la infracción, los daños y perjuicios causados, así como los antecedentes, circunstancias personales y situación económica del infractor.

Se otorga el derecho de audiencia para el infractor.

Así mismo consideramos el deber de manifestar expresamente en el artículo 93 fracción VI, el utilizar la información confidencial o utilizar ésta con fines distintos a la formulación de la defensa de sus intereses, teniendo derecho de revisar los expedientes para la presentación de los argumentos o en relación a los mecanismos de solución.

Debe sancionarse por omisión o negligencia el hacer del conocimientos de terceros la información confidencial y sancionarse con multa de 100,000 veces el salario mínimo.

## CONCLUSIONES

1. El sistema mexicano contra prácticas desleales de comercio internacional, permite al Estado proteger a la producción nacional contra prácticas de discriminación de precios y subvenciones
2. El procedimiento administrativo contra prácticas desleales de comercio internacional, provienen de tratados internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos, por lo tanto consideramos importante adecuar la legislación mexicana en específico la Ley de Comercio Exterior y el Reglamento de la Ley de Comercio Exterior con la legislación internacional de la que México sea parte, con el objeto de contar con una legislación congruente y con la utilización del Derecho Positivo Vigente.
3. El artículo 41 de la Ley de Comercio Exterior a nuestro parecer debe ser adicionarse la flexibilidad por parte de la autoridad para la determinación de daño o amenaza de daño y no considerar necesariamente todos los indicadores previstos en el artículo 41, sino que el deterioro sea causado por la discriminación de precios o el subsidio. Conforme al artículo 3.2 y 3.4 del Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.
4. Algunos productores con sólo presentar su denuncia de dumping con el objeto de interrumpir las importaciones y por tanto, la competencia de los importadores y vendedores con la incertidumbre de que tendrían que pagar o no aranceles o no, para evitar este problema el gobierno mexicano debería de imponer criterios de revisión y aceptación de la denuncia y sanción para resarcir el daño o amenaza de daño ocasionado a los importadores y vendedores, cuando la petición no sea favorable, y de esta manera se reduzca el índice de inicio de investigaciones contra prácticas desleales de comercio internacional.

5. Los legisladores deben establecer los plazos a que ha de sujetarse la autoridad investigadora para responder las solicitudes de las partes, en el curso de la investigación.
  
6. Se debe eficientar el un sistema de seguimiento que permita a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial verificar la aplicación puntual de las cuotas compensatorias, propongo una red interna entre Secretaria de Comercio y Fomento Industrial y Secretaría de Hacienda y Crédito Público para detectar las importaciones de empresas sancionadas por cuotas compensatorias. Como lo realizan la Administración General de Aduanas y Secretaría de Comercio y Fomento Industrial solo que se debería de realizar mucho mas ágil por vía internet pasando la información al día o cuando más tardada al día siguiente. Actualmente la información proporcionada es de uno o dos bimestres anteriores al solicitado.
  
7. Es necesario que el recurso de revocación desaparezca, al ser parcial el criterio de la autoridad investigadora y retardar la impartición de justicia.
  
8. Es necesario sancionar con severidad a las importaciones desleales reincidentes que causen daño o amenaza de daño a la producción nacional, Se debe integrar en la legislación contra prácticas desleales de comercio internacional, en los artículos 15 del Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, 41 y 42 de la Ley de Comercio Exterior, 3 del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

## BIBIOGRAFIA

### LIBROS.

ACOSTA ROMERO, Miguel. Teoría General del Derecho Administrativo. Primer curso. 11ª edición, Porrúa, S.A. de C.V., México, 1993.

ALCALA ZAMORA Y CASTILLO, Niceto. Cuestiones de Terminología Procesal. UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas. México, 1972.

ARELLANO GARCIA, Carlos. Teoría General del Proceso. 4ª edición, México, Porrúa S.A. de C.V., 1992.

ARELLANO GARCIA, Carlos. Primer Curso de Derecho Internacional Público. 2ª edición, Porrúa S.A. de C.V., México D.F., 1993.

ASTUDILLO USUA, Pedro. Elementos de Teoría Económica. 1ª edición, México, Porrúa S.A. de C.V., 1988.

BEJARANO SANCHEZ, Manuel. Obligaciones Civiles. 3ª edición, México, Porrúa S.A. de C.V., 1984

BRISEÑO SIERRA, Humberto. El Proceso Administrativo en Iberoamérica. 1ª edición UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas, México 1968.

BURGOA, Ignacio. Las Garantías Individuales. 25ª edición, México, Porrúa S.A., México D.F: 1993.

CAMARGO, Pedro Pablo. Los Tratados Internacionales, 1ª edición, Bogotá Colombia, editorial Temis S.C.A., 1983.

CARNELLUTTI, Francesco. Instituciones del Proceso Civil, Volumen I. 5ª edición, Ediciones Jurídicas Europa América. Argentina 1959.

CHIOVENDA, Giuseppe. Instituciones de Derecho Procesal Civil, Volumen I. Editorial Revista de Derecho Privado, España, 1954.

DAVALOS MEJIA, Carlos Felipe. Títulos de Credito. 4ª edición, México, Harta, 1992

FRAGA, Gabino. Derecho Administrativo. Porrúa S.A. de C.V. 24 edición, México, 1985.

GOMEZ LARA, Cipriano. Teoría General Del Proceso. 9ª edición Editorial Harla 1995

MAGALLON IBARRA, Jorge Mario. Instituciones De Derecho Civil Tomo II Atributos de la Personalidad, Editorial Porrúa México D.F., 1ª edición Julio 1987.

MALPICA DE LA MADRID, Luis. El sistema mexicano contra prácticas desleales de comercio internacional y el tratado de libre comercio de América del Norte. Editado por El Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM., 1996.

NAVA NEGRETE, Alfonso. Derecho Procesal Administrativo. México Porrúa, 1993.

OLIVERA TORO, Jorge. Manual de Derecho Administrativo. 5ª edición México, Porrúa, 1988.

PEREZ FERNANDEZ DEL CASTILLO, Bernardo. Derecho Notarial edición Porrúa S.A., México,

SEPULVEDA, César. Derecho Internacional. 9ª edición Porrúa S.A., México, 1978.

SERRA ROJAS, Andrés. Derecho Administrativo. 10 edición, Tomos Y y II Porrúa S.A. de C.V., México, 1992.

TENA RAMIREZ, Felipe. Derecho Constitucional Mexicano. Porrúa, 1992.

VASQUEZ DEL MERCADO, Oscar. Contratos Mercantiles. 5ª Edición México, Porrúa, 1994.

UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas Prácticas Desleales del Comercio Internacional (Antidumping), México, 1995 492 P.

VELAZQUEZ ELIZARRARAS, Miguel Angel. Ley De Comercio Exterior (Análisis y Comentarios) Editorial Themis 1ª edición México, 1996.

WITKER V Jorge y PATIÑO MANFFER Ruperto. La Defensa Jurídica Contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional. Porrúa S.A., México 1987

ZAMORA Y VALENCIA, Miguel Angel. Contratos Civiles. 4ª edición, Porrúa, México, 1994.

## REVISTAS.

CAMMON, James R. Jr. "Simplification Of Antidumping Actions: Efficiency At What Price ? ". Law And Policy In International Business VOL. 25, No. 1 1993 Washington, D.C. EUA

CRAWFORD, Susan "An Over View of the Antidumping and Countervailing Duty Amendments: A New Protectionism". Law And Policy In International Business Vol 20, No. 3, 1989 Washington, D.C., Eua

GARCIA MORENO, Víctor Carlos OCHOA HERANANDEZ, César.  
"El Neoproteccionismo y los Paneles como mecanismo de defensa contra las Prácticas Desleales". Revista de Derecho Privado Año 3, No. 9, Septiembre-Diciembre, 1992 México, D.F.

KENNEDY, Kevin C. "The Canadian and U.S. Responses to Subsidization of Internationa Trade: Toward a Harmonized Countervailing Duty Legal Regime". Law And Policy In International Business Vol. 20, No. 4, 1989 Washington, D.C., EUA.

MANSILLA MEJIA ,María Elena. "Aplicación del Capítulo XIX del Tratado de Libre Comercio de América del Norte". Lex Torreón Coahuila, Año II, Número 8, Mes Febrero De 1996

ORTEGA GOMEZ, Armando F. "El Sistema Antidumping Mexicano". Comercio Exterior Vol 39, No. 3, Marzo, 1989 México, D.F.

PANIAGUA BOCANEGRA, Carlos  
"Aspectos Económicos y Legales del Dumping". Pemex Lex Revista Jurídica De Petróleos Mexicanos México, Nos. 27-28 Septiembre-October de 1990

PEREZ MIRANDA, Rafael J. "La solución de controversias en el TLC " Alegatos México, No. 3o, Mayo-Agosto 1995 Editada por Universidad Autónoma Metropolitana Unidad Azcapotzalco.

WITKER V., Jorge "El Sistema Mexicano de Defensa Jurídica Contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional. Lex Año 3, No. 15, 15 DE NOVIEMBRE DE 1998.

## OTROS.

BUDIC, Domingo Valentín. Diccionario del Comercio Exterior. 3ª edición, Buenos Aires, ediciones Depalma, 1991, p. 17.

COUTURE, J. Eduardo, Vocabulario Jurídico, 5 reimpresión, Depalma, Buenos Aires, 1993.

Cuadernos SECOFI Sistema Mexicano de Defensa contra Prácticas Desleales de Comercio Internacional. Serie Comercio Exterior SECOFI 1990

Diccionario Jurídico Mexicano Instituto de Investigaciones Jurídicas Editorial Porrúa y UNAM., México, 1988, 2ª edición.

Manual de Visitas de Verificación  
SECOFI-UPCI-DGCF

### LEGISLACION Y TRATADOS

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Código Civil para el Distrito Federal.

Código de Comercio.

Código Federal de Procedimientos Civiles.

Código Fiscal de la Federación.

Código Penal.

Ley Aduanera.

Ley de Comercio Exterior.

Ley del Impuesto General de Importaciones.

Ley Federal de Competencia.

Ley Federal de Responsabilidad de los Servidores Públicos.

Ley Orgánica de la Administración Pública.

Organización Mundial del Comercio.

Reglamento de la Ley de Comercio Exterior.

Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Costa Rica.

Tratado de Libre Comercio entre Colombia, Venezuela y los Estados Unidos Mexicanos .

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República de Bolivia.

Tratado de Libre Comercio entre los Estados Unidos Mexicanos y Nicaragua .